

RHT-081-010

Bogotá, D.C. noviembre 05 de 2010

Señor Juez:

TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Bogotá

157
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Recibido Por: [Firma]
Hora: [Firma] No. Folios: [Firma]

08 NOV. 2010

**REFERENCIA: PROCESO No. 200900073 DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO JORGE ENRIQUE PRECIADO**

Ramiro Higuera Tamayo, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano en ejercicio, perito nombrado y posesionado por el H. D. en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez concederme plazo de 20 días para cumplir con el mandato como perito judicial.

Esta solicitud la hago en razón a que fue difícil localizar el Sr. Abogado de la parte que solicitó la prueba, los gastos de pericia de \$150.000.00 me fueron cancelados en noviembre 02 de 2010, solicité unas fotocopias del proceso en octubre 27 al H. D. y aún no me han sido entregadas; estos pequeños contratiempos han demorado mi intención de terminar lo antes posible esta tarea y es por esto que me hace falta tiempo de plazo para poder cumplir mi cometido. Sugiero muy respetuosamente que los Despachos deben exigir a los firmantes de oficios que se alleguen a los procesos plena identificación con sitio de ubicación y teléfonos fijos y celulares.

Con el debido respeto y consideración,

Atentamente,


RAMIRO HIGUERA TAMAYO

C. C. No. 19.196.050 de Bogotá

Contador Público Titulado

Tarjeta Profesional 33625-T

Calle 10 No. 26-20 Local 47 Tel. 4089330

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14- 33 PISO 10
Bogotá D.C.

158

DOCTOR (A)
RAMIRO HIGUERA TAMAYO.
CALLE 10 No 26-20 LOCAL 47
CIUDAD

TELEGRAMA No 3493

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTE(20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), DENTRO DEL RADICADO No 2009-073 DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA.. ESTE DESPACHO LO REQUIERE , PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS , CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL SIGUIENTE TELEGRAMA, RINDA EL EXPERTICIO ENCOMENDADO PARA EL CUAL TOMO POSESION EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 FL 150. SE LE ADVIERTE QUE DE NO CUMPLIR CON LA ORDEN IMPARTIDA, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 9 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



CORDIALMENTE,

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

159

CONSTANCIA SECRETARIAL.

despacho de la señora Juez hoy 18 de noviembre de 2010, con memorial que antecede.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria

160

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 de noviembre de dos mil diez

Ref: 2009-073

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho dispone:

Ampliar el término concedido en el auto de fecha 20 de octubre de 2010 fl 152, hasta por 8 días hábiles para que rinda el dictamen encomendado, a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el art 9º. Numerales 2 y 4 del C.P.C.

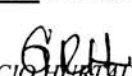
NOTIFÍQUESE



IRINA LÓPEZ SIERRA MENDOZA

JUEZ

AB

La providencia anterior se notificó por anotación en		
ESTADO	No <u>143</u>	fijado hoy
<u>23</u> NOV 2010 a la hora de las 8:00 A. M.		
		
GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ.		
SECRETARIA		

R. PANESSO ASOCIADOS.

ABOGADOS.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA CARRERA 3 No.19-41 LOCAL 118 TEL.8941447 CEL.3112046376.
MOSQUERA CUNDINAMARCA.

161

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. 2009-073 PODER.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA
ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE PRECIADO.

JORGE ALONSO ARIZABALETA BRAVO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C.,
Identificado con C.C. No. 79'154.909 de Bogotá y en mi calidad de
Representante legal de RAMECO LTDA N.I.T. No.860000999-2 con domicilio en
esta ciudad capital y en nuestra calidad de cesionario de conformidad con la
cesión del crédito dada por el Banco Popular como obra de autos, por medio del
presente escrito me dirijo a Usted para manifestarle que confiero poder
especial, amplio y suficiente al DR. RODRIGO PANESSO RIOS, mayor de edad,
vecino del Municipio de Mosquera Cundinamarca, identificado con la C.C.
No.19.220.890 de Bogotá T.P. No. 59.905 C.S. de la J. abogado en ejercicio, para
que a nuestro nombre lleven hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario
de la referencia.

Nuestro apoderado quedan facultado para recibir y cobrar títulos, desistir,
transigir, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, tachar de
falso, en especial el de CONCILIAR y todas las facultades inherentes para el
cumplimiento de este mandato.

Ruego a Usted reconocer personería.

CORDIALMENTE.

JORGE ALONSO ARIZABALETA BRAVO.
C.C. No.79'154.909 de Bogotá

ACEPTO EL PRESENTE PODER.

RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. No.19'220.890 de Bogotá.
T.P. No. 59.905 C.S. de la J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Fogón, D.C.

Ano mil

NOTARIA SESENTA Y UNA ENCARGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

24 NOV 2010

(Firma del Notario)

Jorge Alonso
Aritzakaleta Bravo

C 79.154.909-

(Firma del Notario) que (de) firma(s) que (aparece(n))
en el presente documento, es(es) suyo(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

Si el notario no firma esta diligencia y se imprime
su firma, es falsa.

[Firma manuscrita]
79154909



[Firma manuscrita]

Rema d
(Juzgado Treinta y Tres) vi
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 25 NOV 2010

Nombre: Rodrigo Paredes Ruiz
C.C. 8220 790
59905 C

Firma: *[Firma manuscrita]*
El Encargado: *[Firma manuscrita]*
Secretario: *[Firma manuscrita]*



01



* 9 7 6 8 8 9 2 3 *

162

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

17 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 11:42:44

R029867571

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RAMECO LIMITADA

N.I.T. : 860000999-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00010973 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 60 NO 16- 49

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAMECOLTDA@ETB.NET.CO

DIRECCION COMERCIAL : CRA 60 NO 16- 49

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : RAMECOLTDA@ETB.NET.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1684, NOTARIA 6 BOGOTA DEL 9 DE JULIO DE 1.956, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 1.956 BAJO EL NO.-- 34829 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA -- DENOMINADA "RAFAEL MEJIA V. Y CIA. LTDA.".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.5489, NOTARIA 1 BOGOTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.976, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE DICIEMBRE DE - 1.976, BAJO EL NO.41325 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOM-- BRE DE "RAFAEL MEJIA V. Y CIA. LTDA." POR EL DE "RAMECO LIMITADA" E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6172	18- X-1958	4 BTA	31- X-1958 NO.41417
1716	19- VI-1962	6 BTA	3-VII-1962 NO.53996
2374	23-VIII-1963	6 BTA	5- IX-1963 NO.58266
3968	17- XI-1965	1 BTA	24- XI-1965 NO.66759
2683	30- V-1969	1 BTA	18- VI-1969 NO.80791
9252	18- XII-1973	1 BTA	23- I-1974 NO.14985
7184	26- XII-1975	1 BTA	29- I-1976 NO.33229
1689	21- V- 1990	32 BTA	12- V- 1990 NO.296839

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
----------	-------	---------	--------	-------	-----------

0002195 1997/12/04 0044 BOGOTA D.C. 1997/12/11 00613703
0000154 1998/01/30 0044 BOGOTA D.C. 1998/02/10 00621750
0000154 1998/01/30 0044 BOGOTA D.C. 1998/02/11 00621872
0000857 2000/04/07 0034 BOGOTA D.C. 2000/05/09 00727649
0001650 2000/06/29 0034 BOGOTA D.C. 2000/07/10 00736049
0000269 2003/02/24 0063 BOGOTA D.C. 2003/03/07 00869739
0000789 2007/04/12 0049 BOGOTA D.C. 2007/04/27 01126906
0000789 2007/04/12 0049 BOGOTA D.C. 2007/04/27 01126908
0002825 2007/11/29 0061 BOGOTA D.C. 2007/12/14 01177720

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A. LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE COMPRAVENTA DE MERCANCIA EN GENERAL, DE ARTICULOS MUEBLES, DE REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES DE IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE ARTICULOS EN GENERAL Y TODO LO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA PROFESION DEL COMERCIO. B. EL MERCADEO, LA COMERCIALIZACION, LA IMPORTACION, LA EXPORTACION, LA VENTA AL POR MAYOR O AL DETAL Y EL AGENCIAMIENTO DE TODOS LOS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCION, DE LOS PRODUCTOS ELECTRICOS, DE LOS BIENES USADOS EN FERRETERIA, DE LOS UTILES PARA OFICINA Y ESCRITORIO, DE LOS BIENES USADOS EN HOTELERIA Y RESTAURANTES, DE LOS ELEMENTOS DE ASEO EN GENERAL, DE LOS ACEITES Y LAS GRASAS INDUSTRIALES, DE LOS PRODUCTOS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, DE LOS EMPAQUES EN GENERAL, Y DE TODO TIPO DE PRODUCTOS QUIMICOS. C. EL ASESORAMIENTO DE DECORACION Y REMODELACION DE INMUEBLES Y D. EL EJERCICIO DE PROFESIONES COMO EL DISEÑO, DECORACION Y LA ARQUITECTURA, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN TODAS ESTAS AREAS, EN DESARROLLO PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. ASI MISMO PODRA EJECUTAR LOS ACTOS: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y COBRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ACCIONES, BONOS Y PAPELES DE INVERSION. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS RELATIVAS A SU OBJETO. 3. REALIZAR ESTUDIOS PROMOCIONALES Y PLANIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES QUE PROYECTE ADELANTAR, O PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE EMPRESAS EN LAS QUE HAYA QUE INTERVENIR COMO SOCIO ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES, O PARTICIPAR EL MISMO TITULO EN SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO O SIMILAR OBJETO SOCIAL. 4. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 5. ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y GRABAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIONADOS CON SU OBJETO. 6. COBRAR, RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS, VIATICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACION Y DEMAS RETRIBUCIONES. 7. REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NATURALES O EXTRANJERAS. 8. PARTICIPAR COMO PROPONENTE O CONTRATANTE EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. 9. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE OPERACIONES DE CREDITO. 10. TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR, LAS DECISIONES DE ARBITROS EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS MISMOS SOCIOS. 11. ADQUIRIR, LICENCIAR,



01



* 9 7 6 8 8 9 2 4 *

163

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

17 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 11:42:44

R029867571

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

Y EXPLOTAR PATENTES DE INVENCION, DIBUJOS, MODELOS, INDUSTRIALES, MARCAS Y ENSEÑAS INDUSTRIALES. 12. ADQUIRIR O ESTABLECER DEPOSITOS PARA EL MERCADEO DE SUS PRODUCTOS AL POR MAYOR O AL DENTAL, DIRECTAMENTE O EN ASOCIACION CON TERCEROS. 13. RECIBIR O DAR DINERO A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES. 14. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, FIDUCIA, CORRETAJE, CONSIGNACION, PRENDA E HIPOTECA. 15. CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING OPERATIVO O FINANCIERO. 16. CELEBRAR EL CONTRATO DE MANDATO. 17. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS Y MATERIALES MEDICOS Y ODONTOLOGICOS EN GENERAL, DOTACIONES PARA HOSPITALES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$850,000,000.00 DIVIDIDO EN 425,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

JARAMILLO BEDOYA OLGA LUCIA

C.C. 000000042070575

NO. CUOTAS: 90,312.50

VALOR: \$180,625,000.00

ARIZABALETA BRAVO ALFREDO

C.C. 000000079153485

NO. CUOTAS: 122,187.50

VALOR: \$244,375,000.00

MEJIA AHUMADA RAFAEL MAURICIO

C.C. 000000019258640

NO. CUOTAS: 170,000.00

VALOR: \$340,000,000.00

ARIZABALETA BRAVO JORGE ALONSO

C.C. 000000079154909

NO. CUOTAS: 42,500.00

VALOR: \$85,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 425,000.00

VALOR: \$850,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICION, PROFERIDA POR EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 14 DE JULIO DE 1.987 DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE RAFAEL MEJIA VALLEJO, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 1.987 BAJO EL NO.217.710 DEL LIBRO IX, FUE ADJUDICADA LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS QUE EL CAUSANTE Y EL CONYUGE SOBREVIVIENTE, BLANCA AHUMADA DE MEJIA, POSEIAN EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA

EL 10 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00621751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARIZABALETA BRAVO JORGE ALONSO	C.C. 000000079154909
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000154 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 10 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00621750 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MEJIA AHUMADA RAFAEL MAURICIO	C.C. 000000019258640

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO DE CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA COMPROMISORIA EN QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, PODRA EJECUTAR ACTOS, CELEBRAR CONTRATOS Y CONTRAER OBLIGACIONES HASTA CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS VIGENTES. LOS SALARIOS MINIMOS SE REAJUSTARAN ANUALMENTE EN UN PORCENTAJE IGUAL A LA VARIACION ANUAL EN EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CERTIFICADO POR EL DANE EL PRIMERO (1) DE ENERO DE CADA AÑO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 33 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01407686 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
SUAREZ ROCHA GUILLERMO	C.C. 000000019257567

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : DISTRIBUIDORA MERCANTIL NACIONAL DIMENAL
MATRICULA NO : 00053945 DE 31 DE OCTUBRE DE 1974
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *



01



* 9 7 6 8 8 9 2 5 *

164

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

17 DE NOVIEMBRE DE 2010

HORA 11:42:44

R029867571

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE AGOSTO DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Tamayo

169

RHT-085-010

Bogotá, D.C. noviembre 30 de 2010

Señora Juez:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Dra. IRINA LOPESIERRA MENDOZA

E. S. D.

Bogotá

217

**REFERENCIA: PROCESO No. 2009073 DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO JORGE ENRIQUE PRECIADO**

Ramiro Higuera Tamayo, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, debidamente nombrado y posesionado en el proceso de la referencia en calidad de Perito Auxiliar de la Justicia, informo a la señora Juez que estoy a la espera de la respuesta del Banco Popular Oficina Chapinero a la solicitud radicada con el fin de obtener información pertinente al trabajo encomendado.

Lo anterior en base al plazo adicional que me fue otorgado el cual puede vencer sin que el Banco me de la respuesta esperada.

De la señora Juez respetuosamente,


RAMIRO HIGUERA TAMAYO

C. C. No. 19.196.050 de Bogotá

Contador Público Titulado

Tarjeta Profesional 33625-T

Calle 10 No. 26-20 Local 47 Tel. 4089390 - 3015699410

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez hoy 6 de diciembre de 2010, con
memorial que antecede.


GLADYS ROCIO ~~HURTADO~~ SUAREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 07 de diciembre de 2010

Ref: 2009-073

Conforme a lo solicitado en el escrito obrante a folios (folio 154 a 156) y por ser el mismo procedente, el Juzgado dispone:

Aceptar la CESIÓN del crédito que hiciera el BANCO POPULAR, como cedente de derechos de crédito a RAMECO LTDA. como cesionario.

CESIÓN

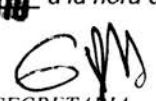
En consecuencia de lo anterior, se tiene como extremo actor, en el presente trámite al patrimonio autónomo a RAMECO LTDA.

De acuerdo al poder obrante a folio 161, se reconoce personería judicial al abogado RODRIGO PANESSO RÍOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados.

NOTIFÍQUESE,


IRINA LOPESIERRA MENDOZA
JUEZ

AB

La providencia anterior se notificó por anotación en		
ESTADO	No	153
10 DIC. 2010 a la hora de las 8:00 A. M.		
		
SECRETARIA		

Bogotá, D. C. enero 13 de 2011

Señora Gerente:

BANCO POPULAR

Oficina Chapinero

Sarrera 13 No. 62-09

Bogotá

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

RAMIRO HIGUERA TAMAYO, identificado como aparece al pie de la firma, debidamente nombrado y posesionado por el **Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá**, en el proceso No. 110014003033200900073 Demandante Banco Popular Demandado Jorge Enrique Preciado Mariño y Otro; en calidad de Perito Auxiliar de la Justicia, solicito al Banco Popular a través de esa Gerencia, la siguiente información relacionada con el proceso, mediante la utilización de este medio invocando lo dispuesto en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, artículo 6 y 9 del mismo código y artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

1.- Solicito copia de las pólizas que firmó la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga – gepd- como representante legal de Manufacturas Plásticas Preciado Ltda. Como “Póliza Grupo Deudores” cuando suscribió los pagarés objeto de cobro en el presente proceso, pagarés suscritos también por la señora Sepúlveda Zuluaga como persona natural.

2.- Solicito en forma de un cuadro un archivo que presente la distribución pormenorizada de los valores cobrados en la aplicación de las cuotas pagadas al crédito adquirido por Manufacturas Plásticas Preciado Ltda.

3.- Solicito una explicación del motivo por el cual la Aseguradora no pagó los títulos que aparecen en el proceso.

De la señora Gerente,

Atentamente,

RAMIRO HIGUERA TAMAYO
Contador Público Titulado

RAMIRO HIGUERA TAMAYO

C. C. No. 19.196.050 de Bogotá

Tarjeta Profesional 33625-T

Calle 10 No. 26-20 Local 47 Tel. 4089330

Copia: **Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá**

169

CONSTANCIA SECRETARIAL.

 despacho del señor Juez hoy 20 de enero de 2011, con memorial que antecede.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
Secretaria

BPA

2

170

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, veintiséis de enero de dos mil once

Ref: 2009-073

Agréguese en autos el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ.

NM.



La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO No 09 fijado hoy de
2010 a la hora de las 8:00 A. M.
28 ENE 2011
SECRETARIA

171

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA TRAMITE
Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2009-73

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-7912 DE 2011 del 9 de marzo de 2011 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se dispone la devolución del presente proceso proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D.C., por cuanto dicha actuación no reúne los requisitos contenidos en el citado acuerdo para que su conocimiento pueda ser avocado por éste Despacho, en la medida que a la fecha se encuentra debatiendo la validez del trámite de notificación del extremo pasivo del litigio.

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo las presentes diligencias al Juzgado de origen. Ofíciase.

CÚMPLASE,


ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

172

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053
Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

4

Bogotá D.C., 3 de Mayo de 2011

Oficio No. 0012

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2009-0073 De BANCO POPULAR S.A contra LIGIA SEPULVEDA.

En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil once, comedidamente me permito remitir el expediente de la referencia por cuanto este despacho se abstuvo de avocar conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **PSAA11-7912 DE 2011** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la medida que a la fecha se encuentra debatiendo la validez del tramite de notificación del extremo pasivo del litigio.

Lo anterior constante de tres (2) cuadernos de: 171 y 12 folios.

Atentamente,

GERMAN ALBERTO CALVANO GARCÍA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez hoy 5 de mayo de 2011, devuelto de
descongestión.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
Secretaria

(2)

73

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil once (2011)

Rad.: 2009 0073

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

103
24 JUN 2011

GMA



RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.

194

SEÑOR,

INSTRUMENTO SURTO DE

JUEZ 33, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

ACORDADO

REF.2009-073.

LA 39 ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA
ZULUAGA OTRO.

RODRIGO PANESSO RIOS, como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su Despacho muy respetuosamente que el oficio del edicto ordenado por su despacho sea elaborado por secretaria para no cometer ningún error que conlleve nuevamente a una nulidad y para que la publicación del periódico sea hago conforme a lo ordenado y lo transcriban en su totalidad sin ninguna omisión.

Ruego a su Señoría darle trámite a mi petición.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.

LITOLIA

RODRIGO PANESSO RIOS.

C.C. No. 19'220.890 de Bogotá D.C.

T.P. No.59.905. C.S. DE LA J.

Informe Secretarial

Hoy 27 de octubre de 2011, al despacho del señor Juez, con escrito que antecede


NUBIA ROCIO FINEDA PEÑA

SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintiocho de octubre de dos mil once

Ref: 2009 – 0073

Estese a lo resuelto en autos de 12 de septiembre y 18 de octubre de 2011 (fls. 24 a 27 y 30 cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
OLAA

La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO No ~~se~~ fijado hoy **de 2011**
a la hora de las 8:00 A. M.



SECRETARIA

01 NOV. 2011



PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA
900208892-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE
PUBLICACION

No.

ES 15562

MEDIO:

EL ESPECTADOR

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 30/11/2011

RECIBÍ DE: RAMECO LTDA.

NIT/C.C.: 8600009992

DIRECCIÓN: CRA 60 17 49

TEL.: 4140431

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
04/12/2011	05/12/2011	EMP. JUZ 33 CM HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS ENTREGADO - 7 DIC 2011.	58.000
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Emilio	TOTAL 58.000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

Gustavo Almeyda Sanabria Ruiz C.C. 18.384.231 y Esther Julia Ruiz De Sanabria C.C. 24.572.36	2 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos	Gustavo Almeyda Sanabria Ruiz De Sanabria	Auto A Notificar Mandamiento de Pago de Fecha 29/07/2011	Ejecutivo con Título Hipotecario	2011-191
Harold Mauricio Moya Rodríguez C.C. 79.217.266	De Conocimiento 6 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Manuel Antonio Restrepo	Harold Mauricio Moya Rodríguez	Auto de Fecha 19 de Junio de 2009	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2009-0687
Healthy Expres Ltda. Nit. 90005439-6	17 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Financiera Andina S.A. Compañía de Financiamiento Comercial	Healthy Expres Ltda.	Mandamiento de Pago de Fecha 08- Noviembre-2008 - 25-Febrero-2009	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2009-1434
Héctor Orlando Guevara Zambrano C.C. 11.406.626, Mercedes Castro Carillo C.C. 55.165.399	9 Civil Municipal de Neiva	Félix Trujillo Falla Suz Ltda. Nit. 089100304-6	Héctor Orlando Guevara Zambrano, Mercedes Castro Carillo, Mariposa Barrios Suarez	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 18 de Mayo de 2010	Ejecutivo	2010-0245
Héctor Pineda Pulido - C.C. 79.394 de Bogotá	17 Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Multi- activa Creditag Ltda "Coopercreditag"	Héctor Pineda Pulido	Auto Admisorio de Fecha 29 de Abril de 2011	Ejecutivo	2011-105
Henry Javier López	38 Civil Municipal de Descongestión Bogotá	Eduardo Rojas Quincho y Ernesto Preciado Cortés	Henry Javier López	Auto de Fecha 21 de Septiembre de 2007 y 29 de Mayo de 2007	Ejecutivo	2007-492
Henry Mendosa Orjuela, C.C. 79.300.742	Noveno Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Coope- rativa Financiera	Henry Mendosa Orjuela, C.C. 79.300.742	Lograr la comparecencia para la notificación personal del Auto Mandamiento de Pago, calendario el 14 de marzo de 2008	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	73001-40-05- 009-2008- 00135-00
Herederos a Título Universal del Señor Iván Hincapié Quintero, La Señora Catalina Hincapié Moreno y la Señora Lidia Ruth Moreno Mesa en su Condición de Representante Legal del Menor Jorge Iván Hincapié Moreno, y los Herederos Indeterminados del Señor Iván Hincapié Quintero	Quinto de Familia Adjunto de Manizales - Caldas	Ana Elba Castañeda Muñoz	Herederos Determinados e Indeterminados del Señor Iván Hincapié Quintero	Ordinario de Declaración de Unión Marital de Hecho - Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes su Disolución y Es- tado de Liquidación		2011-00438
Herederos de Alfonso Ramos y Sofía Ramos de Ramos	Segundo Civil del Circuito de Bogotá	Alfonso Ramos y Sofía Ramos de Ramos	Herederos de Alfonso Ramos y Sofía Ramos de Ramos	Auto de Fecha 06-04-2011	Ordinario de Perpetuación	2011-0003-00
Herederos de Benigno Bermúdez	Segundo Civil del Circuito de Bogotá	Benigno Bermúdez	Herederos de Benigno Bermúdez	Auto de Fecha 29-08-2011	Ordinario de Perpetuación	2011-00106-00
Herederos de Esteban Losada	Segundo Civil del Circuito de Bogotá	Esteban Losada	Herederos de Esteban Losada	Auto de Fecha 12-04-2011	Ordinario de Perpetuación	2011-0005-00
Herederos de Inés Prieto de García, Josefina Prieto de García, y Lucía Prieto de García	30 Civil Municipal de Bogotá	José Guerrero Olivera y Sady Olivera de Guerrero	Inés Prieto de García, Josefina Prieto de García, y Lucía Prieto de García	Auto Admisorio de Fecha 30 Septiembre-2010 - Fecha del Auto ordena emplazar 18 Noviembre 2011	Ordinario	2010-987
Herederos Determinados e Indeterminados	Civil del Circuito de Fianza Cundinamarca	Ramiro Lita	Ligia Sepúlveda Zabala y Herencia- rias Precedidos	Mandamiento de Pago de Fecha 24 de Junio de 2009 y Ordena Emplazar 16 de Noviembre de 2011	Ejecutivo Singular	
Herederos Determinados e Indeterminados	33 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Popular S.A.	Ligia Sepúlveda Zabala y Jorge Enrique Preciado	Auto Admisorio de Fecha 27 de Enero de 2009, 23 de Febrero 2009 y Ordena Notificar 4 de Octubre de 2011	Ejecutivo Hipotecario	2009-073
Herederos Determinados e Indeterminados de Isabel Peña de Hurtado C.C. 19.353.047	30 Civil Municipal de Bogotá D.C.	HZA nera y Cla. Ltda.	Invercome Ltda., Andrés Hurtado Rivas, Isabel Peña de Hurtado	Auto de Fecha 18 de Noviembre de 2011	Ejecutivo	1999-1072
Herederos Determinados e Indeterminados de José Domingo Vivas Castro	Civil del Circuito de Raminiz- Boyaca	Luis Felipe Sanabria Cuervo	Herederos Determinados e Indeterminados de José Domingo Vivas Castro y Personas Indeterminadas	Auto de Fecha Junio 14 de 2011	Ordinario de Saneamiento de Pequeña Propiedad Agraria	2011-105
Herederos Indeterminados	28 Civil del Cir- cuito de Bogotá	Martha Díaz y Elizabeth Silva	Indeterminados	Fecha Auto Admisorio Agosto 19/2/2011	Perpetuación	2011-0337
Herederos Indeterminados de Amalia González Díaz	Primer de Familia de Zipaquirá	Alfredo Fandiño Castañeda	Nubia Zenaida Fandiño González, Yelber Alfonso Fandiño González, Martha Aurora Fandiño González y Demás Herederos Indeterminados de Amalia González Díaz	Auto Admisorio de Fecha 17 de Agosto de 2011	Ordinario de Constitución y Disolución de Sociedad Patrimonial de Hecho	250-2011
Herederos In- determinados de Alba Salda Pulido Calderón y Alba Pulido de Latorre	Decimo de Familia de Bogotá	Pablo Enrique Pulido Calderón, Alba Pulido Latorre, Ana Paulina Pulido de Rodríguez, Amalia Pulido Calderón, Wilmar Suárez Pulido, Hugo Enrique Suárez Pulido, Gustavo Adolfo Suárez Pulido y Eva María de la Concepción Suárez Pulido	Alba Salda Pulido Calderón, Gilma Susana Pulido de Huerfano y Julia (Julietta) Pulido Calderón	Fecha Auto Admisorio Marzo 31 de 2005	Ordinario	2005-0136
Herederos Indeterminados de Aquileo Sosa Rodríguez	62 Civil Municipal de Bogotá	José Antonio Díaz Lancheros - Cesionario Germán Rodríguez Obando	Aquileo Sosa Rodríguez	Mandamiento de Pago de Fecha Mayo 2 de 2005	Ejecutivo Singular	2003-381
Herederos Indeterminados de Juan Manuel Camacho Píez	Civil del Circuito de Usual- Condinamarca	José Remigio Rodríguez	Ana María Camacho Baptista, Mario Elba Camacho Baptista, José Manuel Camacho Baptista y Andrés Camacho Baptista en Calidad de Herederos Determinados de Juan Manuel Camacho Píez y Juana Baptista de Camacho, como Copropietarios del Predio Castaño	Auto Admisorio 05 de Febrero del 2010	Ordinario Laboral	2009-323
Herederos Indeterminados de la Señora Cleotilde Chico Viuda de Madrid	Tercero Civil del Circuito de Cartagena	Teresa Blanco Madrid	Herederos Indeterminados de la Señora Cleotilde Chico Viuda de Madrid y Personas Desconocidas e Indeterminadas	Auto de Fecha 29 de Agosto de 2011	Ordinario de Perpetuación por Prescripción Extraordinaria de Dominio	323-2011
Herederos Indeterminados de la Sra. Mariana Díaz de Díaz	Segundo Civil del Circuito de Bogotá (H.L.)	Jaime Cherry	Herederos Indeterminados de la Sra. Mariana Díaz de Díaz	Auto de Fecha Agosto 16 de 2011	Prescripción Adquisitiva	2011-0098
Herederos Indeterminados de los Señores Peregrino Rubio Contreras y Graciela Molina García	31 Civil del Circuito de Tunja - Boyacá	Ana Silvia Contreras De Díaz, Claudia Contreras Molina, Gilma Contreras De Pineda, José Jacinto Contreras Molina y Manuel Antonio Contreras Molina	Personas Indeterminadas y Herederos Indeterminados de Peregrino Rubio y Graciela Molina García	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 19 de Octubre de 2011	Ordinario de Perpetuación	2011-322
Herederos Indeterminados de María Emma Bautista de Comba	11 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Jose del Carmen Campos Trujillo	Banko Caja Social BSCS Colmena	Auto de Fecha 21 de Febrero de 2011	CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR	2011-0059
Herederos Indeterminados de Reinet Bernal Castro	12 de Familia de Bogotá	Jacqueline Navarro Lozano	María Elena Bernal Navarro, Luisa Fernanda Bernal Navarro y Herederos Indeterminados de Reinet Bernal Castro	Auto Admisorio de la Demanda del 22 de Noviembre 2011	Ordinario de Exis- tencia de Unión Marital de Hecho	2011-1079
Herederos Indeterminados del Causante Héctor Goz	2 Promiscuo de Familia, Circulo Judicial de Santander de Quilichao C. Palacio de Justicia 2 Piso	Gladys Quilombo Arango	Herederos Determinados la menor Jaidy Juliana Goz Quilombo y los Herederos Indeterminados del Causante Héctor Goz	Providencia a Notificar: Auto Admisorio de Fecha 28 de Se- ptiembre de 2011	Declaración de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Pe	
Herederos In- determinados del Causante Regulo Vargas Bautista	2ª de Familia de Neiva - Huila	Diana Marcela Solano Sotelo	Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Regulo Vargas Bautista, Juan David Vargas Hernández y Lina Pascia Vargas Valenzuela	Auto Admisorio de Fecha 11/11/2011	Ordinario de Filiación Extramatrimonial	2011-700
Herederos Indeterminados del Señor Alberto Rafael Yepes Pérez Q.E.P.D.	5ª de Familia de Barranquilla	Emma Ruby Florez Maldonado	Herederos Indeterminados del Señor Alberto Rafael Yepes Pérez Q.E.P.D.	Auto Admisorio de la Demanda, Admisión de Fecha 11 de Octubre de 2011	Ordinario de Exis- tencia de Unión Marital de Hecho	2011-00403
Herederos Indeterminados del Señor Genaro William Moreno	Tercero de Fam- ilia Palmira - Valle	Yaneth Lucio Mercado	Ana María Moreno Lucio, Jorge Obispo Moreno Giraldo, Lina Marcela Moreno Giraldo y Oscar Ivan Moreno Giraldo y los Herederos Indeterminados del Señor Genaro William Moreno	Auto Admisorio de Fecha 11 de Octubre de 2011	Declaración de Exis- tencia de la Unión Marital de Hecho, y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes	2010-00012-00
Hernán Sierra Zapata - C.C. 10.301.089	Tercero Promis- cua Municipal La Dorada - Caldas	Cooperativa - Caja Cooperativa Palmira	Hernán Sierra Zapata - Jura Andrés Vera Pérez	Notificación del Mandamiento de Pago de Fecha 30 de Mayo de 2008	Ejecutivo Singular	2008-0091-00
Humberto Villalobos Escobar C.C. No. 6.573.406	Primer Civil Municipal de Montería	La Cooperativa Especializada en Comercio y Crédi- to "Cooperet"	Humberto Villalobos Escobar C.C. No. 6.573.406	Fecha del Mandamiento: 24 de Enero de 2011	Ejecutivo Singular	0012/2011
Inversiones Turísticas Me- tropolitanas y Ricardo Augusto Cervera Lawson	57 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Sociedad Aero- nautica de Medellin Com- ercial SAM S.A.	Sociedad de Inversiones Turísticas Metropolitanas Ricardo Augusto Cervera Lawson	Auto Ordenando Emplazamiento: De Fecha 7 de Septiembre del 2011 y Notificado por Estado el 9 de Septiembre del 2011, Auto Ordenando Liberar Mandamiento de Pago: De Fecha 30 de Agosto del 2010	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	2000-1463
Irma Cecilia Cortes Castellanos	36 Civil Municipal Carretera 10 No 14-33 Of. 405, Bogotá D.C.	Banko de Occidente hoy Fondo de Capital Privado Alianza Configura Activos Alternativos II	Irma Cecilia Cortes Castellanos	Auto A Notificar Mandamiento de Pago de Fecha Junio 5 de 2008, Junio 20 de 2008 y Octubre 3 de 2011	Ejecutivo Muto Menor Cuantía	2008-766
Isidro Arias C.C. 79.860.951	41 Civil Municipal de Bogotá D.C.	B.C.S.C. S.A.	Isidro Arias	Mandamiento de Pago de Fecha 01-04-2011	Ejecutivo Singular	2011-0221
Jairo Alonso Mar- tínez Espinosa C.C. 79.957.197	07 de Familia de Bogotá D.C.	Cindy Ann Martínez Burgos	Jairo Alonso Mar- tínez Burgos	Mandamiento de Pago de Fecha 10 de Agosto de 2011	Divorcio	2011-793
Jesús Ferry González C.C. 17.326.636	01 Civil del Cir- cuito de Bogotá D.C.	Cherry S.A.	Jesús Ferry González	Fecha de Man- damiento de Pago: 6 de Septiembre de 1999	Ejecutivo Singular	1999-1435
Jhon Alexander Quiroz Victoriano y Gabriel Angel Bohórquez Cárdenas - C.C. 79.992.257 y 74814603	Segundo Civil Municipal Yopal - Casanare	María Ligia Alfonso	Jhon Alexander Quiroz Victoriano y Gabriel Angel Bohórquez Cárdenas	Notificar Auto de Fecha 28 de Octubre de 2009	Ordinario de Res- ponsabilidad Civil	2009-0823
Jhon Francisco Canales Píez - C.C. 79.503.254	29 Civil Municipal de Bogotá	Seguros del Estado S.A.	Jhon Francisco Canales Píez y Otro	Auto de Fecha 15 Abril 2009	Ordinario R.C.	2009-280
Johan Leonardo Nieto Tibana C.C. 80066443	29 Civil Municipal de Bogotá	Laboratorios de Cosméticos Vogue Nit. 860029997-4	Johan Leonardo Nieto Tibana C.C. 80066443	Auto de Fecha Dic 04 de 2011	Ejecutivo Singular	2010-1682
Johanna Andrea Muñoz Quizada, Juan Manuel Muñoz Quizada, Marcela Muñoz Quizada	18 de Familia de Bogotá	Luis Carlos Muñoz Salazar	Johanna Andrea Muñoz Quizada, Juan Manuel Muñoz Quizada, Marcela Muñoz Quizada	Fecha de Auto Admisorio: 04- Febrero 2009	Familia Proceso Verbal Sumario emancipación curatela alimentaria	Ref. 2009-0088
Jonathan Germán Niampiro Píez C.C. 80.901.936	40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	BCSC S.A.	Jonathan Germán Niampiro Píez	Fecha de Man- damiento de Pago: Junio 23 de 2009	Ejecutivo Singular	2009-854
Jorge Humberto Cáceres Medina - C.C. 4.080.795	Primer Promis- cua Municipal de Bogotá, Bogotá	Yuber Alejandro Montenegro Barrera	Jorge Humberto Cáceres Medina	Fecha del Auto de Mandamiento de Pago: 09 de Agosto de 2011	Ejecutivo	2011-0061
José Alfredo Correa Palencia	Segundo Promis- cua Municipal de Mogangui	Banko de Bogotá	José Alfredo Correa Palencia	Mandamiento de Pago: 16 de Di- ciembre de 2010	Ejecutivo Singular	326-2010
José de Jesús Preciado	04 de Familia de Bogotá D.C.	Cara Indes Lombardi	José de Jesús Preciado	Auto Admisorio de Fecha 5 de Septiembre de 2011	Alimentos Mayores	2011-852
José Francisco Contento Agudelo	Veintidos (22) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Manuel Contento Agudelo y Otros	José Francisco Contento Agudelo	Fecha Auto: Cuatro (4) de Febrero del 2011	Sucesión Intestada	2009-1613
José Haroldo San- tander Velasco C.C. No. 5.328.631 Expedido en Samaniego	Segundo Promis- cua Municipal de Samaniego- Nariño	Banko Agrario de Colombia	José Haroldo San- tander Velasco C.C. No. 5.328.631 Expedido en Samaniego	Providencia a Notificar: Auto de Fecha 9 de Febrero de 2011 Mediante el cual se libró Mandamien- to de Pago	Ejecutivo	2011-00026
José Jovanny Torres Palacios - C.C. 79.713.727 de Bogotá	Catorce Civil Municipal de Bogotá, D.C.	Banko Popular S.A.	José Jovanny Torres Palacios	Fecha del Auto Mandamiento 21 de Junio de 2011	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2011-0547
José Luis Carlos Barra Ramírez - C.C. 19391987	62 Civil Municipal de Bogotá	Banko Davivienda S.A.	José Luis Carlos Barra Ramírez	Mandamiento de Pago de Fecha veinticuatro (24) de Junio de dos mil nueve (2009)	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2009-833
Jose Miguel Ros- ero Zambrano C.C. No. 87.450.929 Expedido en Samaniego	Segundo Promis- cua Municipal de Samaniego- Nariño	Banko Agrario de Colombia	Jose Miguel Ros- ero Zambrano C.C. No. 87.450.929 Expedido en Samaniego	Providencia a Notificar: Auto de Fecha 27 de Enero de 2011 Mediante el cual se libró Mandamien- to de Pago	Ejecutivo	2011-00012
Jose Noel Herrera Rodriguez C.C. 93.134.088	Segundo Civil Municipal Espinal Tolima	Banko Caja Social BSCS S.A.	Jose Noel Herrera Rodriguez	Mandamiento de Pago: Junio-05-2010	Ejecutivo Singular	2010-0063
Juan Carlos Bohórquez Toro	Primer Civil Municipal Bague Tolima	Cooperativa Multi- activa Universitaria Na- cional "Comuna"	Juan Carlos Bohórquez Toro, Carmen Cocoma Lozano y Blanca Esperanza Botero Ruiz	Mandamiento de Pago: 12 Enero 2011	Ejecutivo Singular	2011-005
Juan Carlos Mesa Bran	18 de Familia de Bogotá	Ledy Yarine Suarez Gonzalez	Juan Carlos Mesa Bran	Auto de Fecha 05-08-2011	Verbal de Divorcio Matrimonio Civil	2011-606
Juan Enrique Cardona C.C. 89.000.192	1 Civil Municipal Armenia, Palacio de Justicia, Segundo Piso de la ciudad de Armenia.	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos	Juan Enrique Cardona	Mandamiento de Pago Fecha 06/05/2011	Ejecutivo con Título Hipotecario	2011-140
Juan Manuel Ruiz Martínez	Primer Promis- cua Municipal de Mogangui	Banko de Bogotá	Juan Manuel Ruiz Martínez	Mandamiento de Pago: 15 de Febrero de 2011	Ejecutivo Singular	038/2011
Juana Begoña Villanova Valderrama C.C. 50.336.228	18 Civil Municipal de Bogotá	Centro Comercial y Alojamiento Turístico Calle Centro Catorce P.H.	Pedro María Carreño Espinel y Juana Begoña Vi- llanova Valderrama	Auto de Fecha 21-09-2010 y 13-10-2010	Ejecutivo	2010-964
Karlme Lazo- Torres y María Aide Quintero Salgado	03 Civil Municipal de Girardot - Cund	Cooperativa de Alimento y Crédito Social "Prose- perando Ideal"	Karlme Lazo- Torres y María Aide Quintero Salgado	Libra Man- damiento de Pago de Fecha 6 de Abril de 2011	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2011-0047
Kelly Johana Delgado y Adolfo Leal Beltrán - C.C. 52.478.244 y 79.121.940, respectivamente	Primer Civil Municipal Yopal - Casanare	Fundación Educac Casare	Kelly Johana Delgado y Adolfo Leal Beltrán	Notificar del Auto Admisorio de Fecha 21 de Enero de 2009	Ejecutivo Singular	2009-0014
Koshier Lizaso- y CIA S. en C. en Liquidación, 100000257797	38 Civil del Circuito	Valete Koshier Lizaso	Koshier Lizaso- y CIA S. en C. en Liquidación	Fecha de Man- damiento de Pago: 27/10/11 (Ordene Emplazamiento), Fecha Auto Ad- misorio 12/4/2010	Ordinario - Simulación	1000303338 2010000000
Lady Johanna García Parra y Nelson Andrade Guarnizo	6ª Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banko de Bogotá	Lady Johanna García Parra y Nelson Andrade Guarnizo	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 05 de Agosto de 2011, Auto Emplazamiento de Fecha 17 No- viembre de 2011	Ejecutivo Singular	2011-712
Lilia Esther Rojas Martínez - C.C. 52.544.863	37 Civil Municipal de Bogotá	Banko de Bogotá	Lilia Esther Rojas Martínez y Gloria Stella García Hurtado	Mandamiento de Pago - Fecha de la Providencia a notificar: 27 de Febrero de 2009	Ejecutivo Singular	2009-0089
Liliana del Socorro Izquierdo González C.C. 35.473.492	8 Civil del Cir- cuito de Bogotá	Banko Bilbao Vi- zcarra Colombia S.A. BBVA Colombia	Liliana del Socorro Izquierdo González	Fecha de Mandamiento de Pago: Mayo 7 de 2010, Fecha de Auto Admisorio: Mayo 12 de 2010	Ejecutivo Singular	2010-0562
Lizardo Manuel Guzmán Arrieta	Segundo Civil del Circuito de Cartagena	Manuel Francisco Mercado Ortega	Lizardo Manuel Guzmán Arrieta y Personas Indeterminadas y Desconocidas	Auto: Admisorio de la Demanda de Fecha Mayo 19/2011	Ordinario de Perpetuación	13049-31-03-002- 2011-00148-00
Lomiroc Ltda., Ricardo Pinzón Velanda y Flor Marina Vigoya Torres, Nit. C.C. 830.053.067-1, 19.270.332 y 20.439.907	36 Civil del Cir- cuito de Bogotá, D.C.	Banko Davivienda S.A.	Lomiroc Ltda., Ricardo Pinzón Velanda y Flor Marina Vigoya Torres	Fecha de Mandamiento de Pago: 28-03-2011	Ejecutivo Singular	2011-00125
Lorena Barrera Riello, Ana Berdi- da Barrera Riello, María Clemencia Barrera Riello, Luis Alejandro Barrera Riello, Jhoanna Andrés Barrera Riello, Álvaro Barrera Riello	8 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Eduardo Bacca Sierra	Lorena Barrera Riello, Ana Berdi- da Barrera Riello, María Clemencia Barrera Riello, Luis Alejandro Barrera Riello, Jhoanna Andrés Barrera Riello, Álvaro Barrera Riello	Auto que lo ordena: 9 de No- viembre de 2011	Ejecutivo	1998-0063
Lorenzo Olaya	Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	Lorenzo Olaya e Indeterminados	Emplazamiento a Persona Determinada	Perpetuación por Prescripción Extraordinaria	2010-0160
Luis Alberto Melica Alvarado, 79.386.791	15 Laboral del Cir- cuito de Bogotá	William José Rodríguez Acosta	Luis Alberto Melica Alvarado	Fecha Auto: 18 Enero 2011	Laboral Ordinario Primera Instancia	2010-0837
Luis Enrique Rodríguez Muñoz	12 de Familia de Bogotá D.C.	Luz Estela Bermúdez Romero	Luis Enrique Rodríguez Muñoz	Auto Admisorio de Fecha 17 de Junio de 2011	Divorcio - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Catalítico	11-0498
Luis Humberto Gómez Escalante C.C. 79.483.117	12 Civil del Cir- cuito de Bogotá	G.A.A.C. Finan- ciera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial	Luis Humberto Gómez Escalante	Fecha de Mandamiento de Pago: 21 de Febrero de 2011	Ejecutivo Muto de Mayor Cuantía	2010-0709
Luisa Carina Socha Olivares C.C. 53.036.789	Cinuenta y Seis (56) Civil Municipal	Caja de Compensación Familiar Compensar	Luisa Carina Socha Olivares	Fecha del Mandamiento de Pago: Sete (04) de Abril de 2010	Ejecutivo Singular	2011-0128
Luz Edna Berrio Grandes y Wilson Marzo Vargas	56 Civil Municipal de Bogotá	Immobiliaria Pegasus Internacional S.A. Sucesal Colombia	Luz Edna Berrio Grandes y Wilson Marzo Vargas	Auto Admisorio de la Demanda Sete (8) de Agosto 2007	Entrega de la Cosa del Tradente al Adquirente	2007-712
Luz Inés Rodríguez Sandoval - C.C. 51.706.962	Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá	Banko Santander Colombia S.A. cedido a Grupo Consultor Andino S.A.	Luz Inés Rodríguez Sandoval - C.C. 51.706.962	Fecha Man- damiento de Pago: 04 de Diciembre de 2009, Fecha Corrección Mandamiento de Pago: 29 de Enero de 2010, Fecha Auto que acepta cesión a favor de Grupo Consultor Andino S.A.: Octubre 15 de 2010	Ejecutivo Singular	2009-0621
Luz Mary Ladino	55 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Lalome Y y Cla. Ltda.	Luz Mary Ladino	Auto Admisorio de Fecha 10 de Marzo de 2010	Restitución de Bien Inmueble	2010-054
Lynda Enrile Suárez Sánchez C.C. 39.569.288	Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banko Coope- rativa Coope- rativa Financiera	Lynda Enrile Suárez Sánchez	Mandamiento de pago: 15 de di- ciembre de 2009	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2009-2002
Manfreda Melles C.C. 28370						

17/11/11

861

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.
86299 9-DEC-'11 15:46

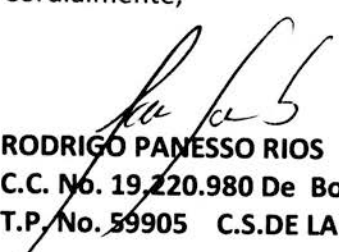
370110

REF: No. 2009-073

EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y OTRO

RODRIGO PANESSO RIOS, Como apoderado de la parte actora por medio del presente escrito allego a su despacho publicación de herederos determinados e indeterminados conforme al ordenado por su despacho.

Cordialmente,


RODRIGO PANESSO RIOS
C.C. No. 19.220.980 De Bogota
T.P. No. 59905 C.S.DE LA J.

Informe Secretarial

***Al despacho del señor Juez hoy 23 de enero de 2012, con escrito que
antecede***

***NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA***

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil doce



Ref: 2009-073

Se rechaza de plano la publicación, dado que en ella no se hizo referencia a el nombre de la persona de cuyos herederos indeterminados se hacía la convocatoria, como lo ordena el auto de 17 de junio de 2011.

Frente a los determinados téngase en cuenta lo dispuesto en autos de 12 de septiembre y 18 de octubre de 2011, del cuaderno 2º.

NOTIFÍQUESE,

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ.
NM.

La providencia anterior se notificó por anotación **en el**
ESTADO No // **fijado hoy** **de 2011**
a la hora de las 8:00 A. M.

SECRETARIA



PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA
900208899-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE
PUBLICACION

No.

ES 15951

MEDIO:

EL ESPECTADOR

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 10/02/2012

RECIBÍ DE : RAMECO LTDA.

NIT/C.C.: 8600009992

DIRECCIÓN: CRA 60 17 42

TEL.: 4140431

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
12/02/2012	13/02/2012	LISTADO HER IND DE LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA	63.800
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL 63.800

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

CLIENTE

Impreso por Casa Techotiba NIT 19.318.350-9 tel 4513967

Avisos Judiciales

EL ESPECTA

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Diana María Vanegas Pinzón en calidad de Representante Legal de Manufacturas Ximary S.A.S., o quien haga sus veces	Decisís (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Londres Ltda.	Manufacturas Ximary SAS	Mandamiento de Pago: 6/05/2011	Ejecutivo Singular	2011-169
Diana Milena Céspedes Yara	1 Civil Municipal de Ibagué Tolima	Fondo Nacional del Ahorro	Milena Céspedes Yara	Mandamiento de Pago de Fecha Febrero 16 de 2011	Ejecutivo Hipotecario	2011-090
Eberto Enrique López Vergara y Jaime Soto Martínez	2 Civil Municipal de Montería	Bladimiro Salcedo Muñoz	Wilber Jader Franco, Eberto Enrique López Vergara, Jaime Soto Martínez	Mandamiento de Pago	Ejecutivo Singular	1142-2011
Edgar Efraedy Hernández Torres, 3.274.311	Primer Civil Municipal de Villavicencio	Pilar Consuelo Arevalo Mora	Edgar Efraedy Hernández Torres	Auto: Mandamiento de Pago Diciembre 2 de 2010	Ejecutivo Singular	50001-40-03-004-2010-00-804-00
Elvira Quiroga de Cruz	Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.	Jaime Morales	Maria Lúgía Castañeda y Jaime Rodríguez Beltrán	Auto: 12-04-2011 Libra Mandamiento 15-12-2011 Auto que Ordena Emplazamiento	Ejecutivo Singular	2011-00232
Emplazase Al Sr (a) es) María Dolores Lozano de Gaitán a través de Apoderado Deisy Lilianna Ospina Calderón para que comparezca con o sin Apoderado a recibir Notificación Personal del Auto que libro Mandamiento de Pago de Fecha Noviembre 13-2007 y a estar a derecho dentro del mismo dentro del Término de Quince (15) días a partir de su Publicación y que se harán en el Tiempo, Espectador, La República o el Siglo y/o en una Radiodifusora Nacional	Trece Civil Municipal de Ibagué Tolima	S.A.	María Dolores Lozano de Gaitán	Auto de Fecha 10 de Noviembre 2010	Ejecutivo	2007-609
Emplazar a todos los que Tengan Créditos con Títulos de Ejecución contra los Deudores Alcibades Rayo y Francisco Alejandro Santander Ibarra, para que comparezcan						

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Gloria Stella Gómez	2 Civil Municipal de Villavicencio Palacio de Justicia Cuarto Piso Torre A	G.M.A.C. Financiera de Colombia	Gloria Stella Gómez	Auto de Fecha 5 de Noviembre de 2010 por el cual se libra Mandamiento de Pago	Ejecutivo	50001-40-03-002-2010-00684-00
Gloria Yineith Pulido Mora	3 Civil Circuito de Ibagué-Tolima, Carrera 2 No 8-90 Oficina 1107 Palacio de Justicia	Pa Ruedas EU en Liquidación	Mynam Peláez Romero y Gloria Yineith Pulido Mora	Auto de Fecha 04 de Mayo de 2011 y de su Corrección del 14 de Junio de 2011	Ejecutivo Prendario	2011-157
Gonzalo Aguirre	Segundo de Familia de Tulua - Valle	Nazly Yadira Blandón Arce	Gonzalo Aguirre Nuñez	Recibir Notificación de la demanda	Divorcio Contencioso	76-622-40-03-001-2012-00021-00
Guillermo Gómez, José Arney Meza	Tribunal Administrativo de Santander Bucaramanga	Construcciones Civiles Ltda. y Cadsa Gestiones y Proyecto S.A., e integrantes del consorcio C.C.A.	La Nación-Consejo Superior de la Judicatura		Acción Contractual	2004-0295-00 RAVG
Guiovanna Andrea Huerfano Toriño C.C. N° 52.972.127 y Jhon Alexander Melo Acuña C.C. N° 1.032.367.977	Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C.	Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Bogotá Seccional Cundinamarca	Guiovanna Andrea Huerfano Toriño y Jhon Alexander Melo Acuña	Fecha Mandamientos de Pago: 19 de Agosto de 2011	Ejecutivo con Título Prendario	2011-00977
Henry Palacios Ramirez	Octavo Civil Municipal de Villavicencio Palacio de Justicia Tercer Piso Torre B	G.M.A.C. Financiera de Colombia	Henry Palacios Ramirez	Auto de Fecha 15 de Octubre de 2010 por el cual se libra Mandamiento de Pago y se Declara Embargo	Ejecutivo	50001-40-03-008-2010-00720-00
Herederos determinados de Humberto Bernal Torres a saber: Claudia Mireya Bernal Romero, Esperanza Bernal Díaz y María Yelitza Bernal Campos y herederos determinados de Alvaro Bernal Torres a saber: María Ines Bernal de Molano, Miryam Consuelo Bernal Reyes, Alvaro Eduardo Bernal Reyes, Lina Esperanza Bernal Reyes y Elba Teresa Sanguino Bernal e indeterminados	Civil del Circuito de Chochoita Cundinamarca	Edgar Ernesto Bernal Reyes	Herederos determinados de Humberto Bernal Torres a saber: Claudia Mireya Bernal Romero, Esperanza Bernal Díaz y María Yelitza Bernal Campos y herederos determinados de Alvaro Bernal Torres a saber: María Ines Bernal de Molano, Miryam Consuelo Bernal Reyes, Alvaro Eduardo Bernal Reyes, Lina Esperanza Bernal Reyes y Elba Teresa Sanguino Bernal e indeterminados	Auto admisión de la demanda: 19 de diciembre de 2011	Pertenencia pro prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	11-91C
Herederos Determinados de Leonardo Bernal Forero	Promiscuo del Circuito Guaduas Cundinamarca	Sandra Patricia García	Saturia Delgado de Bernal y Otros	Fecha del Auto: 11 de Enero del 2011	Pertenencia	25-320-31-89-001-2010-00088-00
Herederos Indeterminados	Octavo Civil del Circuito de	Luis Eduardo Barahona García	Rafael Antonio Pérez Quintero	Fecha del Auto: 11 de Enero del 2011	Ordinario	2004-02055

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO
Herederos Indeterminados del Señor Carlos Villamán Moreno	71 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	William Alonso Beltrán Ortiz, Dorance Pacheco Arturo, Cecilia Franco Ramirez, y los Herederos Indeterminados del Señor Carlos Villamán Moreno	Notificar Auto Admisión de la Demanda de Fecha 30 de Agosto de 2011	Ordinario de Responsabilidad Civil Extrac contractual de Menor Cuantía - Proceso Abreviado
Herederos Indeterminados del Sr. Edgar Manuel Urrego Bustos	25 Laboral del Circuito de Bogotá	Carlos Arturo Urrego Bustos	Sandra Montoya Sánchez en Calidad de Emplazadora a los Herederos Determinados del Sr. Edgar Manuel Urrego Bustos: Gina Alexandra Urrego Montoya y Juan Sabastian Urrego Montoya Representado Legalmente por su Progenitora Sandra Montoya Sánchez o por Quien Hagas sus Veces y Herederos Indeterminados	Fecha de Auto Admisión Agosto 16 de 2010	Ordinario Laboral
Hernando Leguizamón Galdino C.C. No. 7160.171	Primer Civil Municipal de Yopal	Nelson Talero Figueroa	Hernando Leguizamón Galdino C.C. No. 7160.171	Emplazamiento Art. 318 C.P.C.	Ejecutivo Singu
Hilder Medina Fierro - C.C. 12.138.739	Sexto Civil Municipal de Neiva	Banco de Bogotá	Hilder Medina Fierro	Mandamiento de Pago 23 de Mayo de 2011	Ejecutivo Singu de Menor Cua
Ibo Antonio Díaz Díaz	2 Laboral del Circuito Adjunto de Villavicencio (Meta)	Campo Elias Guzman Torres	Teresa de Jesús Díaz de Prada, Ana Lucrecia Díaz Díaz, Guillermo Díaz Umea, Ibo Antonio Díaz Díaz, Luis Fernando Díaz Díaz, Luis Gabriel Díaz Herrera, Herederos Indeterminados de Juan Felipe Díaz Herrera (q.e.p.d.) y Herederos Indeterminados de José Alberto Díaz Díaz (q.e.p.d.) y Personas Indeterminadas	Notificación Personal del Auto Admisión de la Demanda	Ordinario Ag de Pertenencia "Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio"
Impulsando S.A., Representada legalmente por el Sr. José Cuellar Anastasio, Nit No. 900.044.911-9	Primer Municipal de Pequenas Causas Laborales de Bogotá D.C.	Martin Jovanny Piheros Franco	Impulsando S.A.	Notificar Auto Admisión de la Demanda de Fecha 18 Octubre de 2011	Ordinario
Indalecio Mina	Segundo Civil del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca	Maria Edis Ballesteros M.	Indalecio Mina y Otros	Admisión demanda Noviembre 15 de 2011	Ord
Indeterminados	Once (11) Civil Mu			Fecha de	

RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 CELULAR 3112046376 MOSQUERA CUNDINAMARCA.

102

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

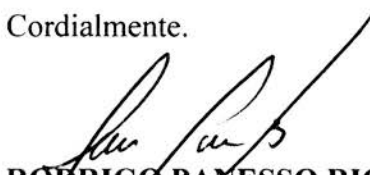
REF. No. 2009 -073

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE PRECIADO.

RODRIGO PANESSO RIOS, como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su Señoría muy respetuosamente para Adjuntar edicto conforme a lo ordenado por su despacho a los herederos indeterminados del LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA, también anexo el recibo de pago.

Pido se ordene seguir adelante con el proceso.

Cordialmente.


RODRIGO PANESSO RIOS.

C.C. No. 19'220. 890 de Bogotá.

T.P. No. 59.905 C.S.J.


24/05/09

2009

RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 CELULAR 3112046376 MOSQUERA CUNDINAMARCA.

103

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. No. 2009 -073

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE PRECIADO.

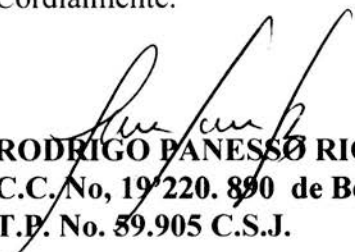
RODRIGO PANESSO RIOS, como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su Señoría muy respetuosamente para solicitarle muy respetuosamente y de conformidad con la ley se mantenga como cesionario a Rameco Ltda.

Ya que la cesión reúne los requisitos de ley y obra de autos, al igual Yo como apoderado de conformidad con el poder que obra de autos.

Ruego a Su Señoría darle tramite a mi petición pues de ajusta a la ley, pues el documento de cesión es legal y reúne todos requisitos y cuya cesión ya fue aceptada por su despacho, pues el despacho pude decretar la nulidad de lo actuado, pero esto no anula los documentos aportados y en especial la cesión de crédito, pues no se puede desconocer la cesionario por ser le legitimo para seguir adelante con el proceso. Al igual que el poder que obra de autos y por el cual actuó y por ser mi poderdante la parte interesada como legitimo tenedor.

Pido se ordene seguir adelante con el proceso.

Cordialmente.


RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. No. 19'220. 890 de Bogotá.
T.P. No. 59.905 C.S.J.

JUEZ CIVIL T. P.B.L.
17012
2009-073-12-0000

184

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez hoy 6 de marzo de 2012, con escrito que antecede


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA
SECRETARIA 

186

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintiocho de marzo de dos mil doce

Ref: 2009 – 0073

Teniendo en cuenta el informe secretarial el Despacho, dispone:

La anterior publicación obren en el proceso, y en consecuencia se procede a designar curadores ad litem de la parte citada y emplazada, a quienes aparecen en el acta adjunta a esta decisión.

*Se señala como gastos de curaduría la suma de
\$ 180.000².*

Comuníqueseles mediante telegrama al auxiliar.

NOTIFÍQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ (2)
OLAA

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 5 fijado hoy de 2012 a la hora de las 8:00 A. M.  SECRETARIA	30 MAR. 2012
---	---------------------



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA
Bienvenido(a) JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento

:

DISTRITO CAPITAL

Ciudad

:

BOGOTA

Entidad

:

MUNICIPAL

Especialidad

:

JUZGADO CIVIL

Número de Despacho

:

033

Año Proceso:

:

2009

Consecutivo de radicación (5 dígitos)

:

00073

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

:

00

Departamento de Lista

:

DISTRITO CAPITAL

Ciudad de Lista

:

BOGOTA

Tipo de Lista

:

LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Oficio del auxiliar

:

CURADOR

Asignar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	41754861	01-03-2009	MARIA DORIS	CAMARGO GONZALEZ
CÉDULA CIUDADANIA	51876275	01-03-2003	GRACIELA	CORONADO MENDOZA
CÉDULA CIUDADANIA	52526343	01-03-2009	EVAGELINA CONSTANZA	PAEZ RODRIGUEZ

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400303320090007300:
MARIA DORIS CAMARGO GONZALEZ
GRACIELA CORONADO MENDOZA
EVAGELINA CONSTANZA PAEZ RODRIGUEZ

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación MARIA DORIS CAMARGO GONZALEZ
Telegrama de notificación GRACIELA CORONADO MENDOZA
Telegrama de notificación EVAGELINA CONSTANZA PAEZ RODRIGUEZ

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

100

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintiocho de marzo de dos mil doce

Ref: 2009 – 0073

Estese a lo resuelto en auto de 17 de junio de 2011 (fls. 13 a 16, cdno. 2).

NOTIFÍQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ (2)
OLAA

La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No 5 fijado hoy de 2012 a la hora de las 8:00 A. M. 13 0 MAR. 2012
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., el día DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL DOCE (2012), notifiqué personalmente a la Doctora GRACIELA CORONADO MEDOZA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.876.275 DE BOGOTÁ D.C. , portadora de la Tarjeta Profesional Número 85.489 del C. S. J., en su calidad de Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D), el contenido del auto que libró Mandamiento de Pago de fecha 27 DE ENERO DE 2009 Y CORRECCIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2009 dictado dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario número 110014003033200900073 adelantado en éste Despacho Judicial; a la vez se le corre traslado por el término legal de Diez (10) días hábiles, para que proponga excepciones. Igualmente se deja constancia que se hace entrega del correspondiente traslado de la demanda.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado

C. C. 51 876 275 B.D.
T. P. 85489 C.S.J.

Quien Notifica,

JESMAR HERRERA GUAQUETA

120
484
Graciela Coronado Mendoza
Abogada

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

JUZG. 33 CIVIL M. P. B. L.

10653 25-APR-'12 15:42

REF: EJECUTIVO HIPIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A.
ONTRA: LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y OTRO
RAD: 2009/00073

GRACIELA CORONADO MENDOZA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Curadora-Adlitem de los herederos indeterminados de la señora **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** demandados, en el proceso de la referencia, dentro del término de ley doy contestación a la demanda así:

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones estas deberán prosperar de acuerdo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

A LOS HECHOS

A los hechos doy respuesta en su orden de formulación, así:

HP (a)
217

I. Por el Pagare No. 9013013755

AI 1. Es cierto de acuerdo con la literalidad del título valor que obra a Folios 12 y 13 del C. 1.

AI 2. Es cierto.

AI 3. No me consta, es un hecho que deberá probar en el curso del proceso.

II. Por el Pagare No. 09013013933

AI 4 . Es cierto de acuerdo con la literalidad del título valor que obra a Folios 10 y 13 del C. 1.

AI 5. Es cierto.

AI 6. No me consta el hecho del incumplimiento en el pago de la obligación por parte de los demandados, respecto de las condiciones de pago plasmadas en el título valor, es cierto.

III. Por el Pagare No. 9013014271

AI 7. Es cierto de acuerdo con la literalidad del título valor aportado como base de la ejecución y que obra a Folios 8 y 9 del C. 1.

AI 8. Es cierto de acuerdo con la fecha plasmada en el título como vencimiento.

AI 9. No me consta el hecho del no pago del saldo capital .

IV. Al Pagare No. 9013014369

192

AI 10. Es cierto, de acuerdo con el monto y fechas de suscripción y cumplimiento de la obligación consignados el Pagare base de la ejecución y que obra a folio 6 del C. 1.

AI 11. Es cierto.

AL 12. No me consta, es un hecho que debe probar la parte actora.

V. Al Pagare No. 90130115099

AI 13. Es cierto de acuerdo con la literalidad del título valor aportado y que obra a Folios 4 y 5 del C. 1.

AI 14. Es cierto.

AI 15. No me consta el hecho del incumplimiento en el pago de la obligación por parte de los demandados, respecto de las condiciones de pago plasmadas en el título valor, es cierto.

VI. Al Pagare No. 9013015321

AI 16. Es cierto de acuerdo con la literalidad del título valor aportado y que obra a Folio 2 del C1.

AI 17. Es cierto.

AI 18. No me consta el hecho del incumplimiento en el pago de la obligación por parte de los demandados, respecto de las condiciones de pago plasmadas en el título valor, es cierto.

AI 19. Es cierto de acuerdo con la prueba documental que obra a folios 24, 25 y ss del C. 1.

EXCEPCIONES

En los términos del art. 306 del Código de Procedimiento Civil las que el despacho oficiosamente encontrare probadas

AL DERECHO

Es el adecuado para la acción incoada, de acuerdo a lo probado en el curso del proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como tales las aportadas y solicitadas con el escrito demandatorio.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas al proceso.

La suscrita en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No. 21-65 Piso 7 de esta ciudad.

Respetuosamente,



GRACIELA CORONADO MENDOZA

C.C. 51.876.275 de Bogotá.

T.P. 85489 del C.S.J.

Carrera 7 No. 21-65 Piso 7- Edificio Las Nieves – Telefax. 3428557

Celular. 310-8070497- 317-6799344- Bogotá, D.C.

E-mail.gracorgas@gmail.com

163 197

CONSTANCIA SECRETARIAL

 Al despacho del señor Juez, hoy 14 de mayo de 2012, con escrito que antecede



NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

Secretaria

194 195

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciocho de mayo de dos mil doce

Ref: 2009 – 073



Por secretaría remítase en forma inmediata el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá para los fines del auto de 12 de septiembre de 2011.

CÚMPLASE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ.
J.H.G.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

JUZG. 33 CIVIL M. PRL.
16058 25-SEP-12 9:38

OFICIO No. 2473
JULIO 18 DE 2012

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA CIUDAD.

REF.
PROCESO EJECUTIVO No. 110014003010-2009-0380
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA
S.A.
DEMANDADO SEPULVEDA ZULUAGA LIGIA

REMANENTES

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado con fecha 6 DE SEPTIEMBRE de 2011 proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso EMBARGO del REMANENTE y/o DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR del aquí demandado, en el proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra SEPULVEDA ZULUAGA LIGIA, que cursa en ese Despacho Judicial.

Se Limita la medida a la suma de \$90.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad, inscribiendo el embargo

Atentamente,


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 28 y 30 de mayo, desde el día 8 al 15 de junio y 27 y 28 de junio no corrieron términos, toda vez que no fue permitido el acceso al edificio Hernando Morales Molina el proceso pasa al despacho del señor Juez, hoy 26 de septiembre de 2012 para proveer lo pertinente

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cinco de octubre de dos mil doce

Ref: 2009 – 0073

Encontrándose el proceso para resolver la instancia, el juzgado al revisar la actuación advierte que el proceso está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2º del artículo 140 del C. P. C., que debe ser declarada, toda vez que no puede ser saneada.

En efecto, al revisar los cartularios que componen el presente tramite, se establece sin dubitación alguna, que este despacho perdió competencia para conocer el proceso, desde el momento que quedó en firme el auto que concediera en el efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandante contra el auto que declaró la nulidad de todo lo actuado, y dado que se enviara en el mes de mayo de 2012 al Juzgado Civil Circuito, por lo que no era posible emitir pronunciamiento alguno, hasta tanto no se resolviera la alzada concedida.

Puestas de este modo las cosas, se declarará nulidad de todo lo actuado desde el auto de 28 de octubre de 2011, inclusive (fl. 175, cdn. 1), para que la actuación viciada se rehágala en debida forma, por lo que se requerirá a la parte actora, para que proceda a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme lo establecido en proveído de 17 de junio de 2011 y al determinado, según lo establecido en autos de 12 de septiembre y 18 de octubre de 2011 (fls. 24 a 26 y 30, cdn. 2).

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO : Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 28 de octubre de 2011, inclusive (fl. 175, cdn. 1), por falta de competencia.

SEGUNDO : Renuévase la actuación nula, efectuando el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme lo establecido en proveído de 17 de junio de 2011 y al determinado, según lo establecido en autos de 12 de septiembre y 18 de octubre de 2011 (fls. 24 a 26 y 30, cdn. 2).

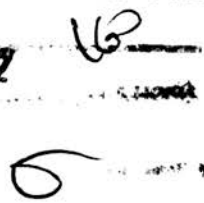
TERCERO : En cuanto al oficio visible a folio 196, téngase en cuenta en su oportunidad procesal el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ.
J.H.G.

BOGOTÁ
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
LA ASISTENTE DE FISCALÍA DE BOGOTÁ POR
ASISTENTE FISCAL
10 OCT 2012
DILAS





200

Copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No.14 – 33 Piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No. **0116**

21 de Enero de 2013

Señor(es)

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-
Ciudad.

REF: PROCESO Ejecutivo Número
11001400303320090073 de BANCO POPULAR S.A.
contra LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA y JORGE
ENRIQUE PRECIADO MARIÑO.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2012, ordeno comunicarle que dispuso tener en cuenta en su oportunidad procesal, el embargo de remanentes o de los bienes que le pudieran corresponder a la demandada **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA**, la cual es demandada en el proceso de la referencia, solicitado en oficio No. **2473** de julio 18 de 2012.

Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **2009-380** de **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **SEPULVEDA ZULUAGA LIGIA**, que cursa en ese Estrado Judicial.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
Secretaria

MLOC



RODRIGO PANESSO RIOS.
ABOGADO.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 TEL-----CEL.3112046376
MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

TERMINOS

[Handwritten signature]

201

16999 12-DEC-12 11:57

16999 12-DEC-12 11:57

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

oficio

REF. 2009-073.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A.
CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y OTRO.

RODRIGO PANESSO RIOS, Como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su Señoría muy respetuosamente, para se me aclare el auto del 5 de octubre de 2012 y notificado por estado el 9 de octubre de 2012 del cual puedo pedir reposición pero no lo hago por economía procesal.

Pero pido que se aclare y de oficio del despacho resuelva, y sustento mi petición en los siguientes fundamentos así:

Primero.- Con auto del 17 de junio de 2011 se declaro la nulidad parcial de actuado el cual se notifico por estado, del cual como parte actora pide la reposición y subsidio la apelación.

Segundo.- El despacho negó la reposición y concedió del recurso de apelación y por economía procesal en el mes de septiembre de 2011 y como obra de autos de dentro de los términos legales para sustentar la apelación me notifique y de conformidad con el art. 122 del C.P.C.

LO MANIFESTE POR ESCRITO DE NOTIFICACION QUE RENUNCIABA A LA APELACION, YA QUE NO EXISTE NORMA QUE DIGA O MANIFIESTE QUE NO SE PUEDE RENUNCIAR A LA APELACION EN ACTO DE NOTIFICACION PERSONAL.

Tercero.- De conformidad con lo expuesto no se pudo declarar ninguna nulidad acto procesal de renuncia a la apelación.

También quiero manifestar si no se hubiese renunciado a la apelación el despacho tenia que declarar desierto el recurso por falta de sustentación del mismo.

Es claro que dentro preceptuado en art. 140 del C.P.C. No existe causal de nulidad por renunciar a la apelación en acto de notificación como obra de autos y que manifesté que no se puede hacer.

PETICIONES.

Pido a su Señoría que de oficio **SE REVOQUE EL AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012.**

Ya que mis fundamentos a pedir la aclaración del auto son valederos legalmente y que no se puede declarar una nulidad que no existe pues la renuncia a la apelación se hizo legalmente y ante el despacho la cual se hizo en mismo proceso y el acto de notificación y norma lo avala.

202

Por las razones expuestas en esta petición de aclaración del auto de 5 de octubre de 2012, pido a su Señoría en su Justa apreciación que de oficio revoque auto pedido en este escrito ya que esta conforme a derecho y a la ley. Ya que la parte que apela esta libre a renunciar al recurso dentro de los parámetros legales y así se hizo en este proceso.

Ya que la causal de la nulidad anterior se subsano legalmente pues se hizo las notificaciones conforme a lo pedido, pues la providencia del despacho en ese auto que resolvió la reposición y dio en subsidio el recurso de apelación fue conforme a la ley, al igual en ese entonces que declaro la nulidad.

Por lo cual no existe motivo alguno legalmente declarar nuevamente la nulidad si la renuncia se hizo legalmente dentro lo estipulado por la norma, tampoco se puede aplicar lo dispuesto el art. 147 del C.P.C. Si el recurso se dio en suspensivo o diferido, pues este recurso fue renunciado legalmente por la parte que lo pidió, y en caso contrario se no hubiese renunciado se tenia que declarar desierto el recurso por falta de sustentación el termino legal.

Como ve su Señoría no existe causal de nulidad alguno dentro de lo normado en el art. 140 del C.P.C. Pues en ninguno de sus numerales dice que no se puede renunciar a la apelación.

Pero la ley si dice como se pueden hacer las manifestaciones de renuncia a cualquier auto art.122 del C.P.C. PUEDE SER POR ESCRITO SEPARADO, POR MANIFESTACION VERBAL EN AUDIENCIA O ESCRITO EN EL MISMO PROCESO COMO SUCEDIÓ EN ESTE CASO.

POR CUAL SU DESPACHO OBRO LEGALMENTE Y SIGUIO ADELANTE CON EL PROCESO.

POR LO CUAL REITERO NUEVAMENTE QUE SU DESPACHO DE OFICIO DEBE REVOCAR EL AUTO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2012.

Pido muy cordialmente darle tramite a este escrito lo mas pronto posible en favor del proceso y evitar la dilatación del proceso sin justa causa.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.


RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. 19.220.890 DE BOGOTA
T.P. 59.905 C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de Enero de 2013

PROCESO 2009-0073

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que ingresa al despacho el asunto de la referencia con solicitud de aclaración de auto.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

201

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Ligia Sepúlveda Zuluaga y Jorge Enrique Preciado Mariño
RADICACIÓN: 2009 - 073

NIEGA ACLARACIÓN

Mediante escrito adiado 12 de diciembre de 2012, solicitó el extremo demandante del presente proceso se aclare el auto dictado el pasado 5 de octubre de 2012, por medio del cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto dictado el 28 de octubre de 2011, por falta de competencia.

Prevé el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, en lo pertinente: "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella."

Descendiendo al caso *sub – judice*, encuentra este juzgador que el hecho en el cual fundamenta la solicitud de aclaración el extremo activo, no es otro diferente a que a su juicio el despacho tenía competencia para pronunciarse en las presentes diligencias, por cuanto aduce éste haber renunciado a la apelación concedida mediante auto del 12 de septiembre de 2012 – folios 24 a 27, C. 2 -, lo que de ~~contra~~ significa que la competencia seguía en cabeza de esta sede judicial.

Sin mayores elucubraciones ha de decirse que el argumento esbozado no pone de presente el "*motivo de duda*" del que habla el artículo en cita, pues mediante aquél lo que se hace es cuestionar la decisión tomada por este estrado judicial.

Circunstancia que escapa a la solicitud presentada el pasado 12 de diciembre de 2012, pues conforme estableció el legislador tal solicitud sólo resulta procedente cuando determinada providencia ofrezca dudas a las partes, circunstancia que no es la del caso, pues claro resulta que al interior del presente proceso se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 28 de octubre de 2011, conforme se indicó en la providencia objeto de aclaración.

No obstante, este juzgador precisa al extremo demandante que su solicitud de declaratoria oficiosa de ilegalidad no hace eco al interior del presente proceso, pues revisado el plenario se observa que el despacho se pronunció respecto a la renuncia al recurso de apelación presentado, así lo deja ver el auto dictado 4 de

208

octubre de 2011 - folio 29 del cuaderno 2 - y, que dentro del término de ejecutoria de dicha providencia nada dijo el ahora solicitante.

Por lo que sobra decir, que de presentar descuerdo en contra de la decisión allí tomada el extremo activo contó con los recursos pertinentes, pues conforme dispone el artículo 348 del Estatuto Rituario, la providencia en cita es de aquellas que puede ser atacada mediante recurso de reposición, recurso del cual vale decir no hizo uso quien ahora solicita se declare la ilegalidad del auto adiado 5 de octubre de 2012.

Así las cosas, actuar conforme solicita el apoderado de la parte actora equivaldría a revivirle el término que por su propia desidia dejó fenecer, circunstancia que escapa a la orbita oficiosa del juez en desarrollo de un proceso.

Por lo expuesto se

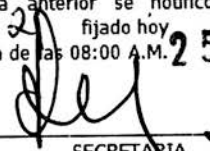
RESUELVE

Negar la solicitud de aclaración presentada por la parte actora el 12 de diciembre de 2012, por las razones anotadas en la presente providencia.

Negar la solicitud de declaratoria oficiosa de ilegalidad del auto adiado 5 de octubre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. 29	fijado hoy
2012, a la hora de las 08:00 A.M.	25 FEB. 2013
	
SECRETARIA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No 7-36 piso 20

Bogotá D.C., Febrero 22 de 2011

OFICIO No. 0087

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2012-0048
DE. MILLER SIMON BOLIVAR BAUTISTA
C.C. 19.857.148 de Bogota
CONTRA: JORGE ENRIQUE PRECIADO MARIÑO
C.C. 79.104.901 de Bogota

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de febrero de 2012, dicta
dentro del proceso de la referencia, se ordeno oficiarle a fin de informarle que se
DECRETO EL EMBARGO del remanente y de los bienes que se llegaren a
desembargar al demandado dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO
POPULAR S.A. contra PRECIADO MARIÑO JORGE ENRIQUE y SEPULVEDA
ZULUAGA LIGIA, rad. No. 2009-00073, que actualmente cursa en el Juzgado 33
CIVIL Municipal de Bogota.

LABORAL

**LIMÍTESE LA MEDIDA EN LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS
MCTE (\$ 80.000.000)**

Se le informa de la existencia de este crédito para que se tenga en cuenta en los
términos del art 542 del CPC y la prelación de créditos establecida en el art. 2495
del Código Civil.

Sírvase proceder de conformidad, y al contestar indicar la referencia en su
totalidad.

**SI EL PRESENTE DOCUMENTO PRESENTA ALGUNA ENMENDADURA,
ALTERACION, ADICION O TACHADURA, NO TIENE NINGUNA VALIDEZ.**

Cordialmente,


OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

Gafr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

207



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2013

PROCESO 2009-0073

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con embargo de remanentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

208

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo
RADICACIÓN: 2009 - 073

EMBARGO REMANENTES

Mediante oficio No. 087 de 22 de febrero de 2011, recibido en esta secretaría el 28 de febrero del año en curso, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá informó del embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

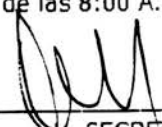
Tómese atenta nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá.

Comuníquese al juzgado 10 Laboral informando lo aquí dispuesto y poniendo en conocimiento que obra en las diligencias solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

GM

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. fijado hoy de
2013, a la hora de las 8:00 A.M.
 SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515.

JUZGADO 10 LABORAL

18035 27-MAY-13

OFICIO No. 1589

Bogotá D.C., 15 de Mayo de 2013.

Señores:

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-
Ciudad.

REF: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario
Número 110014003033200900073 de BANCO POPULAR
S.A. contra LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA y JORGE
ENRIQUE PRECIADO.-

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Marzo de 2013, dictado dentro del proceso de referencia, ordeno oficiarle con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes solicitado por ustedes en oficio No.0087 de 22 de febrero de 2011.

De igual manera, se pone en conocimiento que obra en las diligencias solicitud de embargo de remanentes por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo Singular No.2012-0048 de MILLER SIMON BOLIVAR BAUTISTA contra JORGE ENRIQUE PRECIADO MARIÑO, que cursa en ese Estrado Judicial.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad.

Atentamente,

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
Secretaria

20

Señor

Juz 33 civil Municipal de Bogotá D.C.

Ref 2009-0073

Ejecutivo Hipotecario de Bancos Populares S.A.
vs de su Sepulveda Zalazaga y otros.

Rodrigo Parraes Rio, como apoderado de
parte activa, solicita al despacho muy
respetuosamente para que se remita
el auto de fecha 21 de febrero de 2013
así como el auto de fecha 20 de febrero de 2013
también solicita que como toca hacer
nuevo edicto se elabore por su
despacho

cordialmente

Por - 5
cc/9226823 et -
2P 57905 (C.V.J.)

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

21372 9-MAY-'13 12:41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

211



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2013

PROCESO 2009-73

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que ingresa al despacho el presente proceso con solicitud de la parte actora.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' followed by a series of loops and a final upward stroke.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2009 - 073

PREVIO A RESOLVER

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 9 de mayo del 2013, se le requiere para que aclare la misma, indicando en forma clara y precisa el objeto de la misma.

Con todo se anota que el auto dictado el 21 de febrero de 2013 obrante a folio 204 del presente cuaderno resolvió la solicitud que a él precede y a la fecha en que se presentó el escrito respecto del cual se solicita aclaración, se encontraba debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

GM

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. 64	fijado hoy
2013, a la hora de las 8:00 A.M. 05 JUN. 2013	
 SECRETARIA	

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2009-073 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR
S.A. Contra LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D.) y JORGE ENRIQUE
PRECIADO MARIÑO.

ASUNTO: RENUNCIA PODER

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del heredero determinado de la aca demandada Sra. Ligia Sepulveda Zuluaga, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

1. Que **RENUNCIO** al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.
2. Que de conformidad con el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.

De lo anterior su señoría recibirá notificaciones en la Carrera 7 No 12 B – 58 Edificio Casur Oficina 817 Torre B (Dirección Nueva)

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J.

DIEGO/
CONSECUTIVO 2013 - 2252

RENUNCIA PODER

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL

Hoy 10 Jul 2013
Compareció Claudia Constanza Velasquez Convers
Quién exhibió la C.C. No. 51644.135
de 814 y T.P. No. 48067

y declaró que la firma que registro en el presente documento
fue impuesta en su puño y letra.

Compareció [Firma]
Secretaría [Firma]



215

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 2009-0073

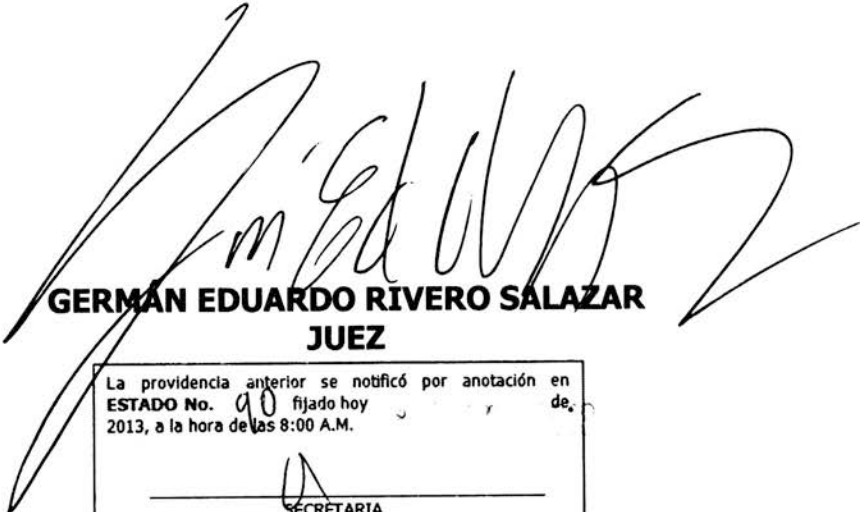
ORDENA NOTIFICAR AL HEREDERO DETERMINADO DE LA EJECUTADA

Revisado el plenario observa el despacho que está pendiente de efectuarse la notificación del título base de la ejecución al heredero determinado de la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1434 del Código Civil, hecho que motivó la decisión de nulidad adoptada en proveído del 17 de junio de 2011 (fl 13 c.1)

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará al extremo ejecutante realice la notificación del título al citado heredero a la dirección suministrada por su apoderada visible a folio 28 del cuaderno 2, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo.

Así mismo, y atendiendo a la renuncia al poder presentada por la doctora Claudia Velásquez Convers, se aceptar la misma, haciéndose las previsiones que la renuncia no pone fin al poder sino hasta cinco (5) días después de su comunicación mediante telegrama a la respectiva parte, conforme el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil. Por Secretaría líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 90 fijado hoy de,
2013, a la hora de las 8:00 A.M.


SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

216

No. 1130

01 JUL 2013

SEÑOR (A)
ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA
CARRERA 7 NO. 12 B – 58, OFICINA 817
BOGOTÁ, D.C.

COMUNIQUE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013), DENTRO DEL PROCESO No. 2009-0073 DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA JORGE ENRIQUE PRECIADO Y LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D), SE ORDENO INFORMARLE QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA APODERADA CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL C.P.C., QUE ESTABLECE QUE LA RENUNCIA NO PONE TÉRMINO AL PODER NI A LA SUSTITUCIÓN, SINO CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICARSE POR ESTADO EL AUTO QUE ADMITE LA RENUNCIA Y UN AVEZ SEA RECIBIDA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

01 JUL 2013

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
SECRETARIA



PUBLICACIONES
JUDICIALES
S.A. DE C.V.
900208888-2

Cra. 10 No. 14 - Mezzanine: 201
Subiendo a escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE
PUBLICACION

No.

LR

2113

MEDIO:

LA REPUBLICA

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

01/08/2013

RECIBÍ DE:

RODRIGO PANESSO

NIT./C.C.:

19220990

DIRECCIÓN:

Cra 49 A. # 32- 11 sur

TEL.:

3112046376

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
04/08/2013	05/08/2013	ED LISTADO HEREDEROS INDETER. LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA	64.000
ENTREGADO 06 AGO 2013			
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Gladys	TOTAL 64.000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003**

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000239155-4	MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, LUCIA ESCOBAR PATIÑO Y ROSARIO ESCOBAR PATIÑO		ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	LUZ NELLYTH CONTRERAS PARRA	MANUEL MARIA ESCOBAR PATIÑO, MARIA EUGENIA ESCOBAR PATIÑO, SUSANA ESCOBAR PATIÑO, LUCIA ESCOBAR PATIÑO Y ROSARIO ESCOBAR PATIÑO	TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2.010 / 660 AUTO ADMISORIO: DE FECHA QUINCE NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE 2.010 Y OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2.011
2000239158-2	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA HIDALGO DE DAVID		ORDINARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO	NELSA MARINA VILLAMIL ROJAS.	CARLOS EDUARDO SANABRIA CUERVO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA HIDALGO DE DAVID Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.	CUARENTA (40) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	11001310304020130044300 (FECHA) AUTO ADMISORIO: 22 DE JULIO DE 2013
2000239198-1	MAPE CONSTRUCCIONES S.A.S.	830,109,443-0	EJECUTIVO SINGULAR	CHANEME COMERCIAL S.A. NIT. 830,065,609-5	MAPE CONSTRUCCIONES S.A.S NIT. No. 830,109,443-0	49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2011-535 MANDAMIENTO DE PAGO: 25-MAYO -2011 Y CORRECCION 22-MAYO -2012
2000239198-2	CARUM CI S.A.S.	900,358,013-8	EJECUTIVO SINGULAR	CHANEME COMERCIAL S.A. NIT. 830,065,609-5	CARUM CI S.A.S. NIT. 900,358,013-8	05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2012-375 MANDAMIENTO DE PAGO: 10- JULIO-2012
2000239200-1	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE TITO MARTIN DAZA URREGO		SUCESION INTESTADA	MARIELA DAZA DE CENDALES	INDETERMINADOS	CUARTO (4) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2013-0604 FECHA DE (LOS) AUTO(S) A NOTIFICAR: JULIO 18 DE 2013
Publicaciones Judiciales Salemoneo Ltda. CERTIFICADO			DIVORCIO	MARIA DEL PILAR TRIANA NOVOA	TALAL DYFAN	TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2004-1312 FECHA DE (LOS) A NOTIFICAR: OCTUBRE 6 DE 2004
			EJECUTIVO HIPOTECARIO	BENEDICTO VALERO TORRES	ANA MARLEN VARGAS CUELLAR Y JHON JAIR JIMENEZ ARISMENDI CON FORME LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2013	CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA	20110039800 FECHA AUTO: MAYO 08 DE 2013
2000239202-3	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIGIA SEPÚLVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D.)		EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO POPULAR S.A.	LIGIA SEPÚLVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE PRECIADO	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2009-073 FECHA AUTO: 17 DE JUNIO 2011. POR MEDIO DE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD ART. 1434 DEL CODIGO CIVIL SE NOTIFICA LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS BASE DE ESTA ACCION. PAGARE 0901301532-1, PAGARE 0901301509-9, PAGARE 0901301436-9, PAGARE 0901301427-1, PAGARE 0901301393-3, PAGARE 0901301375-5, ESCRITURA PUBLICA N° 00049 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2005 DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
2000239202-4	EDIER ENRIQUE QUINTERO DUQUE	73,210,392	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	EDIER ENRIQUE QUINTERO DUQUE	SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2013-022 OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO: 19 DE FEBRERO DE 2.013 AUTO QUE CORRIJE MANDAMIENTO DE PAGO: 08 DE ABRIL DE 2.013 AUTO QUE DECRETA EMPLAZAMIENTO: 25 DE JULIO DE 2.013
2000239202-5	JAMES VALENCIA CASTRO	15243664 DE SAN ANDRES ISLA	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	JULISSA PATRICIA PEREZ BRYAN	JAMES VALENCIA CASTRO	PROMISCO DE FAMILIA CIUDAD SAN ANDRES ISLA	2013-00170-00 FECHA AUTO: AUTO ADMISORIO JULIO 16 DE 2013
2000239202-7	SANDRA MATILDE LONDOÑO CASTRO		VERBAL DE PERTENENCIA	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES	SANDRA MATILDE LONDOÑO CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CIUDAD SAN ANDRES ISLA	2013-00055 FECHA AUTO: AUTO ADMISORIO MARZO 22 DE 2013
2000239202-9	ALICIA FERNANDA ORTIZ MESA	1,018,430,416	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	MIGUEL ANGEL ROZO RUBIANO, EN FAVOR DE LOS INTERESES DE SU MENOR HIJO SAMUEL ANDRES ROZO ORTIZ	ALICIA FERNANDA ORTIZ MESA	7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2013-0245 FECHA AUTO: 14 DE MARZO DE 2013
2000239204-1	COMPAÑIA DE SERVICIOS LA EQUIDAD LTDA	900-319-391-0	VERBAL SUMARIO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	COMPAÑIA DE SERVICIOS LA EQUIDAD LTDA	35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	2011-0421 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2011
2000239204-10	YENICY YURANY SANCHEZ CUERVO	1,104,702,381	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL	RONALD HUMBERTO MONSALVE ALVAREZ	YENICY YURANY SANCHEZ CUERVO	JUZGADO 16 FAMILIA BOGOTÁ D.C.	2013-0534 AUTO ADMISORIO 28 MAYO DE 2013
2000239204-2	TIGSA SAS RAUL TORO PEREZ	900053390-1 86058025	EJECUTIVO SINGULAR	HELM BANK S.A.	TIGSA SAS NIT 900053390-1 RAUL TORO PEREZ C.C. 86058025	CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2012-017 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE ENERO DE 2012
2000239204-3	JHON JAIR HENAO CAÑAS Y FREDY ALBERTO CASTAÑO GALLEGÓ		EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCION	SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZA Y ASESORIAS JURIDICAS E INMOBILIARIAS LTDA	JHON JAIR HENAO CAÑAS Y FREDY ALBERTO CASTAÑO GALLEGÓ	SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2009-1707 MANDAMIENTO DE PAGO 27 DE JULIO DE 2012
2000239204-4	JORGE IVAN TAMAYO CASAS	79.447.939 DE BOGOTÁ	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	ALVARO APARICIO GRAJALES BOHORQUEZ	LUIS CARLOS RINCON CRIOLLO, JORGE IVAN TAMAYO CASAS Y ANA CECILIA CRIOLLO DE RINCON	55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2008-01195 AUTO: 25 DE AGOSTO DE 2008

EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ BASTANTE TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARACE, SE LE DESIGNARÁ CUIDADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SUSTENTARÁ LA NOTIFICACIÓN.

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C.
Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000239204-5	RUTH NERY YATE DE TRUJILLO LEIDY YOHANA HERNANDEZ VALVERDE	26.616.303 1,117,497,820	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	RUTH NERY YATE DE TRUJILLO LEIDY YOHANA HERNANDEZ VALVERDE	16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013-0201 AUTO A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 21 DE MARZO DEL 2013
2000239204-6	PRINT OPTIONS S. A. S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR GUSTAVO SILVA POSSE O POR QUIEN HAGA SUS VECES		ORDINARIO	JOSE MEJIA	PRINT OPTIONS S. A. S.	36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2013-0012 PROVIDENCIAS A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO y AUTO QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2013 y 19 DE MARZO DE 2013
2000239204-7	JORGE ANDRES ROJAS BUITRAGO	1.016.004.498	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JORGE ANDRES ROJAS BUITRAGO LUIS ALFONSO GARZON GONZALEZ	36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2012-0533 AUTO A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 15 DE MAYO DEL 2012
2000239204-8	EDGAR CHACON VALERO	7.278.854	EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDGAR CHACON VALERO	8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013-0369 AUTO A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 17 DE ABRIL DEL 2013
2000239208-2	FINCAS RIO LINDO LTDA EN LIQUIDACION (GUZMAN MESA MELBA ELVIRA LIQUIDADORA Y PERSONAS INDETERMINADOS)		ORDINARIO (PRESCRIPCION DE CONTRATO DE MUTUO Y CANCELACION DE HIPOTECA	LUIS DANIEL AZUERO GONZALEZ	FINCAS RIO LINDO LTDA EN LIQUIDACION (GUZMAN MESA MELBA ELVIRA LIQUIDADORA Y PERSONAS INDETERMINADOS)	SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2013-0233 FECHA AUTO: AUTO ADMISORIO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013 Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2013
2000239209-1	JHON FREDY CHIVATÁ ALARCÓN	80.215.672	EJECUTIVO SINGULAR	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HOY BANCO PICHINCHA S.A.	JHON FREDY CHIVATÁ ALARCÓN	CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CALLE 14 No. 7 -36 PISO 15.	2013-0432 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 22/MAR/2013
2000239209-2	WILSON CORREA CUCAITA Y YANETH PEREZ QUINTERO	80.385.738 52.087.230	EJECUTIVO SINGULAR	LEASING BOLIVAR S.A. C.F.	WILSON CORREA CUCAITA Y YANETH PEREZ QUINTERO	52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2010- 00564 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 26 DE MAYO DE 2011
7601004050-8	PHANOR ALEJANDRO MONTAÑO PATIÑO		PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	CATALINA MUÑOZ PARRA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MENOR ASHLEY DAHIANA MONTAÑO MUÑOZ	PHANOR ALEJANDRO MONTAÑO PINTO	QUINTO DE FAMILIA DE CALI	760001 32 10 005 2013 00361 00
7601004056-1	GLORIA INES BURBANO	27.143.867	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	GLORIA INES BURBANO	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	2012-0792
7601004056-2	FREDY DAVID OVIEDO RIVERA	92.545.097	EJECUTIVO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	FREDY DAVID OVIEDO RIVERA C.C. 92,545,097	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO	2012 0790
7601004056-3	ELMER WILINTON RUIZ JARAMILLO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	ELMER WILINTON RUIZ JARAMILLO	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA	63001-40-03-002-2012-00513-00
7601004056-4	CAROLINA GOMEZ JARAMILLO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	CAROLINA GOMEZ JARAMILLO	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA	2011-880
7601004057-3	LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA		EJECUTIVO	INVERSIONES PROMOVER LTDA.	LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SANTIAGO DE CALI	2010-00124 OBJETO: NOTIFICARSE DEL AUTO No. 1451 DEL 24 DE MARZO DE 2010, QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO
7601004058-1	MARIA ELENA LOPEZ		ORDINARIO REVINDICATORIO	CARLOS ARTURO CASTAÑEDA MORALES	LUCY TORRES	TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	2011-00405 AUTO No: 564
7601004061-3	CARLOS ALBERTO RUIZ OTALVARO		DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	MIRIAM ELCY VALENCIA RAMIREZ	CARLOS ALBERTO RUIZ OTALVARO	ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI	76001-31-10-011-2013-00289-00
7601004061-6	AURORA OLIVA GIRALDO LLANO	41,888,884	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURA OLIVA GIRALDO LLANO	PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (V)	2012-00192 AUTO QUE LO ORDENA: AUTO NO. 0809 DEL 09 DE JULIO DE 2013 PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO # 756 DEL 04 DE JUNIO DE 2012
7601004061-7	A LA SEÑORA YORLADI MOSQUERA RESTREPO	26,386,790	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	YORLADI MOSQUERA RESTREPO	TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)	2013-00061 AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013 PROVIDENCIA A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO # 712 DEL 27 FEBRERO DE 2013
7601004063-2	JAIR ALBERTO ECHAVARRIA OCAMPO		EJECUTIVO	BANCO WWB S.A.	JAIR ALBERTO ECHAVARRIA OCAMPO	VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76 00 400 3023 - 2011-00612
7601004064-12	NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ		DIVORCIO , PARA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA	NANCY CAICEDO VELÁSQUEZ	PRIMERO (1º) DE FAMILIA	2013- 00281 AUTO ADMISORIO: No. 919 DEL 14 DE JUNIO DE 2013
7601004064-13	DIEGO ERNESTO ARBOLEDA VELASCO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COOMEVA	DIEGO ERNESTO ARBOLEDA VELASCO	VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI	2011-00932

“EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARACE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN.”



27/8
219
RODRIGO PANESEO RIOS.

ABOGADO.

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

374.

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

24354 6-AUG-'13 11:57

E.

S.

D.

2009-073
REF. No 2012-254.

**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA
SEPULVEDA Y OTRO.**

RODRIGO PANESEO RIOS, como apoderado de la parte actora me dirijo a su Señoría para manifestarle que adjunto publicación de conformidad.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.


RODRIGO PANESEO RIOS.

C.C. No. 19'220.890 de Bogotá D.C.

T.P. No.59.905. C.S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con término de emplazamiento fenecido en silencio.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010131059

D M A

Remitente: 2013

284 2519 3398 CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

XXX ☐ 315 ☐ 320

RAD N°

Destinatario

SEÑOR JOSE PULVEDA EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE
LA SEÑORA LICIA SEPULVEDA ZULUAGA

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CRA 7 No. 12B - 58 OFI 817

BOGOTÁ

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

\$ 1.000

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

ENTREGADO 7 de ABR 2013

CLIENTE

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RH	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

CITATORIO CONFORME AL ART. 315 DEL C. DE P. C.

Señor

ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA en calidad de heredero
determinado de la señora LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D.)
CARRERA 7 No. 12 B-58 OFICINA 817
BOGOTA,

Servicio postal autorizado

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Número
110014003033200900073 de BANCO POPULAR S.A. contra LIGIA
SEPULVEDA ZULUAGA, JORGE ENRIQUE PRECIADO.

Por medio de la presente de conformidad con lo normado en el artículo 1434 del
Código Civil se le notifica la existencia de los títulos ejecutivos base de esta acción, los
cuales se relacionan continuación:

- Pagaré 0901301532-1
- Pagaré 0901301509-9
- Pagaré 0901301436-9
- Pagaré 0901301427-1
- Pagaré 0901301393-3
- Pagaré 0901301375-5
- Escritura Pública No. 00049 de fecha 13 de enero de 2005 de la Notaria 45 del
Círculo de Bogotá.

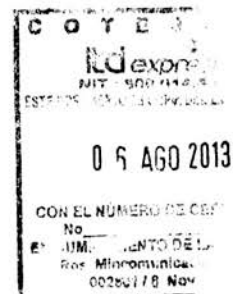
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente los precitados títulos.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FRANCY ALEJANDRA ARCUELLO GARCIA
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos





CERTIFICADO No:
10131059

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2009-73**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

223

CERTIFICAMOS

Que el día 8 de AGOSTO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado:  **ELEAZER SEPULVEDA SEPULVEDA HEREDERO DETERMINADO DE LA SRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D)**

Demandante: BANCO POPULAR S.A

andados LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA, JORGE ENRIQUE PRECIADO

En la siguiente dirección CRA 7 N 12 B-58 OF 817 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

ecibido Por:

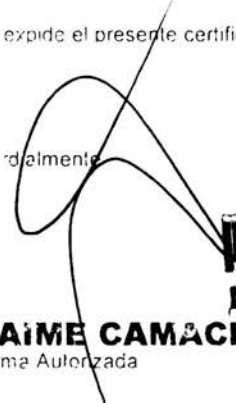
Identificación:

Teléfono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION PERO LA PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA, AL ENTERARSE DEL CONTENIDO DE LA CORRESPONDENCIA SE REHUSO A RECIBIRLA

se expide el presente certificado el día 12 de AGOSTO del año 2013 en Bogotá D.C.

rdalmente


ItD express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D M A

Remitente 8 2013

JUZGADO 33 CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am
☐ pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

XXX ☐ 315 ☐ 320

RAD N°
2009-00073

Destinatario

**EL CAZAR SEPULVEDA EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE
LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA**

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CRA 7 No. 12B - 58 OFI 817

BOGOTA

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

RODRIGO PANESEO

3112046376

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

8 Agosto

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

Se le usó a recibir

Punto de Recepción:

Valor:

PUBLICACIONES JUDICIALES TEL 3 34 50 55

\$ 7.000

PRIMERA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y regular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010131059

D M A

Remitente: 2013
 JUZGADO 33 CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ BOGOTÁ

Día de entrega
 1 2 3

 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

XXX ☐ 315. ☐ 320 RAD N°
 2009-00073

Destinatario
 ELEAZAR SEPULVEDA EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DE
 LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CRA 7 No. 128 - 58 OFI 817

Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

BOGOTÁ - BOGOTÁ \$ 7.000

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales; el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos, que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO



No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

CITATORIO CONFORME AL ART. 315 DEL C. DE P. C.

Señor

**ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA en calidad de heredero
determinado de la señora LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D.)
CARRERA 7 No. 12 B-58 OFICINA 817
BOGOTA,**

Servicio postal autorizado

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Número
110014003033200900073 de BANCO POPULAR S.A. contra LIGIA
SEPULVEDA ZULUAGA, JORGE ENRIQUE PRECIADO.

Por medio de la presente de conformidad con lo normado en el artículo 1434 del
Código Civil se le notifica la existencia de los títulos ejecutivos base de esta acción, los
cuales se relacionan continuación:

- Pagaré 0901301532-1
- Pagaré 0901301509-9
- Pagaré 0901301436-9
- Pagaré 0901301427-1
- Pagaré 0901301393-3
- Pagaré 0901301375-5
- Escritura Pública No. 00049 de fecha 13 de enero de 2005 de la Notaria 45 del
Círculo de Bogotá.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente los precitados títulos.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FRANCY ALEJANDRA ARCUELLO GARCIA
Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 CELULAR 3112046376 MOSQUERA CUNDINAMARCA.

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

25497 29-AUG-13 9:08

REF.2009-073.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y OTRO.

RODRIGO PANESSO RIOS, como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su Señoría para adjuntar NOTIFICACION de conformidad art. 315 C.P.C. debidamente cotejada y recibida conforme a la certificación

Pido se ordene la 320 del C.P.C., sea elaborada por su despacho ya que no se como se hace como la exige su despacho y para no cometer errores y por economía procesal.

Cordialmente.


RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. No. 19'220. 890 de Bogotá.
T.P. No. 59.905 C.S.J.

228

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 2009-0073

REQUIERE EJECUTANTE

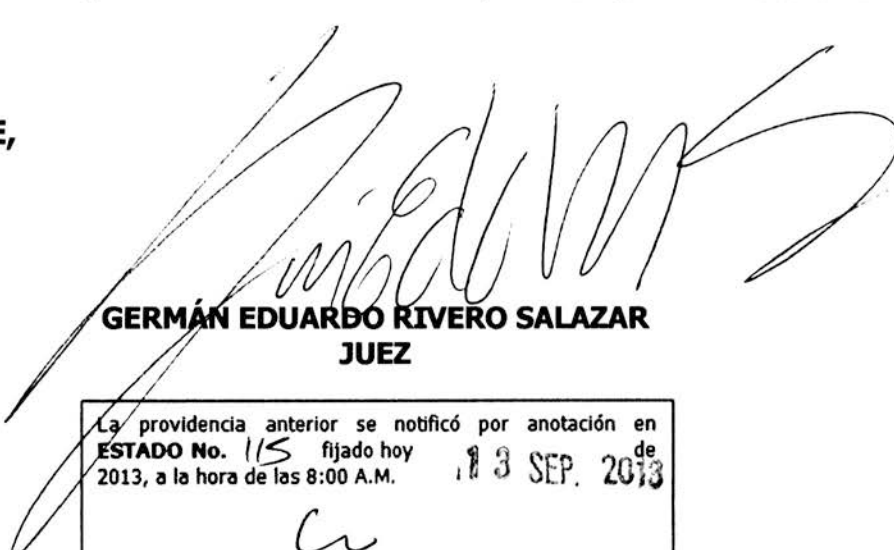
En memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, adjuntó notificación de que trata el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil y certificación expedida por la empresa de correos en la cual se evidencia *"La persona a notificar si reside en esta dirección pero la persona que atendió la diligencia, al enterarse del contenido de la correspondencia se rehusó a recibirla."*

Por lo anterior y con el fin de evitar posibles nulidades, el despacho

RESUELVE

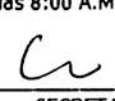
Requerir al extremo ejecutante para proceda nuevamente a notificar el título al heredero determinado de la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga (Q.E.P.D), indicando a la empresa de correos que informe los datos de la persona que se rehúsa a recibir la notificación.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

Jcr

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 115 fijado hoy 11 3 SEP. 2013
2013, a la hora de las 8:00 A.M.


SECRETARIA



CERTIFICADO No:
10131059

229

Lin. TIC No. 002801
Buzo Postal No. 00022
900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. 2009-73
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 8 de AGOSTO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **ELEAZER SEPULVEDA SEPULVEDA HEREDERO DETERMINADO DE LA SRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D)**

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Indicados: LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA JORGE ENRIQUE PRECIADO

En la siguiente dirección CRA 7 N 12 B-58 OF 817 DE BOGOTA.

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por

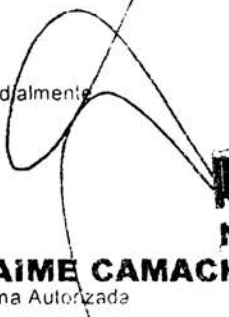
Identificación

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION PERO LA PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA, AL ENTERARSE DEL CONTENIDO DE LA CORRESPONDENCIA SE REHUSO A RECIBIRLA

se expide el presente certificado el día 12 de AGOSTO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente


KID express
NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



R. PANESSO ABOGADOS ASOCIADOS

DR. RODRIGO PANESSO RIOS

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 TEL.8941447 CEL.3112046376
MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

230

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

27300 27-SEP-'13 16:24

JUZE. 33 CIVIL M. PBL.

REF. 2009-073.

**HIPOTECARIO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA
SEPULVEDA Y OTROS.**

RODRIGO PANESSO RIOS, Como apoderado de la parte actora, en proceso que de adelanta en su despacho, por medio del presente escrito me dirijo a Usted muy respetuosamente, para manifestarle que estuve en las oficinas LTD EXPRESS, con el fin de que se hiciera nuevamente la notificación conforme a lo manifestado por su despacho donde las observaciones de la persona a notificar solo se expresara que si reside u no escribir mas pero, el Señor Camacho manifiesta, que los informes siempre se hacen con la manifestación del Notificador de todo lo realizado y es lo que la ley exige, por lo cual no se puede hacer las notificaciones en contra ley y así se presenta para todos los juzgados. Por lo cual ellos no varían el formato dado por el consejo superior de la Judicatura.

De conformidad con lo manifestado ruego a su Señoría se comuniqué con ellos en el teléfono y dirección de dicha empresa que aparece el certificado.

Por lo cual pido a su Señoría de mi parte sean aceptado, pues para Usted es que debe decir únicamente reside en él está escrito, lo demás es el comentario de la notificación de la persona que la realizo.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATENTAMENTE.

RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. 19.220.890 DE BOGOTA
T.P. 59.905 C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

239

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con escrito allegado por la parte actora.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

232

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 2009 – 0073

ESTARSE A LO DISPUESTO

Mediante escrito presentado ante esta sede judicial informó el extremo ejecutante que no pudo llevar a cabo la notificación conforme lo dispuesto en auto de fecha 11 de septiembre de 2013.

Además, indicó que los informes aportados de notificación cumplen con los requisitos formales de ley, por lo cual solicita al despacho se comuniquen con la empresa postal con el objeto de gestionar y constatar la actuación surtido.

Al respecto debe indicar el despacho al memorialista nuevamente que no es posible acceder a la notificación efectuada por cuanto el informe de entrega da cuenta que la notificación no fue recibida por el demandado, e igualmente en razón a que no se especificó que persona la rehusó, con el objeto de derivar los efectos de tal conducta.

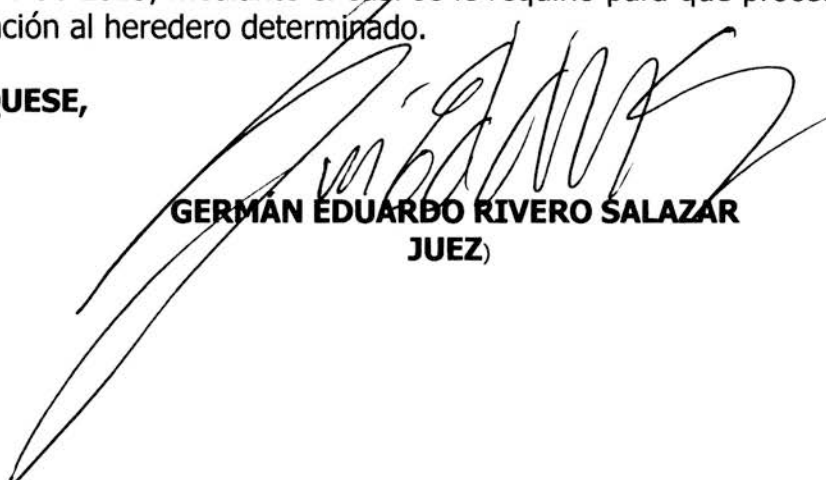
Por último, el despacho precisa al peticionario que no es carga del juzgado cumplir o subsanar los requisitos establecidos por ley para la notificación, téngase en cuenta para tal efecto lo previsto en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia el despacho

RESUELVE

Ordenar al memorialista estarse a lo dispuesto en auto anterior, de fecha 11 de septiembre de 2013, mediante el cual se le requirió para que procediera a efectuar la notificación al heredero determinado.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 137

FUADO HOY 18 OCT. 2013

ALA HORA

DE LAS 8:00 A.M.

[Handwritten signature]

de

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

Señor

Juzg 33 Civil Municipal
E

28674 15-NOV-'13 12:14

33

Ref 2009-073

Ejecutivo Banco Popular S.A vs de go Sepulveda
y otros

Procurador Raimon Fico, como apoderado del actor
adjunto Notificación art 315 C.P.C. y en correspondiente
certificación y recto de pago

A He

San Juan B
01922595
JP 19905 C.P.C.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



D M A

Remitente: 11 2013

**JUZGADO 33 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA BOGOTA**

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ am

☐ pm

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

XXX ☐ 315 ☐ 320

RAD N°
1009-00073

Destinatario

**ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA EN CALIDAD DE HEREDERO
DETERMINADO DE LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D)**

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CARRERA 7 # 12 B 58 OFICINA 817

Ciudad: **BOGOTA**

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

6-nov

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA

\$ 7.000

NO le labora por tanto
no le reciben

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se comprometo a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor, o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Mítico 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010149760

D M A

Remitente: 11 2013

JUZGADO 33 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ

Día de entrega

☐☐☐
1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

XXX ☐ 315 ☐ 320

RAD N°
1009-00073

Destinatario

ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA EN CALIDAD DE HEREDERO
DETERMINADO DE LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D)

Dice contener

☒ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

CARRERA 7 # 12 B 58 OFICINA 817

Ciudad: BOGOTÁ

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

PUBLICACIONES JUDICIALES SALAMANCA

\$ 7.000

6 NOV

ABOGADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. SEGUNDA: **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL **REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LTD EXPRESS** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del **REMITENTE**, quién indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

235

CERTIFICAMOS

Que el día **6** de **NOVIEMBRE** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificado: **ELEAZAR SEPULVEDA EN CALIDAD DE HEREDERO DE LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA QEPD**
Demandante: **BANCO POPULAR SA**
Demandados: **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA, JORGE ENRIQUE PRECIADO**

La siguiente dirección **CARRERA 7 N 12 B - 58 OF 817 DE BOGOTÁ**

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por

Identificación

Teléfono

Observaciones **LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION**

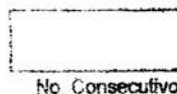
Se expide el presente certificado el día **7** de **NOVIEMBRE** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

It'd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



No Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

CITATORIO CONFORME AL ART. 315 DEL C. DE P. C.

Señor

ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA en calidad de heredero
determinado de la señora **LICIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D.)**
CARRERA 7 No. 12 B-38 OFICINA 817
BOGOTÁ,

Servicio postal autorizado

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Número
110014003033200900073 de BANCO POPULAR S.A. contra **LICIA**
SEPULVEDA ZULUAGA, JORGE ENRIQUE PRECIADO

Por medio de la presente de conformidad con lo normado en el artículo 1434 del
Código Civil se le notifica la existencia de los títulos ejecutivos base de esta acción, los
cuales se relacionan continuación:

- Pagaré 0901301532-1
- Pagaré 0901301509-9
- Pagaré 0901301436-9
- Pagaré 0901301427-1
- Pagaré 0901301393-3
- Pagaré 0901301375-8
- Escritura Pública No. 00049 de fecha 13 de enero de 2005 de la Notaria 45 del
Círculo de Bogotá.

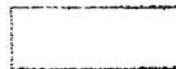
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente los precitados títulos.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FRANCY ALEJANDRA ARGÜELOS GARCÍA
Nombre y Apellido

Nombre y Apellido



No. Consecutivo

237

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

CITATORIO CONFORME AL ART. 315 DEL C. DE P. C.

Señor

ELEAZAR SEPULVEDA SEPULVEDA en calidad de heredero
determinado de la señora **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA (Q.E.P.D.)**
CARRERA 7 No. 12 B-58 OFICINA 817
BOGOTÁ,

Servicio postal autorizado

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario Número
110014003033260900073 de BANCO POPULAR S.A. contra **LIGIA**
SEPULVEDA ZULUAGA, JORGE ENRIQUE PRECIADO.

Por medio de la presente de conformidad con lo normado en el artículo 1434 del
Código Civil se le notifica la existencia de los títulos ejecutivos base de esta acción, los
cuales se relacionan continuación:

- Pagaré 0901301532-1
- Pagaré 0901301509-9
- Pagaré 0901301436-9
- Pagaré 0901301427-1
- Pagaré 0901301393-3
- Pagaré 0901301375-8
- Escritura Pública No. 00049 de fecha 13 de enero de 2005 de la Notaría 45 de
Circulo de Bogotá



Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente los precitados títulos.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FRANCY ALEJANDRA ARCUSILLO GARCIA
Nombre y Apellidos

Nombre y Apellidos

RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 TEL. 8271545 Y CELULAR 3112945377 - 3514653807
MOSQUERA CUNDINAMARCA.

De

234

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF. 2009-073.

EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA SEPULVEDA Y
OTROS.

28918 26-NOV-13 12:41

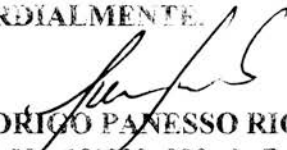
RODRIGO PANESSO RIOS. Como abogado de la parte actora en el proceso adelanta ante su Despacho, solicito bajo la gravedad de Juramento que desconozco el paradero del señor ELIAZAR SEPULVEDA, pues la dirección que aparece para notificar y que obra de autos fue dada por su abogada, no aparece en el directorio telefónico, por lo cual solicito se de aplicación art. 318 del C.P.C.

28918 26-NOV-13 12:41

Pido a su Señoría darle trámite a mi petición por estar ajustada a la ley y por ser justa.

DE LA SEÑOR JUEZ.

CORDIALMENTE.


RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. No. 19'220. 890 de Bogotá.
T.P. No. 59.905 C.S.J.

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que ingresa al despacho el presente proceso con solicitud de emplazamiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'FAAG', written over the printed name of the secretary.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

240

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013).

REFERENCIA : Ejecutivo Hipotecario.
RADICACIÓN : 2009-073.

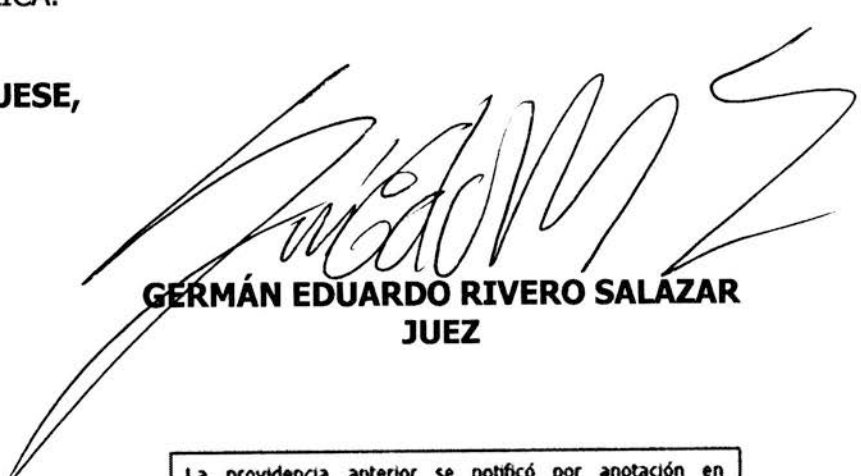
ORDENA EMPLAZAR

El extremo activo solicitó el emplazamiento del señor Eleazar Sepúlveda en calidad de heredero determinado de la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga (Q.E.P.D.) por cuanto en la dirección aportada por el demandante no fue posible la notificación del extremo demandado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo cual, teniendo en cuenta que la petición cumple los requisitos del artículo 318 del C. P. C., se ordena el emplazamiento de Eleazar Sepúlveda en calidad de heredero determinado de la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga (Q.E.P.D.), como ejecutado dentro del presente asunto.

Para lo anterior, la parte interesada deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional como: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 156 fijado hoy 06 12 2013 de
2013, a la hora de las 8:00 A.M.


SECRETARIA



PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA

800208688-5

Cra. 10 No. 14-38 Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

ORDEN DE
PUBLICACION

No.

EE

1241

MEDIO:

EL ESPECTADOR

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

14/12/2013

RECIBÍ DE:

RODRIGO FANESSO

NIT/C.C.:

19220830

DIRECCIÓN:

Dia 49 A. #52-11 sur

TEL.:

3112048376

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
15/12/2013	15/12/2013	EMP. ELEAZAR SEPULVEDA ZULUAGA	63.80
CANCELADO ENTREGADO 16 DIC 2013			
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL 63,800

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
César Augusto Soledad Sarmiento - C.C. 79.668.784	43 Civil Municipal de Bogotá, hoy en el Juzgado 34 Civil Municipal de Descongestión	Banco Comercial AV Villas	César Augusto Soledad Sarmiento	Fecha de Mandamiento de Pago: 20 de mayo de 2013, aclarado por auto de fecha 11 de junio de 2013	Ejecutivo Singular	2013-652
CI Festival Farms SAS En Liquidación y Enrique de las Mercedes Gaitán Riaño	Catorce (14) Civil Municipal.	Banco de Occidente S.A.	CI Festival Farms SAS En Liquidación y Enrique de las Mercedes Gaitán Riaño	Auto que libra Mandamiento de Pago: 28 de Febrero de 2013.	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.	2011-1739.
Claudia Marcela Aguirre Jara C.C. 1.070.602.586	01 de Familia de Descongestión de Bogotá	Nelson Alfonso Hernández Salinas C.C. 1.032.444.150	Claudia Marcela Aguirre Jara	Auto que Ordena Emplazar de Fecha 25 de Noviembre de 2013, Auto Admisión de Fecha 25 de Noviembre de 2013	Verbal Sumario Custodia y Cuidado personal	2013-0067
Claudina Jiménez Manchay C.C. 24.231.489	1º Civil Municipal de Yopal	Banco Agrario de Colombia S.A.	Claudina Jiménez Manchay	Mandamiento de Pago de Fecha 23 de Enero del 2013	Ejecutivo	2012-646
Consuelo Trinidad Negrete Cordero	Cuarto Civil del Circuito de Montería	Cooperativa de Crédito y Distribuciones de Colombia	Consuelo Trinidad Negrete Cordero		Ejecutivo Singular	2011-00351
Dalia del Socorro Ramirez Cardona C.C. 29.592.052	Primero de Familia de Tulúa Valle	Hector Correa Munera	Dalia del Socorro Ramirez Cardona C.C. 29.592.052		Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal	2013-0030200
Dario Antonio José Balen Trujillo C.C. 79.756.066 de Bogotá	18 Laboral del Circuito de Bogotá	William Emilio Campo Ruge	Dario Antonio José Balen Trujillo	Fecha auto que ordena emplazar 8 Mayo 2013. Fecha auto admite demanda: 4 Septiembre de 2012	Ordinario Laboral	2012-487
David José Vergara Hernández	Quinto Civil Municipal de Sinclejo	Banco GNB Sudameris S.A.	David José Vergara Hernández	Auto Mandamiento de Pago de fecha de 11 de Agosto de 2011	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2011-00365
Derly Marcela Méndez Lara, Edgar Antonio Méndez Lara, Oscar Oswaldo Méndez Lara	Noveno de Familia de Bogotá, D.C. Carrera 7 No. 12 C-23 4º Piso	Néstor Enrique Méndez Rojas, Derly Marcela Méndez Rojas y Juan Carlos Méndez Rojas	Blanca Inés Lara Barrantes, Derly Marcela Méndez Lara, Edgar Antonio Méndez Lara y Oscar Oswaldo Méndez Lara	Auto admisión de fecha 8 de Julio de 2008- Agosto 12 de 2013	Ordinario Petición de Herencia	2009-593
Diana y Mónica Aristizábal Fernández y Herederos Indeterminados del señor Luis Alberto Aristizábal González	Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá	Ligia Miriam Bernal Salazar	Diana y Mónica Aristizábal Fernández, Herederos Indeterminados de Luis Alberto Aristizábal González y demás personas indeterminadas	Auto: Veinticinco (25) de Octubre de 2013	Pertenencia	2013-587
Díaz Sánchez Jenny Andrea, C.C. 1.019.007.808	72 Civil Municipal Ciudad: Bogotá	Banco Popular S.A.	Díaz Sánchez Jenny Andrea	Auto a notificar: Mandamiento de pago. Fecha: 13 de Septiembre de 2011. Auto que ordena emplazar: 3/12/2013	Ejecutivo Singular	2011-917

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Elias Leudo Zabala	1º Civil del Circuito de Manizales - Caldas - Edificio Palacio de Justicia "Fanny González Franco" Pso 10, Oficina 1001	Jose Alcides Henao Quintero, Rodrigo Correa Mejia	Elias Leudo Zabala	Oír Notificación Personal en el proceso	Ejecutivo Singular	
Elizabeth Clavijo Cortes, C.C. 53096529	16 Civil Municipal de Bogotá	Banco Davivienda S.A.	Elizabeth Clavijo Cortes	Auto a publicar y fecha Mandamiento de pago de fecha 4 de Julio de 2012	Ejecutivo Prendario	2012-979
Emplaza a los herederos indeterminados del causante Luis Horacio Escobar Gómez	1º de Familia de Tulúa - Valle	Bertha Lucia Echeverry Gómez	Herederos indeterminados del Sr. Luis Horacio Escobar Gómez	Notificar mediante Auto N° 699 de 22 de Julio de 2013	Ordinario de Existencia y de Disolución y de Liquidación de una sociedad marital entre compañeros permanentes	76834-31-10-001-2013-00195-00
Emplazamiento Herederos Determinados e Indeterminados del deudor fallecido señor Paulo Cesar Palacio Anas de conformidad con lo dispuesto en Art. 318 del C.P.C., para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación de la existencia del título ejecutivo correspondiente a la certificación de la deuda que expide el edificio Gran Avenida Ordenado mediante autos de fechas 25 de Febrero de 2013 y 6 de Mayo de 2013	9 Civil Municipal de Bogotá	Edificio Gran Avenida Propiedad Horizontal	Carlos Alberto Palacio Anas y los herederos determinados e indeterminados de Paula Cesar Palacio Anas	Fecha Auto que ordena el emplazamiento: 25 de Febrero de 2013 y 6 de Mayo de 2013	Ejecutivo	2011-019
Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de Belén Duran Peña, Gilma Duran De Mesa y Carlos Arturo Camargo Duran	9 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Nerida Isabet Mesa Duran	Belén Duran Peña, Gilma Duran De Mesa y Carlos Arturo Camargo Duran	Auto que Ordena Emplazar de Fecha 04 de Octubre de 2013, Auto Admisión de Fecha 04 de Octubre de 2013	Sucesión Intestada	2013-00885
Enrique Camargo Acevedo C.C. 19.099.732	48 Civil Municipal de Bogotá	Banco GNB Sudameris S.A.	Enrique Camargo Acevedo	Mandamiento de Pago de Fecha 29 de Julio del 2011	Ejecutivo Singular	2011-791

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Gustavo Herrera Gutiérrez y Alcidias Montes	Unico Civil Municipal de la Plata Huila	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - Finagro	Gustavo Herrera Gutiérrez y Alcidias Montes	Fecha auto: 15-01-2013	Ejecutivo Singular	2012-0853
Héctor Enrique Alarcón Hoyos - C.C. 10771935, Emlira Cristina Cárdenas Guerrero - C.C. 50928532	Quince Civil Municipal de Descongestión de Montería	Banco de Bogotá	Héctor Enrique Alarcón Hoyos	El auto de mandamiento de pago de fecha 27 de noviembre de 2012	Ejecutivo Singular	2012-02251
Héctor Enrique Rosas Jiménez - C.C. 91294786	Noveno Civil Municipal de Cúcuta	Fundación delamujer - Nit 890.272.341-6	Héctor Enrique Rosas Jiménez	Emplazarla según el 318 cpc advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días siguientes a la publicación del listado la comparecencia origina nombramiento de curador ad-litem a quien se notificará del mandamiento de pago	Ejecutivo Singular	136 del 2013
Henry Quezada Rodríguez	Treinta y Cinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Aseguradora de Vida Colegios S.A. (Hoy Allianz Seguros de Vida)	Henry Quezada Rodríguez y otra	Notificar auto admisión de la demanda de fecha 28 de Febrero de 2012	Ordinario	2012-00070
Herederos desconocidos de José del Carmen León Baracaldo	Civil Circuito de Chocota	Francisco León Cárdenas	José del Carmen León Baracaldo	Fecha del auto: 21 de Noviembre de 2013	Ordinario Agrario	2011-00440 (11-232A)
Herederos Determinados y Reconocidos e Indeterminados de Luis Humberto Vega Pacheco	4º Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Villavicencio - Meta	Multimarkas Ltda.	Herederos Indeterminados de Luis Humberto Vega Pacheco	Notificar la Existencia del Título Ejecutivo Base de Ejecución Auto de Fecha 4 de Diciembre de 2013	Ejecutivo Singular	500014022704-201300058-00
Herederos inciertos e Indeterminados de Ascension Guzmán de Molina, Anastasio Guzmán García, Ascension Molina Guzmán y Vicente Guzmán García	Primero Civil del Circuito: Guamo Tolima	Blanca Liga Guzmán Guzmán	Emiliano Molina Guzmán, Teófilo Molina Guzmán, Ángel Alberto Molina Guzmán, Hernán Molina Guzmán, Gabriela Molina de Cabezas, Martina Molina de Lozano, Vicente Guzmán García, Cirostomo Guzmán Guzmán, Herederos Inciertos e Indeterminados	Notificación del Auto Admisión de la Demanda de Fecha 13 de Noviembre de 2013	"Ordinario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio"	2013-00187-00

RODRIGO PANESSO RIOS.

ABOGADO.

CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA LOCAL 118 TEL. 8271545 Y CELULAR 3112046376 -3014653807
MOSQUERA CUNDINAMARCA.

letra.

2247

SEÑOR.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

296 23-JAN-14 9:21

REF. 2009- 073.

**EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. CONTRA LIGIA JUSEPUEVEDA
ZULUAGA Y OTRO.**

RODRIGO PANESSO RIOS, Como abogado de la parte actora en el proceso adelanta ante su despacho, por medio del presente escrito me dirijo a su Señoría para manifestarle que adjunto publicaciones.

Pido a su Señoría darle trámite a mi petición por estar ajustada a la ley y por ser justa.

DE LA SEÑOR JUEZ.

CORDIALMENTE,


RODRIGO PANESSO RIOS.
C.C. No, 19'220. 890 de Bogotá.
T.P. No. 59.905 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de enero de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que el proceso ingresa al despacho con término de emplazamiento fenecido en silencio.*


FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

24

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF : Ejecutivo
EJECUTIVO : Banco Popular S.A.
EJECUTADO : Ligia Sepúlveda Zuluaga y otro
RADICACIÓN : 2009-73

DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 4 de diciembre de 2013, se dispuso el emplazamiento de Eleazar Sepúlveda en calidad de heredero determinado de la ejecutada Ligia Sepúlveda Zuluaga y allegados por la parte ejecutante los documentos que dan cuenta del mismo, así como vencido aquél en silencio, el despacho

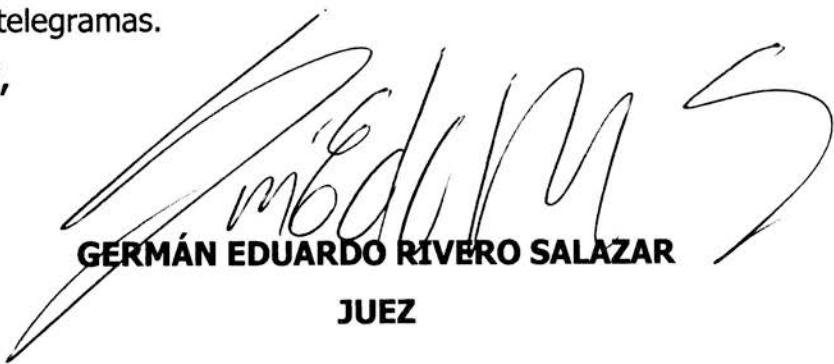
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad – litem al auxiliar de la justicia que aparece en acta que antecede.

SEGUNDO: Téngase como gastos de curaduría la suma de ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Por secretaría efectúese las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el artículo 9º *ejusdem*, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegramas.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 11

05 FEB. 2014

FECHADO HOY _____ A LA HORA

DE LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized 'J' or 'M' followed by a flourish.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

216

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calcular Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL
Ciudad : BOGOTÁ
Entidad : MUNICIPAL
Especialidad : JUZGADO CIVIL
Número de Despacho : 033
Año Proceso: : 2009
Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 00073
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00

Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL
Ciudad de Lista : BOGOTÁ
Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Oficio del auxiliar : CURADOR

Asignar Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	51729646	01-03-2009	LUZ STELLA	GARAY GARAY
CÉDULA CIUDADANIA	17320382	01-03-2003	JESUS ANTONIO	BENJUMEA YEPES
CÉDULA CIUDADANIA	79625422	01-04-2011	BORIS MAURICIO	GUTIERREZ BARON

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400303320090007300:

LUZ STELLA GARAY GARAY
JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES
BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación LUZ STELLA GARAY GARAY
Telegrama de notificación JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calcular honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento : DISTRITO CAPITAL
Ciudad : BOGOTA
Entidad : MUNICIPAL
Especialidad : JUZGADO CIVIL
Número de Despacho : 033
Año Proceso: : 2009
Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 00073
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00
Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL
Ciudad de Lista : BOGOTA
Tipo de Lista : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Oficio del auxiliar : CURADOR

Asignar Limpiar
TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	51729646	01-03-2009	LUZ STELLA	GARAY GARAY
CÉDULA CIUDADANIA	17320382	01-03-2003	JESUS ANTONIO	BENJUMEA YEPES
CÉDULA CIUDADANIA	79625422	01-04-2011	BORIS MAURICIO	GUTIERREZ BARON

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400303320090007300:

LUZ STELLA GARAY GARAY
JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES
BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación LUZ STELLA GARAY GARAY
Telegrama de notificación JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 165

DOCTOR(A)

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON
CR. 7 # 12B-58 TORRE B OF. 611 EDIFICIO CASUR
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 1100140030332009007300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
SECRETARIA

**SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.**

258



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 164

DOCTOR(A)

JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES
CR 10 N. 15-39 OF. 503
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

13 FEB. 2014

REF: 1100140030332009007300

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
SECRETARIA

RECEIVED
13 FEB 2014
676



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 163

DOCTOR(A)

LUZ STELLA GARAY GARAY
AV. JIMENEZ N.4-49 OF.308 EDF.MONSERRATE
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 1100140030332009007300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
~~SECRETARIA~~

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES SA

250

251

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente al abogado **BORIS MAURICIO GUITÉRREZ BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.625.422** de Bogotá, D.C., y T.P. No. **134.099** del C.S.J., en su calidad de curador Ad-litem del heredero determinado Eleazar Sepúlveda de la existencia de los títulos ejecutivos base de esta acción, los cuales se relacionan a continuación: pagaré 0901315532-1, pagaré 0901301509-9, pagare 0901301436-9, pagaré 0901301427-1, pagaré 0901301393-3, pagaré 0901301375-5, escritura pública No. 00049 de fecha 13 de enero de 2005 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, lo anterior conforme lo normado en el artículo 1434 del Código Civil, dentro del Proceso No.-**11001400303320090007300** adelantado en éste Despacho judicial.

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado

C.C. No. **79.625.422** T.P. No. **134.099**
Dirección: **Cra 7 N° 12 B 58 of. 611 Torre B**
Teléfono: **313-4703198 5-607399**

Quien Notifica,

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Escribiente

Secretaria,

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

282



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con notificación de curador ad-litem.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francy', written over the printed name.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

253

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF : Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE : Banco Popular S.A
EJECUTADO : Ligia Sepúlveda Zuluaga y Jorge Enrique Preciado
RADICACIÓN : 2009-073

TENGASE POR NOTIFICADO HEREDERO DETERMINADO

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por notificado a través de curador ad-litem al señor Eleazer Sepúlveda en calidad de heredero determinado de la ejecutada de Ligia Sepúlveda Zuluaga de la existencia de los títulos ejecutivos base de la ejecución.

En firme el presente proveído ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

J.C.R

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	
No. 23	fijado hoy 21 MAR. 2014 de 2014, a la
hora de las 08:00 A.M.	
SECRETARIA	

254

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que ingresa al despacho el presente proceso en cumplimiento al auto anterior.*

A handwritten signature in black ink, consisting of a tall, thin vertical stroke followed by a series of loops and a long horizontal tail.

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

+88
255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014)

REF: Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN: 2009 - 073

ORDENA NOTIFICAR

Como quiera que el día 13 de febrero de 2014 el curador *ad litem* del heredero determinado Eleazar Sepúlveda se notificó personalmente de la existencia de los títulos base de ejecución, no obstante lo anterior, evidencia este juzgador que no se le ha notificado del mandamiento ejecutivo de pago, por lo cual no es posible continuar con el trámite correspondiente, habida consideración que en el proceso de la referencia aún no se ha trabado litis.

Téngase de presente que conforme lo dispone el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, deberá notificarse de manera personal: *"al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso"*.

Por lo anterior, este despacho ordenará requerir al curador *ad litem* designado para que comparezca a notificarse personalmente del proveído que libró orden de apremio.

Por lo expuesto, se

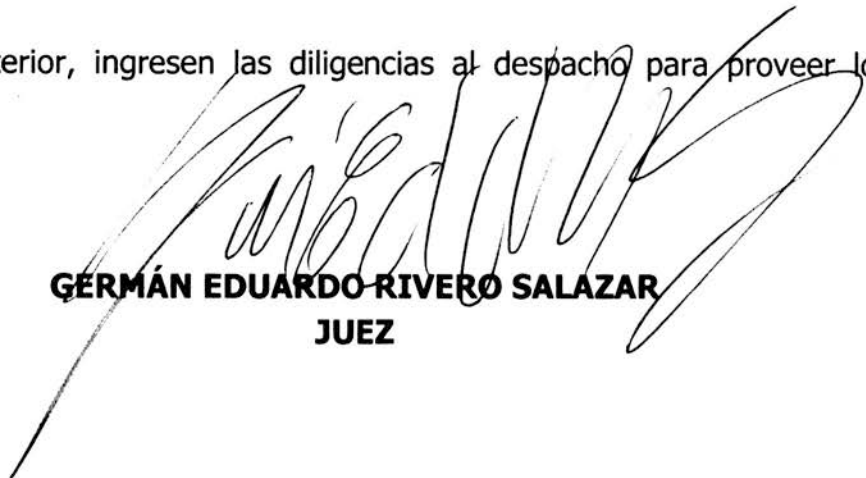
RESUELVE:

Requírase al curador *ad litem* del heredero determinado Eleazar Sepúlveda, para que comparezca a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago. Líbrese telegrama a la dirección actual del auxiliar de la justicia.

Por secretaria, contrólense los términos de contestación de la demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

REPUBLICA DE EL SALVADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
JUEZ EN LO CIVIL
PRIMER CANTON DE SAN SALVADOR
LA ANTERIOR PLAZA JUEZ DE LO CIVIL POR
ACORDADO EN EL EJERCICIO 30 ABR 2014 36
FUNDADOY 30 ABR 2014
DE LUCHAS AM.



[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 324

SEÑOR (A)

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON

CARRERA 7 No 12B -58 TORRE B OFICINA 611 EDIFICIO CASUR

BOGOTÁ, D.C.

COMUNÍCOLE ESTE JUZGADO POR AUTO DE FECHA DE 28 DE ABRIL DE 2014 DE DOS MIL CATORCE (2014), DENTRO DEL PROCESO No 2009-073 DE BANCO POPULAR S.A CONTRA LIGIA SEPULVEDA SULUAGA y JORGE ENRIQUE PRECIADO, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
LA SECRETARIA

12 MAYO 2014

EST 736

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10

12 MAYO DEL 2014

BOGOTA

1	BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON	CARRERA 7 No. 12 B-58 TORRE B OFICINA 611 EDIFICIO CASUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2009-73	324
2	LEONEL ALDANA MORENO	CARRERA 78 A No. 47-30 SUR BARRIO JAQUELINE BLOQUE C APARTAMENTO 205	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2014-294	521/T
3	MINISTERIO DE TRANSPORTE	AVENIDA EL DORADO CAN TRANSVESAL 45 No. 47-14	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2014-294	522/T
4	MINISTERIO DE TRANSPORTE	AVENIDA EL DORADO CAN	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2014-294	523/T
5	SECRETARIA DISTRITAL DE MIVILIDAD DE BOGOTA	AVENIDA CALLE 13 No. 37-35	BOGOTA	CUNDINAMARCA	2014-294	524/T
		NOMBRE DEL TRANSPORTISTA	FECHA Y HORA		FECHA Y HORA	
				NOMBRE PERSONA DE ADMISION		
			ORDEN DE SERVICIO N°			

12 MAY 2014

257

257



708

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente a el abogado **BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.625.422 de Bogotá D.C. y T.P. No. 134099 del C.S.J. y licencia de auxiliar de la Justicia con Vigencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011), hasta dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) en su calidad de curador Ad-litem del heredero determinado **ELEAZAR SEPULVEDA**, se le notifica del auto libra mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2009 y 23 de febrero de 2009; a la vez se le corre traslado por el término legal de cinco (05) días hábiles, para que proponga excepciones,

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado


C.C. # 79625422 Bt. Tel 5-607399
T.P. 134.099 C.S.J. Cel 312-4703198

Quien Notifica,


MONICA ALEXANDRA GARCIA DIAZ

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
SECRETARIA

139
259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que ingresa al despacho el presente proceso con notificación personal del Curador Ad-Litem, y con término para contestar vencido en silencio.

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

160
260

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014)

REF : Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE : Banco Popular S.A.
EJECUTADO : Ligia Sepúlveda Zuluaga
RADICACIÓN : 2009-073

TENER POR NOTIFICADO

Como quiera que el informe secretarial que antecede, da cuenta que se notificó a Eleazar Sepúlveda en su calidad de heredero determinado de la ejecutada, a través de curador – ad litem y el término de traslado venció en silencio, el despacho resuelve:

Téngase por notificado al señor Eleazar Sepúlveda en su calidad de heredero determinado de la ejecutada, a través de curador ad-litem, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para dar aplicación al artículo 555 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 54 fijado hoy **10 4 JUN. 2014** de
2013, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIA

33836 9-JUN-'14 16:58

Recut
261



SOLUCIONES EN DERECHO
JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

15

Señor
Juez Treinta y Tres (33º) Civil Municipal
Bogotá D.C.

Referencia: 2009-0073
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular
Demandados: Ligia Zuluaga Sepúlveda y otro.-

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, en mi condición de curador ad – litem, me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 30 de mayo de 2.014, lo anterior que el suscrito se notificó personalmente del auto mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2.014, teniendo 10 días para presentar la correspondiente contestación a la demanda, sin embargo el día 28 de mayo la secretaría opta por ingresar el expediente al despacho suspendiendo arbitrariamente el termino de contestación de la demanda, el cual se vencía hasta el día 30 de mayo de 2.014, lo anterior como lo exige el Art. 509 del C.P.C. en concordancia por el Art. 555 ibidem.

Así las cosas solicito, en virtud a esta reposición revocar el auto atacado y re establecer el termino por auto, a efectos de presentar la contestación de la demanda y con ello que no se propicie una vulneración del derecho de defensa y al debido proceso a que tiene derecho quienes represento.

Del señor Juez, respetuosamente,

Boris Mauricio Gutiérrez Barón
Cédula de Ciudadanía N° 79.625.422 de Bogotá D.C.
T.P. N° 124.099 del C.S.J.

262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRASLADO SECRETARIAL ARTICULO 349 del C.P.C.
2009 - 0073

Teniendo en cuenta el recurso de reposición visible a folios 161
Se fija en lista de traslados N° 35,

Hoy: 16 de junio del 2.014 a las 8:00 a.m.

Inicia: el día 17 de junio /2014, a las 8:00 a.m.

Vence: el día 18 de junio /2014 a las 5:00 p.m.

IVAN EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

Señor Jefe de la Oficina de la Secretaría
Señor Jefe de la Oficina de la Secretaría

Hoy 16 de junio del 2014 a las 8:00 a.m.
Se inicia el día 17 de junio de 2014 a las 8:00 a.m.
Se vence el día 18 de junio de 2014 a las 5:00 p.m.

IVAN EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 20 de junio de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- El presente proceso ingresa al despacho vencido en silencio el término de traslado.

EVELYN GISSELA BARRETO CHALA

Secretaria

20-06 Despacho
84
X



JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

33988 14-JUL-14 12:22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

OFICIO No. 1977
JULIO 07 DE 2014

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REF.

PROCESO	EJECUTIVO No. 110014003010-2009-380
DEMANDANTE	COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA

De conformidad con lo dispuesto en auto calendado con fecha 25 DE JUNIO DE 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó requerirle a fin de que se sirvan manifestar el estado en el que se encuentra el proceso No. 2009-073 promovido por el Banco Popular S.A contra Ligia Sepúlveda Zuluaga y, Jorge Enrique Preciado Mariño.

Sírvase proceder de conformidad, al momento de contestar lo pertinente anotar el número del proceso y nombre de las partes.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
SECRETARIA

765

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 14 de julio de dos mil 2014, informo al despacho que es allegado escrito del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para el proceso N. 2009-0073, en 1 folio, el cual está al despacho por lo que procedo a agregarlo.


MARTHA ROCIO BELLO MENJURA
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014)**

**REF. Ejecutivo Singular
RADICADO: 110014003033-2009-00073-00**

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición presentado en contra del auto adiado 30 de mayo de 2014, por medio del cual se tuvo por notificado al *curador ad litem* del auto que libró orden de apremio.

I. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 29 de julio de 2013, se ordenó notificar al heredero determinado de la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga del título base de ejecución.
2. Mediante proveído del 4 de diciembre de 2013, se dispuso emplazar al señor Eleazar Sepúlveda en calidad de heredero determinado de la señora Ligia Sepúlveda.
3. A través de providencia adiada 3 de febrero de la presente anualidad, fue designado curador *ad litem*.
4. El día 13 de febrero de 2014 se notificó personalmente al auxiliar de la justicia Boris Mauricio Gutiérrez Barón, en calidad de curador *ad-litem* del señor Eleazar Sepúlveda, de la existencia de la existencia de los títulos base de ejecución.
5. Mediante auto calendado 28 de abril de 2014 se ordenó notificar al curador *ad litem* del auto que libró orden de apremio.
6. El día 16 de mayo de la misma anualidad, se notificó personalmente al curador *ad-litem* del señor Eleazar Sepúlveda, del auto que libró mandamiento de pago.
7. A través de proveído de fecha 30 de mayo de 2014, se tuvo por notificado al señor Eleazar Sepúlveda, por medio de curador *ad-litem*, y quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
8. Contra esta providencia el curador *ad-litem* designado presentó recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indicó el recurrente que no obstante se notificó del mandamiento de pago el día 16 de mayo de la presente anualidad, contando en consecuencia con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, el día 28 de mayo, ingresó el expediente al despacho, suspendiendo de forma arbitraria el término establecido en los artículos 509 y 555 del Código de Procedimiento Civil.

Precisó que el término de traslado fenecía el 30 de mayo de 2014, razón por la cual solicitó revocar el auto objeto de censura, y en consecuencia, reestablecer por auto el término de contestación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, precisar que delantadamente advierte el juzgador que habrá de revocar la decisión objeto de recurso horizontal, toda vez que el término de traslado no se contabilizó conforme lo dispuesto en el artículo 509 del Código Adjetivo Civil como a continuación se expondrá.

1. Del término de traslado en los procesos ejecutivos.

Sea lo primero precisar que conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Estatuto Adjetivo Civil: "Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden" (subrayado por el despacho).

De la norma en comento se desprende que el demandado dentro de un proceso ejecutivo, cuenta con un plazo de diez (10) días para contestar la demanda, es decir para proponer los hechos exceptivos que considere para la defensa de sus intereses.

Dicho término empezará a contar desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, al respecto, la doctrina ha indicado que: "*Por ser el mandamiento ejecutivo el primer auto que se dicta dentro del proceso, debe notificarse al demandado en forma personal, directamente o por intermedio del curador (arts. 315 a 320), de suerte que el plazo corre desde el día hábil siguiente a aquel en que se notificó personalmente el mandamiento ejecutivo, bien al demandado o a su curador*"¹.

Descendiendo al caso *sub judice*, evidencia el despacho que la orden de apremio se notificó al señor Eleazar Sepúlveda, por intermedio de curador ad-litem el día 16 de mayo de 2014, luego el término con el que contaba para proponer excepciones de mérito debió contabilizarse a partir del día 19 de mayo de la misma anualidad, feneciendo en consecuencia los diez (10) días, el 30 de la misma calenda.

Así las cosas, este juzgador da cuenta que el proceso de la referencia ingresó al despacho el día 28 de mayo de la presente anualidad, fecha en la cual aún no

¹ López Blanco Hernán Fabio, Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo II, Parte Especial, novena edición, DUPRE editores. 2009. Bogotá – Colombia. Pág. 460

268
#87

había fenecido el término conferido para proponer excepciones de mérito, razón por la cual, no era plausible tener por notificado al señor Eleazar Sepúlveda, pues contaba todavía con el plazo para contestar la demanda.

Téngase en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil; *"Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que profiera, o a partir del tercer día siguiente a de su fecha, si fuere de cúmplase."*

Por lo anterior, se repondrá el auto objeto de censura, y se ordenará a la Secretaría del despacho, controlar los términos de contestación de la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 120 y 509 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado, y como quiera que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, solicitó indicar el estado del presente proceso, se ordenará oficiar precisando la información solicitada.

Por lo esbozado, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto adiado 30 de mayo de 20114, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria contrólense los términos de contestación de la demanda, conforme lo dispuesto en los artículos 120 y 509 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, indicando el estado del proceso de la referencia. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

DD

República de Colombia
Poder Judicial - Rama Judicial
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 81
ADIADO HOY 13.03.2014 A LA MEMORIA
LAS 8:00 A.M.

44



SOLUCIONES EN DERECHO
JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

Señor
Juez Treinta y Tres (33º) Civil Municipal
Bogotá D.C.

Referencia: ~~2004-0155~~ 2009-0073

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular

Demandados: Ligia Sepulveda Zuluaga y otros.--

35017 10-SEP-14 14:54

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.422 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 134.099 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD-LITEM del heredero determinado señor **Eleazar Sepulveda**, mayor de edad, al señor Juez manifiesto que presento contestación a la demanda de la referencia, así:

A LOS HECHOS

1. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
2. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
3. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
4. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
5. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
6. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
7. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
8. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
9. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
10. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
11. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
12. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
13. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
14. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
15. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
16. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
17. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
18. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-
19. No me consta y me atengo a lo que se pruebe en las diligencias.-

A LAS PRETENSIONES

Como quiera que actuó como CURADOR AD – LITEM y en aras de preservar el legítimo derecho de defensa a favor del heredero determinado señor **ELEAZAR SEPULVEDA**, en consideración a ello me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y me atengo a lo probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito al señor Juez se sirva tener como EXCEPCION DE FONDO frente a las pretensiones las siguientes:

236
1/10

1.- Prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 090130137-5.-

La demandante ejercita la presente acción ejecutiva soportada en las obligaciones que se derivan del pagaré No. **090130137-5** de fecha **5 de junio de 2007**, siendo deudores los señores **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** y **MANUFACTURAS PLASTICAS** presentado la demanda el día 16 de enero de 2009. Como vencimiento del título se tiene que se produciría una vez cumplido las 24 cuotas pactadas, es decir hasta el 6 de junio de 2009, sin embargo la demandada al presentar la demandante el día 16 de enero de 2009 hace uso de la cláusula aceleratoria; la orden de pago se libró por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá el 27 de febrero de 2009 y esta última fecha sería la adecuada para determinar el año que ha establecido el Art. 90 del C.P.C. el cual determina:

“ Art. 90 C.P.C. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término un (1) año contado del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias...”

Ahora bien, el suscrito curador se notifica del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2014, es decir han transcurrido más de 5 años y 3 meses desde que quedó en firme el mandamiento de pago, por lo anterior se ha producido ampliamente el fenómeno de la prescripción.

2.- Prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 0901301393-3.-

La demandante ejercita la presente acción ejecutiva soportada en las obligaciones que se derivan del pagaré No. **090130137-5** de fecha **3 de septiembre de 2009**, siendo deudores los señores **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** y **MANUFACTURAS PLASTICAS** presentado la demanda el día 16 de enero de 2009. Como vencimiento del título se tiene que se produciría una vez cumplido las 6 cuotas pactadas, es decir hasta el 6 de mayo de 2009, sin embargo la demandada al presentar la demandante el día 16 de enero de 2009 hace uso de la cláusula aceleratoria; la orden de pago se libró por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá el 27 de febrero de 2009 y esta última fecha sería la adecuada para determinar el año que ha establecido el Art. 90 del C.P.C.

Ahora bien, el suscrito curador se notifica del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2014, es decir han transcurrido más de 5 años y 3 meses desde que quedó en firme el mandamiento de pago, por lo anterior se ha producido ampliamente el fenómeno de la prescripción.

3.- Prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 0901301427-1.-

La demandante ejercita la presente acción ejecutiva soportada en las obligaciones que se derivan del pagaré No **0901301427-1.-** de fecha **10 de**

271 

diciembre de 2007, siendo deudores los señores **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** y **MANUFACTURAS PLASTICAS** presentado la demanda el día 16 de enero de 2009. Como vencimiento del título se tiene que se produciría una vez cumplido el plazo determinado el 13 de marzo de 2.008, sin embargo la demandante al presentar la demanda el día 16 de enero de 2009 interrumpe la prescripción; Ahora tenemos que la orden de pago se libró por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá el 27 de febrero de 2009 y esta última fecha sería la adecuada para determinar el año que ha establecido el Art. 90 del C.P.C.

Ahora bien, el suscrito curador se notifica del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2014, es decir han transcurrido más de 5 años y 3 meses desde que quedó en firme el mandamiento de pago, por lo anterior se ha producido ampliamente el fenómeno de la prescripción.

4.- Prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 0901301436-9.-

La demandante ejercita la presente acción ejecutiva soportada en las obligaciones que se derivan del pagaré No. **0901301436-9** de fecha **22 de abril de 2008**, siendo deudores los señores **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** y **MANUFACTURAS PLASTICAS** presentado la demanda el día 16 de enero de 2009. Como vencimiento del título se tiene que se produciría una vez cumplido el plazo determinado el 22 de abril de 2.008, sin embargo la demandante al presentar la demandada el día 16 de enero de 2009 interrumpe la prescripción; ahora tenemos que la orden de pago se libró por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá el 27 de febrero de 2009 y esta última fecha sería la adecuada para determinar el año que ha establecido el Art. 90 del C.P.C.

Ahora bien, el suscrito curador se notifica del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2014, es decir han transcurrido más de 5 años y 3 meses desde que quedó en firme el mandamiento de pago, por lo anterior se ha producido ampliamente el fenómeno de la prescripción.

5.- Prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 0901301436-9.-

La demandante ejercita la presente acción ejecutiva soportada en las obligaciones que se derivan del pagaré No. **0901301436-9** de fecha **19 de junio de 2008**, siendo deudores los señores **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** y **MANUFACTURAS PLASTICAS** presentado la demanda el día 16 de enero de 2009. Como vencimiento del título se tiene que se produciría una vez cumplido el plazo determinado el 19 de junio de 2.010, sin embargo la demandada al presentar la demandante el día 16 de enero de 2009 hace uso de la cláusula aceleratoria; la orden de pago se libró por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá el 27 de febrero de 2009 y esta última fecha sería la adecuada para determinar el año que ha establecido el Art. 90 del C.P.C.

Ahora bien, el suscrito curador se notifica del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2014, es decir han transcurrido más de 5 años y 3 meses desde que



SOLUCIONES EN DERECHO

quedó en firme el mandamiento de pago, por lo anterior se ha producido ampliamente el fenómeno de la prescripción.

6.- Prescripción de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 0901301532-1.-

La demandante ejercita la presente acción ejecutiva soportada en las obligaciones que se derivan del pagaré No**0901301532-1** de fecha **12 de agosto de 2008**, siendo deudores los señores **LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA** y **MANUFACTURAS PLASTICAS** presentado la demanda el día 16 de enero de 2009. Como vencimiento del título se tiene que se produciría una vez cumplido el plazo determinado el 12 de agosto de 2.009, sin embargo la demandada al presentar la demanda el día 16 de enero de 2009 hace uso de la cláusula aceleratoria; la orden de pago se libró por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá el 27 de febrero de 2009 y esta última fecha sería la adecuada para determinar el año que ha establecido el Art. 90 del C.P.C.

Ahora bien, el suscrito curador se notifica del mandamiento de pago el día 16 de mayo de 2014, es decir *han transcurrido más de 5 años y 3 meses* desde que quedó en firme el mandamiento de pago, por lo anterior se ha producido ampliamente el fenómeno de la prescripción.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas de las anteriores excepciones los documentos que a continuación relaciono:

DOCUMENTALES

1.- Las que ya obran dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

Las consignadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No.12 B - 58 (Antigua 13 - 52) Oficina 611 del Edificio Casur de Bogotá D.C.

Del señor Juez, respetuosamente,

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARÓN

Cédula de Ciudadanía No 7.625.422 de Bogotá D.C.

T.P. No 134.099 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
ART 84 CPC

Fecha: 10 Septiembre 2014

Comparecido, ante el secretario de Despacho Enrique Barón
Barras Mauricio

C.C. No. 79.625.422 B. Rosario quien presenta la

F.P. No. 134099 Oficio de Recibido Municipal

Nombre

El Compareciente

Contestado

173
23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2014

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con contestación de demanda presentada en tiempo.


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2009-000703-00

NO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

En proveído de fecha 31 de julio de 2014, el despacho revocó el auto adiado 30 de mayo de la misma anualidad, a través del cual manifestó que el heredero Eleazar Sepúlveda no había contestado la demanda, ordenando, por ende a secretaría controlar los términos de contestación conforme los artículos 120 y 509 del Código de Procedimiento Civil.

Observa el despacho que el curador ad litem del heredero Eleazar Sepúlveda formuló escrito de excepciones el día 10 de septiembre de 2014, tal y como consta a folio 169 del cuaderno principal.

Dado que el presente asunto es un ejecutivo hipotecario conforme lo establecido en el artículo 555 del rito procesal el término para contestar la demanda es de (5) cinco días. Por tanto, como quiera que el auto que ordenó controlar los términos, se notificó por estado el 13 de agosto de 2014, el ejecutado tenía hasta el 21 de agosto de la misma anualidad para formular su defensa. Siendo claro que el escrito adiado 10 de septiembre se formuló de manera extemporánea.

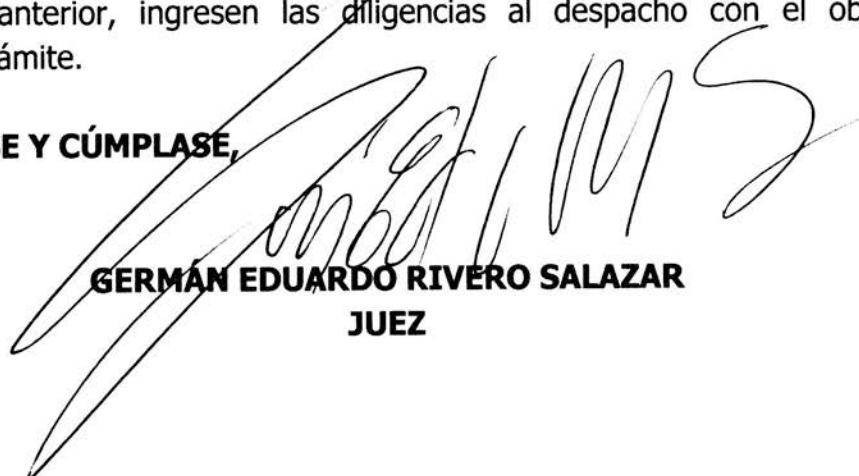
Por lo expuesto se

RESUELVE:

No tener por contestada la demanda por parte del curador ad litem del señor Eleazar Sepúlveda, por haber sido formulada de manera extemporánea, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 099
FECHADO HOY 7 OCT 2014 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or 'Z' shape.



33° CIVIL M.PAL.
SOLUCIONES EN DERECHO

Señor
Juez Treinta y Tres (33°) Civil Municipal
Bogotá D.C.

36828 18-OCT-14 18:23

SR. 01 F.

Referencia: 2009-0073
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **Banco Popular**
Demandados: **Ligia Zuluaga Sepúlveda y otro.-**

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, en mi condición de curador ad – litem, me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 3 de octubre de 2.014, lo anterior como quiera que el término para contestar la demanda está circunscrito a un término de 10 días, tal y como lo explicó el mismo despacho en auto de fecha 31 de julio de 2.014, explicación además acorde a lo previsto en el Art. 509 en su numeral 1°.-

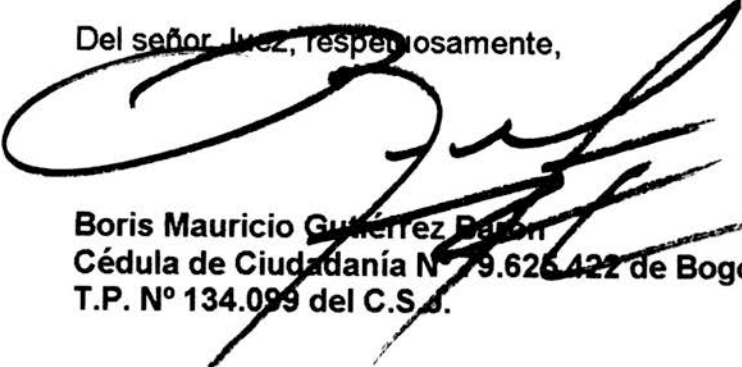
Así las cosas, tenemos que el auto de fecha 31 de julio de 2.014 ordenó a la secretaria controlar los términos de contestación, es decir controlar el termino de 10 días arriba señalado, ahora éste auto se notificó por estado el 13 de agosto de 2.014 por disposición del Art. 120 del C.P.C. todo término empieza a correr desde el día siguiente de su notificación.

En consideración a lo anterior contabilizando los 10 días tenemos que incluyendo el cierre que tuvo el Juzgado por el cambio de secretario los 10 días vencían hasta el 11 de septiembre de 2.014.

Por lo anterior, sin duda existe una contradicción por parte de la sustanciación que ha inducido al Despacho al error, tal y como se observa en la aplicación de los término que se señalan en el auto aquí recurrido y el auto de fecha 31 de julio de 2.014.

Por lo anterior solicito al Despacho revocar el auto de fecha anterior en el sentido de que la demanda sí fue contestada en tiempo y continuar con el trámite de ley.-

Del señor Juez, respetuosamente,


Boris Mauricio Gutiérrez Barón
Cédula de Ciudadanía N° 9.626.422 de Bogotá D.C.
T.P. N° 134.099 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **01**

Fecha: **19/01/2015**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2001 00478	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FLOR CISTRINA FAJARDO BUTRAGO	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2003 01020	Ejecutivo Singular	FOGAFIN	LUCIANO PENAGOS ROZO	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2003 00601	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS GUILLERMO MORENO PARRA	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2004 01410	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROSARIO GRANADOS TORRES	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2005 00650	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JUNA CARLOS GALLO BERNAL	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2005 00717	Ejecutivo Singular	BANCO DEL ESTADO S.A.	MARIA PATRICIA RUEDA	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2005 00922	Ejecutivo Mixto	COMPANIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.- SU FINANCIAMIENTO S.A.	WILLIAM FEARNLEY MELIA CERON	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2006 00113	Ejecutivo Singular	MARIA LEONOR LOPEZ BERNAL	VICTOR MANUEL RAMIREZ	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2006 00245	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA SERRANO SALDAÑA	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2006 01497	Ejecutivo Singular	BERNARDO VANEGAS BAZURTO	JULIO H GONZALEZ SERRANO	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2009 00073	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ENRIQUE PRECIADO	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2011 00181	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CIRO FERNANDO LENIS PEÑUELA	Traslado Reposición - Art. 349	19/01/2015	20/01/2015
11001 40 03 033 2013 00820	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARMEN GONZALEZ	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395 2010	19/01/2015	21/01/2015
11001 40 03 033 2013 01164	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIAN FERNANDO MALDONADO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395 2010	19/01/2015	21/01/2015
11001 40 03 033 2014 00246	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S.A.	MANUEL DARIO ESCOBAR RAMIREZ	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395 2010	19/01/2015	21/01/2015
11001 40 03 033 2014 00691	Ejecutivo Singular	HIFEM BANK S.A.	LUIS CARLOS BELTRAN PARDO	Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395 2010	19/01/2015	21/01/2015

26

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/01/2015 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA DE JUSTICIA

Handwritten signature/initials

238
✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso con recurso de reposición, vencido el término de traslado.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo hipotecario

RADICADO: 110014003033-2009-0073-00

RESUELVE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, presentado por curador *ad-litem*, en contra del auto adiado 03 de octubre de 2014, por medio del cual se dispuso no tener por contestada la demanda por extemporánea.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante acta de fecha 16 de mayo de 2014, el heredero Eleazar Sepúlveda se notificó a través de curador *ad-litem* del mandamiento de pago y en consecuencia se le corrió traslado al mismo por el término de cinco días para que propusiera excepciones.
2. En auto de fecha 30 de mayo de 2014 se tuvo por notificado al heredero indicándose que el curador *ad-litem* dentro del término de concedido no había dado contestación a la demanda.
3. Frente al anterior auto el curador *ad-litem* interpuso recurso de reposición y mediante proveído del 31 de julio de 2014, se revocó el mencionado auto y en consecuencia se dispuso que por secretaría se controlaran los términos conforme lo dispuesto en los artículos 509 y 120 del Código de Procedimiento Civil.
4. El curador *ad-litem* presentó excepciones de mérito el 10 de septiembre de 2014, las cuales no se tuvieron en cuenta en providencia de fecha 03 de octubre de 2014 por cuanto se presentaron extemporáneamente, habida consideración que se trataba de un ejecutivo hipotecario y el término del traslado correspondía a cinco días.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indicó el recurrente que el término para contestar la demanda es de diez días tal y como se explicó por este despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2014 de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, y el cual ordenó

a la secretaría controlar los términos por diez días los cuales de acuerdo al artículo 120 *ibídem* comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación por estado, esto es, el 13 de agosto de 2014.

Agregó que contabilizando los términos conforme lo anterior e incluyendo los días que fue cerrado el despacho por cambio de secretaria, el término de los diez días vencía el 11 de septiembre de 2014.

CONSIDERACIONES

1. De la procedencia del recurso de reposición

Establece el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se revoquen o reformen, visto como se encuentra que el recurso de reposición se presentó en término y es susceptible del recurso, corresponde a este despacho pronunciarse sobre el argumento esgrimido.

2. Del caso concreto

Sea lo primero indicar que habrá lugar a revocarse el auto objeto de censura como quiera que el despacho incurrió en error al correr traslado para contestar la demanda bajo los presupuestos establecidos en el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil y no conforme el artículo 555 *ibídem*, en la medida que el proceso de la referencia corresponde al trámite ejecutivo hipotecario.

Así las cosas, es del caso aclarar que no puede confundirse el trámite hipotecario con el singular, habida consideración que el primero cuenta con unas disposiciones especiales por soportarse en una garantía real, téngase en cuenta que las excepciones en un proceso ejecutivo hipotecario deben tramitarse de conformidad con el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil el cual establece en lo pertinente que:

"El trámite se sujetará a las siguientes reglas: 1. Si la demanda reúne los requisitos legales, el juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 497 y 498, el cual se notificará conforme al artículo 505, y no tendrá apelación. 2. **El ejecutado podrá proponer excepciones previas y de mérito en el término de cinco días, en la forma que regula el artículo 509, las cuales se tramitarán como dispone el artículo 510.**",

En efecto, ratifica el despacho que en el auto adiado 31 de julio de 2014 se incurrió en yerro por haberse dispuesto controlar los términos conforme al artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo, no puede desconocerse por el censor que al tratarse de un proceso ejecutivo con título hipotecario las normas que deben aplicarse son las propias de su procedimiento contempladas en el artículo 554 *ibídem* y siguientes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se debió conceder el término para proponer excepciones conforme a lo normado en el artículo 555 *ibídem*, sería del caso volver a contabilizar el término del traslado por cinco días, sin embargo, como quiera que ya obra contestación dentro del proceso de la referencia, se tendrá por contestada la demanda y en consecuencia se correrá traslado de las excepciones presentadas.

Por lo expuesto, se

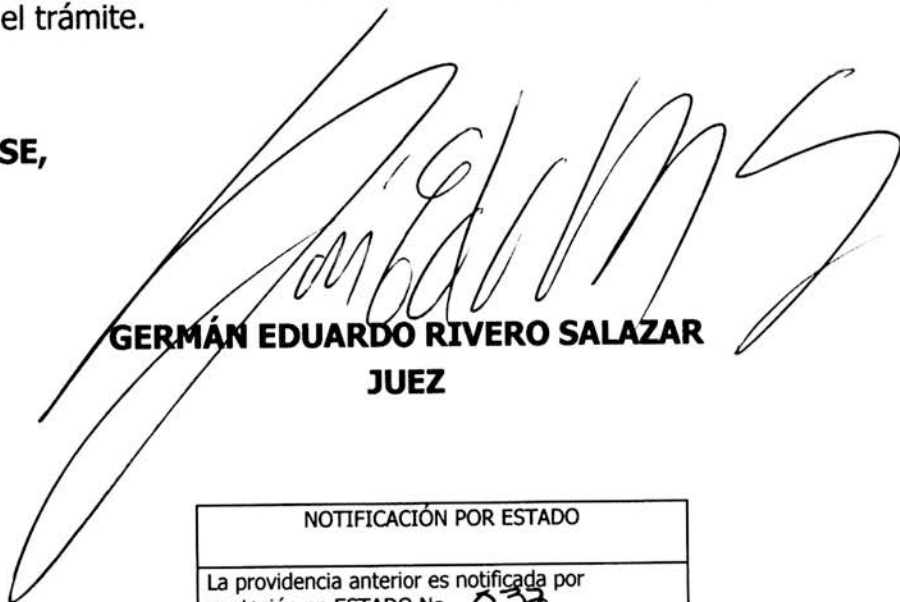
RESUELVE

Primero: Revocar el auto adiado 03 de octubre de 2014, y en consecuencia tener por contestada la demanda, conforme las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: Córrase traslado de las excepciones formuladas, al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	037
Hoy	12 MAR 2015
La secretaria	
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ	

J.C.P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de abril de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso vencido el término de traslado dado en auto anterior.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LADY DAHIANA BINILLA ORTIZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil quince (2015)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2009-00073-0

DECRETA MEDIOS DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el extremo ejecutante en la oportunidad procesal debida recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, sin solicitar prueba adicional alguna, el despacho decreta como pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Se tienen como tales las solicitadas en la demanda incoada, conforme el valor probatorio que la ley otorgue.

B. PARTE DEMANDADA

1. Documentales:

Se tienen como tales las solicitadas en la contestación de la demanda, conforme el valor probatorio que la ley otorgue.

2. Interrogatorio de parte:

Cítese al representante legal del Banco Popular el día 4 del mes de mayo del año en curso, a la hora de las 3:00 p.m., para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará.

Cítese conforme lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

3. Oficios:

Ofíciase a la Superintendencia Financiera, para que certifique la tasa de interés que ha regido desde el mes de julio de 2007 hasta la fecha.

Ofíciase al Banco Popular con el propósito de que aporte los comprobantes de pago realizados por el ejecutante, así como para que se sirva certificar el capital prestado, cuál ha sido el abonó realizado a capital e intereses, y

283
#23

281
184

como se efectuó la liquidación de cada una de las cuotas que mensualmente sufragó el ejecutado respecto de la obligación que aquí se ejecuta.

4. Inspección judicial:

Es del caso precisar en cuanto a la solicitud de inspección judicial prevé el inciso 2º y 3º del artículo 244 del código de Procedimiento Civil:

"Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como medida anticipada con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere conveniente para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, o que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso; (...) (Subrayado fuera del texto).

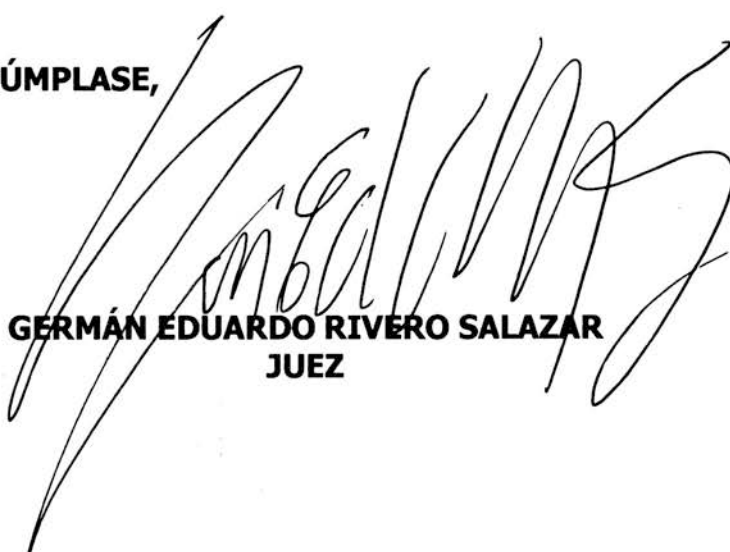
Teniendo en cuenta que del contenido del libelo demandatorio se desprende que la finalidad de la inspección judicial es establecer las condiciones de la obligación crediticia, por lo cual se evidencia que no se hace necesaria la práctica de inspección judicial, toda vez que el dictamen que ha de presentar el perito el auxiliar de la justicia es suficiente para satisfacer la solicitud deprecada.

5. Peritaje:

Nombrar como perito financiero a quien aparece en el acta adjunta a esta decisión, quien deberá manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación y comparecer a tomar posesión el día 4 del mes de mayo de la presente anualidad, a la hora de las 2:30 p.m.

Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. Secretaria libre telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Departamento de la Guajira
Municipio de Uribia
Palencia de Uribia



LA ANTERIOR MARCHA DE RUTA POR
/ACCIÓN ELECTORA 052

RESOLUCIÓN 24 APR 2015 ALABRA

DE LAS 8:00 A.M.

205
#35



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

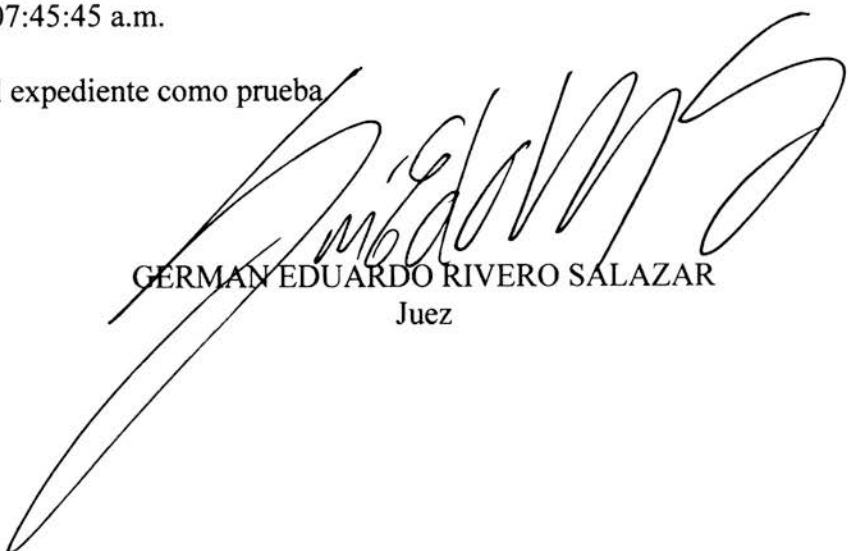
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de ESPECIALISTA EN MATEMATICA FINANCIERA de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, CÉDULA CIUDADANIA 23607971, CR 111 C N.
80-20 CASA 11 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400303320090007300

28/04/2015 07:45:45 a.m.

Agréguese al expediente como prueba


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez

286
x86

Inicio - Rama Judicial

Frm_Consulta_Auxiliares

200.26.152.57/consultaauxcs/asp/Frm_Consulta_AuxiliaresDetalle.aspx?numeroDocumento=23607971&tipoIdentificacion=000001&fechaInscripcion=01/04/2011



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar



Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA

Número de Documento: 23607971

Nombres: LIGIA EUGENIA

Apellidos: SEGURA TORO

Departamento
Inscripción: DISTRITO CAPITAL

Ciudad Inscripción: BOGOTA

Fecha de Nacimiento: 07/01/1970

Dirección oficina: C.R. 111 C.N. 80-20 CASA 11

Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Teléfono 1:

Teléfono 2:

Teléfono 3:

Fax :

Celular : 3208794534

Beeper :

Código Beeper :

Correo Electrónico : ligiaesegura@yahoo.com

Estado : AUXILIAR

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	



287
132

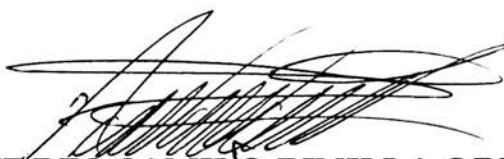
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

*En Bogotá D.C., hoy 28 de abril de 2015, bajo la gravedad de juramento manifiesto al despacho que me comuniqué con la perito al número telefónico que aparece en el acta de asignación donde me contesto la Profesional **LIGIA EUGENIA SEGURA TORO**, a la cual se le informo que deberá comparecer a este Despacho Judicial el día 04 de mayo de 2015 a las 2:30 pm, a tomar posesión del cargo al que fue asignada.*


ANDRÉS CAMILO PINILLA ORTIZ
Escribiente



2008/4

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10° Teléfono No. 3413515.

OFICIO No. 1076

Bogotá D.C., 30 de abril de 2015.

Señores:
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario Número 11001400303320090007300
de **BANCO POPULAR** identificado con NIT.860007738-9 contra
LIGIA SEPÚLVEDA ZULUAGA identificada con CC.51.643.615.
y **JORGE ENRIQUE PRECIADO MARIÑO** identificado con
CC.79.104.901.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 22 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, ordenó oficiarle para que certifique la tasa de interés que ha regido desde el mes de julio de 2007 hasta la fecha.

Sírvase proceder de conformidad, favor al contestar citar nuestra referencia.

Atentamente,


LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Acpo

Oficio recibido por _____, identificado con: _____, fecha: _____,
en calidad de: _____, con el teléfono, _____. Entregado por el
funcionario: _____



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10° Teléfono No. 3413515.

129
109

OFICIO No. 1077

Bogotá D.C., 30 de abril de 2015.

Señores:
BANCO POPULAR.
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario Número 11001400303320090007300
de **BANCO POPULAR** identificado con NIT.860007738-9 contra
LIGIA SEPÚLVEDA ZULUAGA identificada con CC.51.643.615.
y **JORGE ENRIQUE PRECIADO MARIÑO** identificado con
CC.79.104.901.

Comunico a usted que este Juzgado mediante providencia de fecha 22 de abril de 2015, dictado dentro del proceso de referencia, ordenó oficiarle para que aporte los comprobantes de pago realizados por el ejecutante, así como para que se sirva certificar el capital prestado, cual ha sido el abono realizado a capital e intereses, y como se ha efectuado la liquidación de cada una de la cuotas que mensual mente sufrago el ejecutado respecto de la obligación que aquí se ejecuta.

Sírvase proceder de conformidad, favor al contestar citar nuestra referencia.

Atentamente,



LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Acpo

190
11/10
2/10

Señor
Juz 33 civil Municipal
E S D

09363 30-APR-15 11:38

1 folio
Cmo
JUZADO 33 CIVIL MPAL

Ref: 2009-0073
Ejecutivos de Banco Popular contra
Legia Sepulveda Zuluaga y otros

Rodrigo Ramesso Piz, como apoderado
del cesionario Ramesso Sda, me dirijo
a su studio para manifestarle que me
es imposible citar al Representante legal
del Banco al interrogatorio pedido por
apoderado del demandado, ya que no
puedo hacer, pero me responderia
que su asistencia debe hacerse requerimiento
lo otro por parte despacho.
Por lo cual solicito se me pueda dar la
punto y se pida nueva fecha para el
interrogatorio y se oficie para la
particular

Del Jefe Juez
Atentamente

Sanchez
C.N. 19220890
T/P 54905 C.S. de la y

291 797

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPRESENTACIÓN OFICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME	SECRETARIAL
---------	-------------

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior escrito con memorial informando imposibilidad de citación al representante legal del Banco de la República.

LADY DAIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Bogotá

193
292
2009-07-15 10:24
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL

17/10
A DESPACHO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTÁ
Cra 10 #14-33 Piso 10º.
Ciudad

REF: Proceso No. 2009-0073.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO : LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE
PRECIADO.

ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE POSESION.

Yo, LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de PERITO FINANCIERO, mediante esta comunicación solicito respetuosamente se sirva asignar nueva fecha de posesión al cargo de Perito.

La anterior solicitud la hago por cuanto mi labor profesional de Contador Público estaba bastante comprometida por estas fechas con la preparación y Transmisión de Medios Magnéticos ante la DIAN, en cumplimiento de la Resolución 228 de Octubre 31/2.013, Resolución 74 de Marzo 6/2.014 y Resolución 219 de Octubre 31 de 2.014; por tal razón NO logre acercarme prontamente a su despacho a realizar el proceso de posesión respectivo, etc.

Finalmente, agradezco anticipadamente se sirvan enviar el telegrama con un tiempo prudencial para así ejecutar oportunamente las labores profesionales que así demandan mi profesión liberal al igual que el servicio público que realizo en relación a la labor de Auxiliar de la Justicia que desarrollo.

Del señor Juez, Atentamente,



LIGIA EUGENIA SEGURA TORO

Perito

Celular 320 8 79 45 34

ligiaesegura@yahoo.com

143
293

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



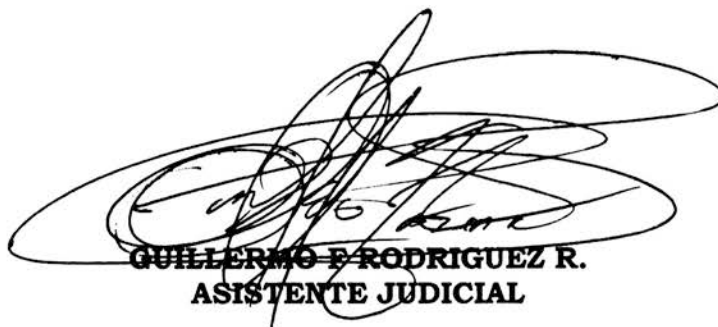
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

2015-073

BANCO POPULAR VS LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE PRECIADO

Hoy 27 de Mayo de 2015 agrego memorial en (1) folio del proceso en mención que se encuentra al despacho.



**GUILLERMO F. RODRIGUEZ R.
ASISTENTE JUDICIAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2009-00073-00

NIEGA SOLICITUD – FIJA NUEVA FECHA

Mediante escrito radicado en esta sede judicial el 30 de abril de la presente anualidad, el cesionario del extremo ejecutante solicitó librar oficio con el fin de surtir la citación del Banco Popular al interrogatorio de parte decretado mediante auto adiado 22 de abril de 2015, así como fijar nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia. De la misma forma, el perito designado peticionó fijar nueva fecha para tomar posesión del cargo.

Al respecto, advierte el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil; *"El auto que decreta el interrogatorio anticipado de parte se notificará a ésta personalmente; el de interrogatorio en el curso del proceso se notificará por estado"*.

Del precepto normativo en cita se desprende que la providencia en la que se señala fecha y la hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte en curso del proceso, debe notificarse por estado, lo anterior, bajo el supuesto de que quien debe absolverlo se encuentra vinculado al proceso.

Así las cosas, el absolvente no requiere que le sea remitida citación alguna para que comparezca personalmente a contestar el interrogatorio, pues al ser parte en el litigio, su notificación se entiende satisfecha con la anotación en el estado del auto que fija hora y fecha para tal fin.

Por consiguiente, habrá de negarse la petición elevada por el cesionario del extremo actor, pues si bien mediante auto adiado 7 de diciembre de 2010 se aceptó la cesión de derechos litigiosos que fuera hecha por el Banco Popular a favor de Rameco Ltda., lo cierto es que aquella entidad ya se encontraba legalmente vinculada al proceso, razón por la cual le es aplicable lo dispuesto en el artículo 205 del Estatuto Rituario.

Finalmente, como quiera que el memorialista peticionó fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, y que el perito designado también peticionó nueva fecha para tomar posesión del cargo, el despacho

295
#95

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de oficiar al Banco Popular elevada por el cesionario del extremo ejecutante, lo anterior conforme las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para el día 2 del mes de julio de la presente anualidad a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte solicitada por el extremo demandado.

Cítese al representante legal del Banco de Popular conforme lo dispuesto el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Fijar nueva fecha para el día 8 de julio de 2015, a la hora de las 8:30 a.m., para que el perito designado comparezca a tomar posesión del cargo.

Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. Secretaría Libre telegrama.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 22 fijado hoy 25 JUN. 2015 de 2015, a la hora de las 08:00 A.M.  SECRETARIA
--

296
#16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



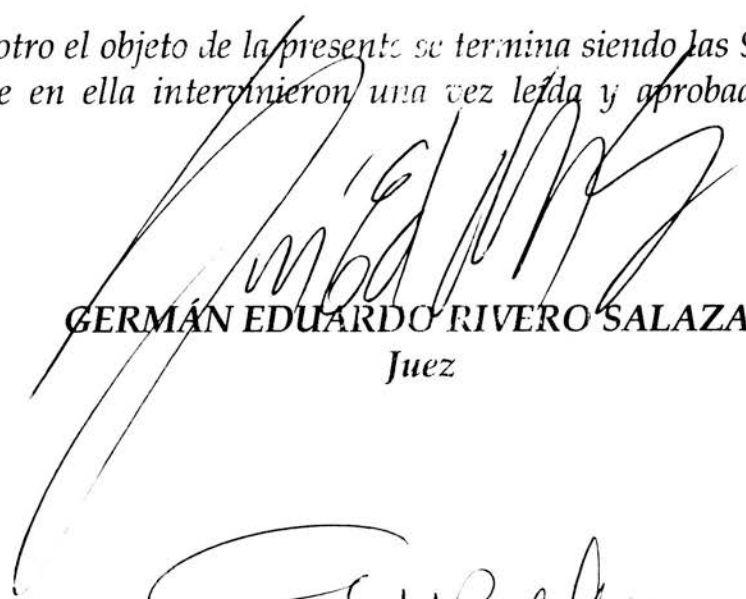
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00073 de BANCO POPULAR contra LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE PRECIADO.-

En Bogotá, D. C., el día dos (2) de julio de dos mil quince (2015), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora señalados para la presente diligencia, el señor Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria ad - hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Esperando un tiempo prudencial y siendo las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), se deja constancia que no comparece el representante legal del **BANCO POPULAR**, ni quien solicitó el medio de prueba. En consecuencia el despacho le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia. Así mismo, se deja constancia que la parte interesada no aportó sobre cerrado. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS SIN RECURSO ALGUNO.**

I. SUSCRIPCIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 9:15 a.m., y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada el acta que la contiene.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez


LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Secretaria ad-hoc



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 0875

SEÑOR (A)
LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
CARRERA 111 C No. 80-20 CASA 11
BOGOTÁ, D.C.

FRANQUICIA

06 JUL. 2015

REF: Proceso Ejecutivo Singular Número 11001400303320090007300 DE BANCO POPULAR CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE PRECIADO.-

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EL DÍA 8 DE JULIO DE 2015, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
SECRETARIA



48
298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 de julio de 2015

En la fecha ingresa al despacho el anterior proceso para fijar nueva fecha y hora para posesión de perito.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', is written over a large, stylized circular flourish.

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Secretaria

1001
299

Bogotá, Julio de 2.015

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA

Cra 10 #14-33 Piso 10º.

Ciudad

REF: Proceso No. 2009-0073.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

**DEMANDADO : LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE
PRECIADO.**

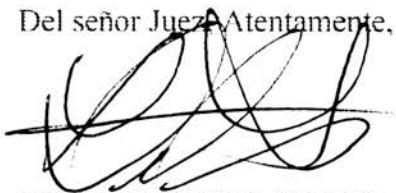
ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE POSESION.

Yo, **LIGIA EUGENIA SEGURA TORO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito, mediante esta comunicación solicito se sirva asignar nueva fecha de posesión al cargo de Perito.

La anterior solicitud la hago por cuanto el telegrama No. 0875 emitido por su Juzgado lo recibí el día 08 de Julio de 2.015, en horas de la noche, al regreso de mi jornada laboral, en donde se me informaba que la fecha de posesión era ese día 08 de Julio de 2.015 a las 8:30 a.m.

Agradezco anticipadamente que se sirvan enviar el telegrama con un tiempo prudencial para así planear y ejecutar oportunamente las labores profesionales que así demandan mi profesión liberal al igual que el servicio público que realizo en relación a la labor de Auxiliar de la Justicia que desarrollo.

Del señor Juez Atentamente,



LIGIA EUGENIA SEGURA TORO

Perito

Celular 320 8 79 45 34

ligiaesegura@yahoo.com

48636 17-JUL-15 16:48

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

ANEXO: Original del Telegrama Recibido, Correo Certificado No. RN393647932CO.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 033 CIVIL
MUNIC
Dirección: CRA. 10° NO. 14-33
PISO 10

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Envío: RN393647932CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LIGIA EUGENIA SEGURA TORO

Dirección: KR 111 C 80 20 CASA 11

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111011207

Fecha Admisión:
08/07/2015 08:00:00

Mín. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/20
Mín. RC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/21



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

No. 0875

SEÑOR (A)

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO

CARRERA 111 C No. 80-20 CASA 11

BOGOTÁ, D.C.

REF: Proceso Ejecutivo Singular Número 11001400303320090007300 DE BANCO POPULAR CONTRA LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE PRECIADO.-

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EL **DÍA 8 DE JULIO DE 2015, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.** SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTÍN
SECRETARIA



Recibido
Jho 8/7/15

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

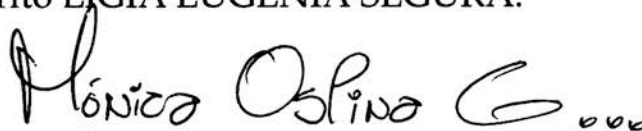


JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL ART. 107 CPC

PROCESO 2009-073

Hoy 17 de julio de 2015, encontrándose el proceso al despacho, allega memorial la perito LIGIA EUGENIA SEGURA.


MÓNICA LIZETH OSPINA GUZMÁN
Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015)

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2009-00073-00

FIJA NUEVA FECHA

Como quiera mediante escrito radicado por el perito designado, se solicitó fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de posesión, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar nueva fecha para el día 6 del mes de agosto de la presente anualidad a las 9:00 a.m., para que el perito designado comparezca a tomar posesión del cargo.

SEGUNDO: Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil. Secretaria Libre telegrama.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el representante del Banco Popular no justificó su inasistencia, ni el extremo solicitante del medio de prueba allegó dentro de la oportunidad pliego de preguntas conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ACORDADA EN EL ESTADO No. 91
FECHA: 28 JUL 2015 A LA HORA
DE 10:00 A.M.



[Firma]



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 033
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

DOCTOR:

LIGIA EUGENIA SEGURA TORO

CR. 22 No. 143-12 CASA 104

BOGOTÁ D.C

TELEGRAMA No.890

30 JUL. 2015

FRANQUICIA

REF: EJECUTIVO SINGULAR Número 11001400303320090007300 de BANCO POPULAR contra LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE PRECIADO.

COMUNICO A USTED QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, FIJO NUEVA FECHA DE POSESION PERITO EN EL OFICIO DE CONTADORA DENTRO DEL PROCESO No. 2013-1661 de **HELM BANK S.A.** contra **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, POR LO TANTO DEBERA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN AL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS APARTIR DEL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, Y DEBERÁ COMPARECER A TOMAR POSESIÓN EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2015 A LA HORA DE LAS 09:00 AM. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
SECRETARÍA

JUZGADO 1º DE LA RAMA JUDICIAL - CIVIL MUNICIPAL

304
23

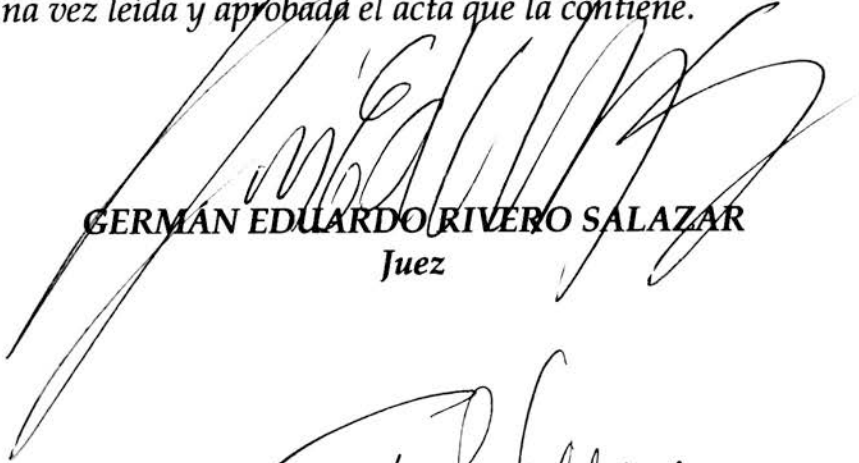
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN PERITO, DENTRO DEL PROCESO REF: EJECUTIVO SINGULAR Número 11001400303320090007300 de BANCO POPULAR contra LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE PRECIADO.

En Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil quince (2015), y siendo las 9:00 a.m., día y hora señalados para la presente diligencia, el señor Juez Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para celebrarla. Esperando un tiempo prudencial y siendo las 9:15 a.m., se deja constancia que no comparece la perito designada **LIGIA EUGENIA SEGURA TORO**, En este estado de la diligencia evidencia este juzgado que el auxiliar de la justicia fue notificado en debida forma. En consecuencia el despacho le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia ~~so~~ pena de relevo. Esta decisión se notifica en estrados. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada el acta que la contiene.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez


LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS
Secretaria

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2015

Ejecutivo Hipotecario 2009-00073 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación informando que el término concedido en auto proferido en diligencia anterior se encuentra vencido sin pronunciamiento del perito requerido. Sírvase resolver lo pertinente.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria

28/09/15
305



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2015)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2009-00073-00

RELEVA - DESIGNA AUXILIAR DE LA JUSTICIA - REQUIERE

Teniendo en cuenta que la perito designada mediante auto adiado 24 de julio de la presente anualidad no compareció a tomar posesión del cargo, el despacho dispondrá requerirla para que dentro del término de cinco (5) días manifieste la razones por la cuales no procedió de conformidad con lo ordenado por esta sede judicial, lo anterior, so pena de compulsar copias a compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura.

Así mismo, con sujeción a lo normado en el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, se ordenará relevarla y en consecuencia nombrar nuevo perito en el oficio de evaluador de bienes muebles para la práctica de la diligencia.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al auxiliar de la justicia señora Ligia Eugenia Segura Toro para que en el término de cinco (5) días acredite a este despacho la razones por la cuales se sustrajo de la obligación de aceptar el cargo que le fuere designado, lo anterior so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

Por secretaria comuníquese por vía telefónica, y déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Releva al auxiliar de la justicia Ligia Eugenia Segura Toro y en su lugar, nombrar como perito en el oficio de contador a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, quien deberá manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación y comparecer a tomar posesión el día 14 del mes de septiembre del año 2015, a la hora de las 9:00 a.m.

Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 9º del Código de Procedimiento Civil, secretaría libre telegramas.

TERCERO: Requiérase al extremo pasivo solicitante del medio de prueba pericial con le objeto que allegue la misma atendiendo a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 1345 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

DD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE
FECHADO HOY 03 SET. 2015 114
DE LAS 9:00 A.M. A LA MORA

CA

2307



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CONTADOR PUBLICO de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ABRAHAM VELOZA GARZON, CÉDULA CIUDADANIA 19341933, CALLE 70 A NO.4-60 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3215958,

En el proceso número: 11001400303320090007300

04/09/2015 09:18:11 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned over the name and title of the judge. The signature is fluid and cursive, with long, sweeping strokes.

GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
Juez

218532954

Bogotá, Septiembre 11 de 2.015

41762 14-SEP-15 10:56

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA
Cra 10 #14-33 Piso 10º.
Ciudad

308
244
JUZGADO 33 CIVIL MPAL
2 folios

REF: Proceso No. 2009-0073.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO : LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE
PRECIADO.

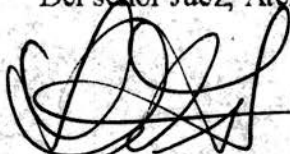
ASUNTO: INFORMAR QUE RADIQUE MEMORIAL EN AGOSTO 27/2.015.

Yo, LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito, mediante esta comunicación informo al señor Juez que en su oportunidad radique ante su Juzgado la solicitud de Fijación de Nueva Fecha.

Esa solicitud la hice por cuanto había recibido telefónicamente el aviso de parte de su Juzgado el 6 de Agosto de 2.015, donde me informaban que la fecha y hora de posesión era ese mismo día jueves 6 de Agosto de 2.015, a las 9 a.m.; por tal razón y en vista de la premura de tiempo, me era difícil acercarme al Juzgado por cuanto me dirigía en ese momento hacia el municipio de Chia (Cundinamarca), en el cumplimiento que demanda mi labor profesional.

Sin otro particular.

Del señor Juez, Atentamente,



LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
Perito
Celular 320 8 79 45 34
ligiaesegura@yahoo.com

ANEXO: Fotocopia de la Comunicación radicada en su Juzgado el 27 de Agosto/2.015

Bogotá, Agosto de 2.015

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA
Cra 10 #14-33 Piso 10°.
Ciudad

41389 27-AUG-'15 12:42

REF: Proceso No. 2009-0073.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO : LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA Y JORGE ENRIQUE
PRECIADO.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

ASUNTO: FIJAR NUEVA FECHA DE POSESION.

Yo, LIGIA EUGENIA SEGURA TORO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Perito, mediante esta comunicación solicito se sirva asignar nueva fecha de posesión al cargo de Perito.

La anterior solicitud la hago por cuanto recibí telefónicamente el aviso de parte de su Juzgado el 6 de Agosto de 2.015, informándome que la fecha y hora de posesión era ese mismo día jueves 6 de Agosto de 2.015, a las 9 a.m.

Agradezco anticipadamente que se sirvan enviar el telegrama con un tiempo prudencial para así planear y ejecutar oportunamente las labores profesionales que así demandan mi profesión liberal al igual que el servicio público que realizo en relación a la labor de Auxiliar de la Justicia que desarrollo.

Del señor Juez, Atentamente,



LIGIA EUGENIA SEGURA TORO
Perito
Celular 320 8 79 45 34
ligiaesegura@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., el catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), hace presencia en el despacho del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, el señor **ABRAHAM VELOZA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.341.933 de Bogotá, D.C.**, y con licencia de auxiliar de la justicia vigente hasta el 01 de abril de 2020, con el fin de tomar posesión del cargo de **PERITO CONTADOR**, para el cual fue designado mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2015, proferida dentro del proceso número 11001400303320090007300. Acto seguido el señor Juez procede a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente promete desempeñar bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, además, manifiesta el auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen. Igualmente se le hace saber que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente la presente posesión para presentar la experticia. Por último se le fijan como gastos provisionales la suma de 150.000 pesos, suma que deberá cancelar la parte interesada. **ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS SIN RECURSO ALGUNO.** No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Juez

ABRAHAM VELOZA GARZÓN

Perito

LAURA JOHANNA ARIAS ROJAS

Secretaria ad - hoc

311
272

DESISTIMIENTO COMO PERITO CONTADOR PÚBLICO

SEPTIEMBRE 28 DE 2015

42288 28-SEP-15 12:46

mo

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

1 folio

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDADO: LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

REFERENCIA: 11001400303320090007300

El suscrito Contador Público y portador de la Tarjeta Profesional No 138548-T, inscrito en la lista vigente de auxiliares de la justicia, licencia vigente del año 2015 al año 2020, respetuosamente me dirijo a usted Señor Juez para solicitarle me sea aceptado mi desistimiento al nombramiento como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Contador Público, dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, debido a que ha sido imposible localizar a la parte interesada, por lo cual tampoco se ha realizado el pago de los gastos que le fueron fijados. Esta solicitud la hago amparado en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

Por la atención prestada, le quedo muy agradecido.

Del señor Juez

Atentamente,


ABRAHAM VELOZA GARZON
T-P 138548-T-JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
LICENCIA VIGENTE AUXILIAR DE LA JUSTICIA
Email. A.veloz@incoplansa.com
Dirección Cra 68 F No 65-75
Celular 301 349 56 76

273
312

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2015

Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00073 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación con solicitud del auxiliar de justicia posesionado en acta de diligencia del 14 de septiembre de 2015 (fl. 211), el término concedido para rendir el dictamen no se ha vencido. Resuélvase lo pertinente.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015)**

**REF. Interrogatorio de Parte
RADICADO: 110014003033-2009-00073-00**

PREVIO A RESOLVER

Previo a resolver el escrito adiado 28 de septiembre de 2015, impetrado por auxiliar, mediante el cual solicitó el desistimiento del nombramiento de contador público dentro del proceso de la referencia, por cuanto a la fecha no le ha sido suministrada por parte del interesado la información necesaria para rendir su experticia, como tampoco se han sufragado las expensas asignadas al momento de su posesión.

Al respecto, el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento ha dispuesto que: "Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella, a menos que la otra parte provea lo necesario (...)." Siendo procedente la solicitud elevada por auxiliar.

Por lo anterior, previo a dar trámite a lo solicitado por el perito Abraham Veloza Garzón, este despacho ordenará requerir a la parte demanda con el fin de que suministre al perito los documentos necesarios para rendir su experticia y acredite el pago de la expensas fijadas mediante acta de posesión de fecha 14 de septiembre de 2015, so pena de tener desistida la prueba

En consecuencia, este despacho

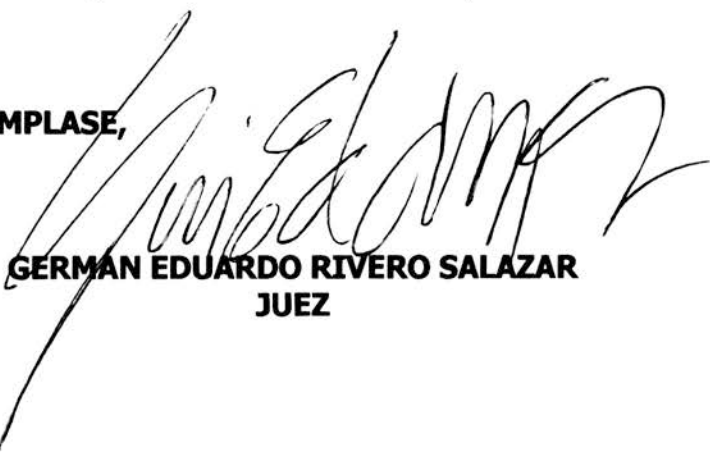
RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte la documentación necesaria al perito para la rendición de su experticia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, aporte prueba del pago de las expensas fijadas por este despacho al perito designado.

Lo anterior, so pena de tener desistida la prueba conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil y continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 133

FECHADO HOY 16 OCT 2015 A LA HORA

DE LAS 8:00 A.M.

CR

273 314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá DC, octubre 27 de 2015

Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00073 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación informando que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte requerida. Sírvasse resolver lo pertinente.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2009-00073-00

**DECLARA PRECLUIDO EL TÉRMINO PROBATORIO – CORRE TRASLADO
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Revisadas las diligencias evidencia el despacho que mediante auto adiado 14 de octubre de 2015 se requirió al extremo ejecutado para que en el término de cinco (5) días aportara la documentación necesaria para que el perito designado procediera a rendir el respectivo dictamen, así como para que acreditara el pago de las expensas del mismo, advirtiendo que en caso de no cumplir con su carga se tendría por desistido dicho medio probatorio.

Así las cosas, y como quiera que el término concedido feneció en silencio, y sin que la parte interesada en la práctica de la prueba efectuará las actuaciones ordenadas por esta sede judicial, se tendrá por desistida la prueba solicitada, y se aceptará la renuncia presentada por el auxiliar de justicia Abraham Veloza Garzón, conforme lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

Aunado a lo anterior, es del caso precisar que los oficios dirigidos a la Superintendencia Financiera, y al Banco Popular, los cuales fueron ordenados mediante auto adiado 22 de abril de la presente anualidad, no han sido retirados por la parte interesada en la prueba, situación que permite entrever su desinterés en el diligenciamiento de los mismos.

En éste orden de ideas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que las demás pruebas decretadas ya fueron practicadas, este juzgador conforme lo normado en el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 510 *ejusdem*.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistida la prueba pericial solicitada por el extremo ejecutado, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Declarar precluido el periodo probatorio.

TERCERO: Córrase traslado a las partes, por el termino común de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 510 del Estatuto Rituario Civil.

NOTIFÍQUESE,

**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 145

FECHADO HOY 11.1 NOV. 2015 A LA HORA

DE LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ch' or similar, located below the date and time stamp.

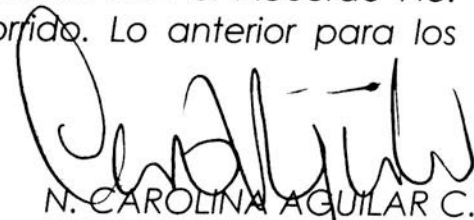
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá deja constancia que el Señor Juez titular de este Despacho fue designado como clavero dentro del proceso de escrutinio de las elecciones regionales llevadas a cabo el día domingo 25 de octubre de 2015, dicha labor se extendió hasta el día viernes 30 de octubre de 2015. Tiempo durante el cual además, fue suspendido el reparto de acciones constitucionales de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10399 del 23 de octubre del corrido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria

316
277

Señor

Juez 33 Civil Municipal de Bogotá D. C.

E. S. D.

Ref: proceso hipotecario 2009-073

Demandante: Banco Popular

Demandado: Jorge Preciado Mariño Y otra.

Asunto.= Alegaciones de Conclusión.

37
28
C. J. P. 09/11
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 15-09-09

En mi calidad de APODERADO DEL DEMANDADO JORGE PRECIADO MARIÑO, y dentro del término de ley, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO PRESENTO LAS SIGUIENTES ALEGACIONES DE CONCLUSION PARA QUE SEAN TENIDAS EN CUENTA EN EL MOMENTO DE LA SENTENCIA:

- 1) EL PRESENTE PROCESO SE INICIO CON LA DEMANDA INSTAURADA POR EL BANCO POPULAR en contra de mi representado JORGE PRECIADO MARIÑO y OTRA, en donde la entidad demandante PRETENDIA EL COBRO DE OBLIGACION HIPOTECARIA POR LAS CUANTIAS REFLEJADAS EN LA DEMANDA Y EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.
- 2) A DICHAS PRETENSIONES, LA DEMANDA SE CONTESTO DENTRO DEL TERMINO DE LEY, PRESENTANDO COMO MEDIO EXCEPTIVO LAS SIGUIENTES:

2.1.= PAGO PARCIAL.= PARA EL SUSTENTO PROBATORIO DE DICHA EXCEPCION, EN VISTA QUE LA PARTE QUE REPRESENTO NO POSSE DICHA INFORMACION, A TRAVEZ DE SU DESPACHO Y VIA OFICIOS EXPEDIDOS POR SU JUZGADO (LOS CUALES CONSTAN DILIGENCIADOS EN EL PROCESO) SE LE SOLICITO A LA ENTIDAD DEMANDANTE SE APORTEN LAS COPIAS DE LAS CONSIGNACIONES Y ABONOS A LA OBLIGACION EFECTUADAS POR LOS DEMANDADOS A ORDENES DE LA ENTIDAD DEMANDANTE, YA QUE EL BANCO, EN SUS ARCHIVOS, TIENE EL HISTORIAL DE PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CUYO COBRO SE REALIZA POR ESTA VIA JUDICIAL; DEJO EN CLARO, SR(A) JUEZ, QUE LA DEMANDANTE HA HECHO CASO OMISO A SUS REQUERIMIENTOS CONFIGURANDO ASI UN GRAVE INDICIO DE DESACATO A LA JUSTICIA QUE EN EL MOMENTO DE LA SENTENCIA DEBE INTERPRETERSE EN CONTRA DE LA PARTE INCUMPLIDA Y RENUENTE.

SE CONFIGURA EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION CUANDO SE LEE DENTRO DEL CUERPO DEL CONTRATO DE HIPOTECA QUE CONSTITUYE EL TITULO EJECUTIVO MATERIA DEL PRESENTE PROCESO, EN UNA DE SUS CLAUSULAS APARECE COMO OBLIGACION ANEXA AL CONTRATO HIPOTECARIO LA SUSCRIPCION DE UN SEGURO DE VIDA POR PARTE DE LOS DEUDORES HIPOTECARIOS, POLIZA QUE SEGURAMENTE FUE COBRADA POR LA DEMANDANTE Y QUE CUBRIA DICHO SEGURO EL TOTAL DE OBLIGACION, POR LO TANTO, NO ES JURIDICO NI

PROCEDENTE QUE SE COBRE DE MALA FE LA TOTALIDAD DE UNA OBLIGACION POSIBLEMENTE TOTALMENTE CANCELADA.

DEJO CONSTANCIA, SR(A) JUEZ, QUE EN LA PRACTICA DEL INTERROGATORIO DE PARTE PRACTICADO POR EL SUSCRITO A LA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DEMANDANTE, DRA. MARIA DEL SOCORRO YARA OROZCO (VER FOLIOS 146 A 149 CUADERNO 1) DE FECHA SEPTIEMBRE 29 DEL 2010, A MI PREGUNTA DE **"...COMO ES CIERTO SI O NO QUE MI CLIENTE JORGE PRECIADO Y/O LA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA HICIERON ABONOS CONSIDERABLES A LA OBLIGACION CONTRAIDA CON EL BANCO.= CONTESTO.= SI"** Y A MI PREGUNTA DE **"---DIGALE AL DESPACHO COMO ES CIERTO SI O NO QUE MI CLIENTE EL SEÑOR JORGE PRECIADO MARIÑO HA TRATADO DE HACER ACUERDOS DE PAGO CON LA ENTIDAD QUE UD REPRESENTA.- CONTESTO.= NO TENGO CONOCIMIENTO QUE A LA FECHA LOS HAYA EFECTUADO ABONOS"**.

LA EXCEPCION SE PRUEBA CON LA CONFESION DE PARTE DE LA DRA. YARA OROZCO AL ADMITIR QUE MI REPRESENTADO Y LA DEMANDADA LIGIA SEPULVEDA **SI HICIERON CONSIDERABLES ABONOS A LA OBLIGACION MATERIA DEL PROCESO (VER INTERROGATORIO A FLS 146 A 149- C.1).**

2.2.= COBRO EXCESIVO DE INTERESES.= SU DESPACHO, ORDENO QUE, PARA DEMOSTRAR EL POSIBLE COBRO DE INTERESES EN EXCESO, SE OFICIARA A LA SUPERFINANCIERA PARA QUE CERTIFICARA LA TASA DE INTERES LEGAL DESDE JULIO DEL 2007 HASTA LA FECHA (OFICIO 1076 DEL 30 DE ABRIL DEL 2015), SIN QUE LA ENTIDAD SE HUBIERA PRONUNCIADO AL RESPECTO; PERO y como complemento al documento ya enunciado, SU DESPACHO, EN DECISION POSTERIOR, **ORDENO LA REALIZACION DE UNA PRUEBA PERICIAL PARA QUE SE VERIFIQUE LA EXCEPCION DE COBRO DE INTERESES EXCESIVO, PRUEBA QUE NUNCA SE PRACTICO NO POR NEGLIGENCIA DE LA PARTE QUE REPRESENTO; dejo en claro que LA RESPONSABILIDAD DE NO PRACTICAR EL DICTAMEN PERICIAL QUE SU DESPACHO ORDENO RECAE EN SU PROPIO JUZGADO, YA QUE NUNCA REQUIRIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OFICIOSAS PROPIAS DE LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL, RESPUESTA A LOS OFICIOS.**

DEBO AGREGAR QUE SE PUEDE PRESUMIR MALA FE DEL EJECUTANTE, YA QUE EN LA COPIA QUE APARECE DENTRO DEL PROCESO Y QUE FIGURA BAJO EL CONSECUTIVO No 1076 DE ABRIL 30 DE 2015, APARECE RETIRADO POR ALGUIEN AJENO A LA PARTE DEMANDADA.

ASI LAS COSAS, EL ESCRITO FUE RETIRADO POR LA PARTE ACTORA QUIEN MUY SEGURAMENTE LO DESAPARECIO Y NO LO PUSO A DISPOSICION DE LA SUPERFINANCIERA OBRANDO ASI DE MALA FE, Y QUE PIDO DE UNA VEZ SE LE APLIQUE EN LA SENTENCIA CONFORME A LOS LINEMIENTOS DEL C.P.C.

ES MAS, EL EJECUTANTE PUDO PROPORCIONAR DICHA INFORMACION CON LA CERTIFICACION QUE SIEMPRE SE LE PIDIO DEL ESTADO DE LA DEUDA, DOCUMENTO QUE CAPRICIOSAMENTE NO SE APORTO.

238
28

319
220

3.= APARTE DE LO YA ANOTADO, MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE EXISTEN PUNTOS DEL PROCESO QUE SE DEBEN RESALTAR Y QUE A MI SENTIR ES IMPORTANTE SE EVALUEN CUIDADOSAMENTE Y QUE NO COMPARTO, LOS CUALES RESALTO A CONTINUACION:

3.1.= RESALTO QUE EL PERITO DESIGNADO PARA LA PRACTICA DE LA PRUEBA, NUNCA SE COMUNICO CON EL SUSCRITO NI CON MI REPRESENTADO PARA PRESTARLE LA COLABORACION Y CANCELAR SUS HONORARIOS, A PESAR DE QUE EN EL MENORIAL PODER ANEXO AL PROCESO, APARECEN MIS DATOS DE NOTIFICACION, inclusive CORREO ELECTRONICO.

3.2.= PETICION ESPECIAL.= SOLICITO SE REQUIERA AL EJECUTANTE BANCO POPULAR CON EL FIN DE QUE APORTE LA PRUEBA DEL SEGURO DE VIDA DE LA AQUÍ DEMANDADA SEÑORA LIGIA SEPULVEDA (Q.E.P.D.), A FIN DE DETERMINAR A CUANTO ASCENDIO EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA QUE EL EJECUTANTE COBRO Y SI SE LO IMPUTO A LA OBLIGACION MATERIA DE ESTE PROCESO, ASI COMO LOS PAGOS REALIZADOS CON MIRAS QUE SE DESCUENTEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO UNA VEZ LO ORDENE SU DESPACHO.

APOYO ESTA PETICION ESPECIAL EN EL ARTÍCULO 361 NUMERAL 2 DEL CPC.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, REALIZO LAS SIGUIENTES:

SOLICITUDES.=

- 1) DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
- 2) ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO Y POR ENDE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVIAS Y EL DESEMBARGO DE LOS BIENES.
- 3) CONDENAR EN COSTA A LA PARTE ACTORA.

DEL (DE LA) SEÑOR(A) JUEZ,

ATENTAMENTE,

RAFAEL ANTONIO OVALLE GARCIA

CC No 19.406.955 DE BOGOTA D.C.

TP No 130.674 DEL C.S.J

NOTIFICACIONES.= EN LA SECRETARIA DE SU DESPACHO Y/O EN LA CALLE 51 No 14-13 DE BOGOTA.

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2015

Ejecutivo Hipotecario No. 2009-00073 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación informando que el término concedido en auto anterior se encuentra vencido, con pronunciamiento del demandado. Sírvase resolver lo pertinente.

Se incluye en la lista del artículo 124 del CPC.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LISTA ARTÍCULO 124 INC. 5º DEL CPC

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ENTRADA	SALIDA
2009-00073	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO POPULAR SA	LIGIA SEPULVENDA ZULUAGA	01/12/2015	21 ABR. 2016


NAYER CAROLINA AGUILAR CASTELLANOS
Secretaria



321



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

**REF. Ejecutivo
RADICADO: 110014003033-2009-00073-00**

SENTENCIA

Procede el Despacho a decidir el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Popular, en contra de Ligia Sepúlveda Zuluaga y Jorge Enrique Preciado Mariño, el cual correspondió su conocimiento a esta sede judicial.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos y Trámite Procesal

1. El día 16 de enero de 2009 el Banco Popular S.A., instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Jorge Enrique Preciado Mariño y Ligia Sepúlveda Zuluaga con el fin de obtener el pago del importe de 6 pagarés, y sus respectivos intereses.
2. Por auto adiado 27 de enero de 2009, este despacho libró orden de apremio ordenando la notificación a los ejecutados conforme lo normado en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.
3. El día 11 de marzo de 2009 el ejecutado Jorge Enrique Preciado Mariño se notificó personalmente del auto que libró orden de apremio, quien dentro del término de ley propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado mediante providencia del 2 de junio de 2010.
4. La parte actora aportó el registro civil de defunción de la ejecutada Ligia Sepúlveda Zuluaga, motivo por el cual, mediante auto de fecha 9 de octubre del año 2009, se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados de aquella, a fin de notificar la existencia de los títulos base de ejecución, así como también se requirió al ejecutante para que manifestara si conocía la existencia de herederos determinados.
5. Mediante auto de fecha 7 de abril de 2010 se designó curador *ad-litem* para los herederos indeterminados de la ejecutada Ligia Sepúlveda Zuluaga, quien se notificó personalmente el día 13 de abril de la misma anualidad.

SENTA

6. Por proveído del 5 de octubre de 2012 se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 28 de octubre de 2011 y se ordenó efectuar nuevamente el emplazamiento de los mencionados asignatarios.
7. Mediante auto adiado 29 de julio de 2013 se ordenó efectuar los tramites de notificación y emplazamiento del heredero determinado de la ejecutada Ligia Sepúlveda Zuluaga (q.e.p.d).
8. Surtido el correspondiente traslado, y decretadas las pruebas solicitadas por los extremos procesales por auto de fecha 9 de noviembre de la presente anualidad se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho del cual hizo uso únicamente la parte ejecutada.

II. Mandamiento de pago

En proveído del 27 de enero de 2009 se libró mandamiento de pago en favor del Banco Popular S.A., y en contra de Ligia Sepúlveda Zuluaga (q.e.p.d.), y Jorge Enrique Preciado Mariño por las siguientes sumas de dinero:

"PAGARÉ No. 9013013755

- 1. \$5.208.327 por concepto del saldo insoluto de capital, representado en el pagaré base de la ejecución.*
- 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de enero de 2009), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente expedida por la Superintendencia Financiera.*
- 3. \$3.125.001 por concepto de 03 cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de la ejecución, desde el 07 de octubre de 2008, y hasta el 06 de enero de 2009.*
- 4. por la suma de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa del 17.00%, sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de octubre de 2008, y hasta el 06 de enero de 2009.*
- 5. Por La suma de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente expedida*

PAGARÉ No. 9013013933

- 1. \$13.838.760 por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagaré base de la ejecución.*
- 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de enero de 2009), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente expedida por la Superintendencia Financiera.*

PAGARÉ No. 901304271

- 1. \$3.119.850 por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagaré base de la ejecución.*
- 2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior, desde 13 de marzo, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente expedida por la Superintendencia Financiera.*

324.

PAGARÉ No. 9013014369

1. \$1.783.840 por concepto de saldo insoluto del capital, representado en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de enero de 2009), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente expedida por la Superintendencia Financiera.

III. Excepción propuesta por el extremo ejecutado

1. Prescripción extintiva de la acción cambiaria.

En curso del proceso, el ejecutado formuló la excepción de prescripción extintiva de la acción cambiaria, en razón a que las facturas cambiarias aportadas como báculo de la ejecución tienen como fecha de vencimiento los meses de mayo, junio y julio del año 2000, luego las mismas prescribieron en los meses de mayo, junio y julio del año 2003 respectivamente.

De la misma forma, iteró que la presentación de la demanda no interrumpió el término de prescripción, como quiera que si bien ésta fue instaurada el día 3 de noviembre del año 2000 el mandamiento de pago fue notificado por estado del 22 de marzo de 2001, de forma que la notificación al extremo demandado no se surtió dentro del año siguiente conforme lo dispone el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, sino hasta el 14 de mayo de 2015, es decir 14 años después.

3.2 Pago parcial

Evidencia el despacho que el ejecutado Jorge Enrique Preciado Mariño a través de apoderado judicial, indicó que si bien había sido constituido en mora por el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés, lo cierto es que el mismo había efectuado varios pagos a capital de los pagarés suscritos y dichos emolumentos debían ser tenidos en cuenta al momento de efectuar la liquidación de la obligación lo cual no se efectuó.

3.3 Cobro excesivo de intereses

Sostuvo que el demandante no tuvo en cuenta los abonos realizados a los pagarés base de la ejecución cobrando de manera simultánea interés de mora sobre capital acelerado y vencido.

IV. Alegatos de conclusión

1. Ejecutado

Indicó que deben declararse probadas las excepciones propuestas, habida cuenta que del interrogatorio practicado a la Dra. María del Socorro Yara Orozco en calidad de representante legal del Banco Popular confesó que si habían efectuado los pagos a la obligación. Así mismo, expuso que entre las partes se constituyó un

seguro de vida, el cual fue cobrado por la parte ejecutante, cubriendo con ello el monto de las obligaciones suscritas con la entidad, obrándose en el *sub judice* de mala fe por cuanto se pretende el cobro de una obligación que posiblemente fue solucionada en su totalidad.

Respecto a la excepción de cobro excesivo de intereses, adujo que no fue posible oficiar a la Superintendencia Financiera para que certificara la tasa de interés desde julio de 2007 hasta la fecha, por cuanto la parte ejecutante de mala fe retiró el oficio No. 1076 del 30 de abril de 2015. Así mismo, adujo que tampoco pudo recaudar la prueba pericial solicitada por cuanto el perito designado nunca se comunicó con él para suministrar la documentación necesaria, ni para concretar los gastos, ni el despacho efectuó actuaciones oficiosas para que se brindara la correspondiente información.

Finalmente solicitó se requiriera al Banco Popular, se remitiera copia del seguro de vida tomado por la señora Ligia Sepúlveda con el fin de terminar a que suma ascendió su pago.

2. Ejecutante

No alegó de conclusión

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales y problema jurídico

Observa el Juzgado que la relación procesal se ha constituido en legal forma y no se observa vicio que pueda nulificar lo actuado, por tanto, no existe impedimento procesal para fallar de fondo.

La acción ejecutiva pretende obtener el pago de los pagarés: No. 0901301532-1 de fecha de creación 12 de agosto de 2008, No. 0901301509-9 de fecha de creación 19 de junio de 2008, No. 0901301436-9 del 14 de enero de 2008, No. 0901301427-1 de fecha 10 de diciembre de 2007, No. 0901301393-3 de fecha 3 de septiembre de 2007 y No. 0901301375-5 del 5 de junio de 2007.

Vistos los argumentos aducidos en cada una de las etapas procesales por quienes figuran como partes, emerge que el problema jurídico a resolver:

- ¿Si respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como títulos base de la ejecución operó el fenómeno de la prescripción extintiva?
- ¿Si en el presente caso se configuran las excepciones correspondientes a "*pago parcial de la obligación, cobro excesivo de intereses*" o si por el contrario las obligaciones contenidas en el pagaré siguen sin solucionar?

2. De las excepciones formuladas por el extremo ejecutado.

2.1 De la prescripción de las obligaciones derivadas de los pagarés aportados como base de la ejecución.

2.1.1 Interrupción de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva.

Sea lo primero indicar que el artículo 2535 Código Civil, consagra la extinción de las acciones y derechos ajenos derivada por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido durante el lapso de tiempo previsto en la legislación. En tratándose de prescripción extintiva de acciones o derechos ajenos, el tiempo cuenta desde que la obligación se hace exigible. Por su parte, el artículo 2536 de la misma obra señala que: *"la acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)"*.

Ahora bien, la prescripción admite interrupciones natural o civilmente, siendo preciso clarificar que el primero de los eventos surge cuando el deudor reconoce la obligación expresa o tácitamente y, la segunda hipótesis surge en los eventos contemplados en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, esto es, aquellos eventos en los cuales el mandamiento de pago se notifica al ejecutado dentro del año siguiente a la fecha en la cual se notificó por estado al ejecutante la orden de apremio. Ocurred cualquiera de los anteriores eventos el término prescriptivo comienza a contabilizarse nuevamente.

2.1.2 De la configuración de la prescripción extintiva de la acción cambiaria en el caso concreto

En materia de títulos valores el artículo 789 del código de Comercio determina que *"La acción cambiaria directa prescribe en **tres años** a partir del día del vencimiento"*, por tanto, y siguiendo el anterior derrotero, el ejecutante tenía hasta el cumplimiento de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los pagarés aportados como base de recaudo para formular la acción ejecutiva respecto de las mismas, debiendo igualmente, notificar la orden de apremio en el término establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado:

"De cara a la excepción de prescripción propuesta, ciertamente ella es una de las formas de extinguir la obligación de conformidad con los artículos 1625 y 2512 del C.C.; prescripción tal que tratándose de títulos valores como el pagaré opera en tres años, tal como lo consagra el artículo 789 del C. de Co.

No obstante la vocación extintiva de la figura en comento, ella puede ser renunciada o interrumpida, produciéndose ésta última de manera civil con el acto de presentación de la demanda, siempre que se cumpla con la carga de lograr la notificación del ejecutado dentro de los.... (de conformidad con el artículo 90 del C.P.C. vigente para la época), siguientes a aquel en que por estado o personalmente se le notifique el auto de apremio al ejecutante; y la renuncia de manera expresa o tácita, esta última, " cuando el que puede alegarla

manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor...". (Art-2514 del C.C.).¹

Así las cosas, y una vez revisado el plenario se tiene que:

Los títulos valores que se pretende cobrar son los pagarés: No. 0901301532-1 de fecha de creación 13 de agosto de 2008 por valor total de \$ 11.500.000, el No. 0901301509-9 de fecha de creación 19 de junio de 2008 por valor total de \$ 30.000.000, No. 0901301436-9 del 14 de enero de 2008 por valor total de \$ 7.000.000, No. 0901301427-1 de fecha 10 de diciembre de 2007 por valor total de \$ 12.000.000, No. 0901301393-3 de fecha 3 de septiembre de 2007 por valor total de \$ 26.500.000 y No. 0901301375-5 de fecha 5 de junio de 2007 por valor total de \$25.000.000, y por medio de los cuales la señora Ligia Sepúlveda Zuluaga se constituyó como deudora del Banco Popular. (fl. 2-13).

Entonces, debe analizarse si se configuró respecto de las obligaciones contenidas en los instrumentos cartulares aportados el fenómeno jurídico de la prescripción o si se generó la interrupción del mismo, memorando que se genera la interrupción civil **si y sólo si**, el mandamiento de pago se notifica al ejecutado dentro del término del artículo 90 Código de Procedimiento Civil, esto es dentro del año siguiente a la notificación por estado al ejecutante del mandamiento de pago, pues de no ocurrir así, *"los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación del demandado"*

Sea lo primero indicar que partiendo de las fechas de vencimiento de cada uno de los pagarés, la acción ejecutiva prescribía el 12 de agosto de 2012, 19 de junio de 2013, el 22 de abril del 2011, 13 de marzo de 2011, 06 de septiembre de 2012, 06 de junio de 2012, respectivamente, ello siempre y cuando no se configuraba sobre las mismas la interrupción natural o civil.

De la misma forma, se observa que el ejecutante presentó demanda ejecutiva el día **16 de enero de 2009**, esto es antes del cumplimiento de los tres años de que trata la norma citada (fl. 50 – C.1).

El mandamiento de pago se notificó por estado el día 27 de enero de 2009, por lo que el año con que contaba el ejecutante para notificar al extremo pasivo y lograr la interrupción de la prescripción, vencía el **27 de enero de 2010**.

Por tanto y como quiera que el ejecutado Jorge Enrique Preciado Mariño se notificó personalmente el día **11 de marzo de 2009**, es claro que dicha actuación judicial tuvo la virtualidad jurídica de interrumpir el termino prescriptivo.

Para entender mejor la situación acaecida, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil Bogotá. D.C, sentencia de marzo dos (2) de dos mil siete (2007). Magistrado Ponente: Ricardo Zopó Méndez, al interior del expediente No.: 1100131030081998246501.

a) Pagarés que se interrumpen con la notificación del ejecutado dentro del término de un año contemplado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

- No. 0901301532-1

Fecha Vencimiento	Fecha de Consolidación de la prescripción	Fecha de presentación de la demanda	Notifica. Ejecutante Mandamiento	Notificación ejecutado Mandamiento	Interrupción civil prescrip.
Cuota de capital de noviembre 6 de 2008	6 de noviembre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de diciembre 6 de 2008	6 de diciembre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de enero 6 de 2009	6 de diciembre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI

- No. 0901301509-9

Fecha Vencimiento	Fecha de Consolidación de la prescripción	Fecha de presentación de la demanda	Notifica. Ejecutante Mandamiento	Notificación ejecutado Mandamiento	Interrupción civil prescrip.
19 de junio de 2010 Por instalamentos	19 de junio de 2013	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI

- No. 0901301436-9

Fecha Vencimiento	Fecha de Consolidación de la prescripción	Fecha de presentación de la demanda	Notifica. Ejecutante Mandamiento	Notificación ejecutado Mandamiento	Interrupción civil prescrip.
22 de abril de 2008	22 de abril de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI

- No. 0901301427-1

Fecha Vencimiento	Fecha de Consolidación de la prescripción	Fecha de presentación de la demanda	Notifica. Ejecutante Mandamiento	Notificación ejecutado Mandamiento	Interrupción civil prescrip.
13 de marzo de 2008	13 de marzo de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI

- No. 0901301393-3

Fecha Vencimiento	Fecha de Consolidación de la prescripción	Fecha de presentación de la demanda	Notifica. Ejecutante Mandamiento	Notificación ejecutado Mandamiento	Interrupción civil prescrip.
6 de septiembre de 2009	6 de septiembre de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI

- No. 0901301375-5

Fecha Vencimiento	Fecha de Consolidación de la prescripción	Fecha de presentación de la demanda	Notifica. Ejecutante Mandamiento	Notificación ejecutado Mandamiento	Interrupción civil prescrip.

Cuota de capital de julio 6 de 2007	6 de julio de 2010	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de agosto 6 de 2007	6 de agosto de 2010	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de septiembre 6 de 2007	6 de septiembre de 2010	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de octubre 6 de 2007	6 de octubre de 2010	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de noviembre 6 de 2007	6 de noviembre de 2010	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de diciembre 6 de 2007	6 de diciembre de 2010	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de enero 6 de 2008	6 de enero de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de febrero 6 de 2008	6 de febrero de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de marzo 6 de 2008	6 de marzo de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de abril 6 de 2008	6 de abril de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de mayo 6 de 2008	6 de mayo de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de junio 6 de 2008	6 de junio de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de julio 6 de 2008	6 de julio de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de agosto 6 de 2008	6 de agosto de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de septiembre 6 de 2008	6 de septiembre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de octubre 6 de 2008	6 de octubre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de noviembre 6 de 2008	6 de noviembre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de diciembre 6 de 2008	6 de diciembre de 2011	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de enero 6 de 2009	6 de enero de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de Febrero 6 de 2009	6 de febrero de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de marzo 6 de 2009	6 de marzo de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de abril 6 de 2009	6 de abril de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de mayo 6 de 2009	6 de mayo de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI
Cuota de capital de junio 6 de 2009	6 de junio de 2012	16 de enero de 2009	29 de enero de 2009	11 de marzo de 2009	SI

En razón a lo anterior, el despacho encuentra que en el presente asunto no se configuró el fenómeno de la prescripción respecto de las obligaciones contenidas en los 6 pagares aportados como títulos base de la ejecución, aunado a ello, se evidencia que la interrupción de la prescripción se efectuó con la notificación del demandado la cual acaeció el día 11 de marzo de 2009, encontrándose dentro del término legal dispuesto para ello, al respecto ha indicado la Corte:

"(...) para que la presentación oportuna de la demanda impida que el termino de prescripción continúe corriendo, al recurrente le corresponde cumplir la "carga de notificación al demandado dentro del término del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, pues si la inobserva, pierde la presentación de la demanda aquél efecto inicial, porque la prescripción ya no se detendrá sino cuando efectivamente se notifique al demandado".²

² Corte Suprema de Justicia M.P Jaime Alberto Arrubla Bogotá, D.C, 26 de junio de 2008. Referencia R-110010203002004-01397-00

Aunado a lo anterior, conviene precisar que pese a que no todos los ejecutados fueron notificados de manera simultánea, lo cierto es que el demandado Jorge Enrique Preciado Mariño fue notificado de la orden de apremio el día 11 de marzo de 2009, siendo éste el primero en notificarse, por consiguiente el hecho que los demás ejecutados se hayan notificado con posterioridad, no significa que para cada uno de ellos deberá contabilizarse un término distinto para la interrupción de la prescripción, pues la excepción de prescripción por su naturaleza real permite que se cobije con ella el extremo ejecutado.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia del 30 de septiembre de 2002 indicó:

"Esta conclusión del Tribunal justamente se deriva del carácter real de la excepción de prescripción que permite afirmar que no importa quien de los deudores haya planteado la prescripción, ella tiene el efecto de causar la desinencia del derecho, no una parte del vínculo sino de todo el vínculo. Dicho en otras palabras cada uno de los deudores".

De modo tal que al haberse notificado la orden de apremio a uno sólo de los ejecutados sus efectos en cuanto a la interrupción del término prescriptivo han de comunicarse a los demás, siendo entonces este momento el que deba tenerse en cuenta para contabilizar el término de interrupción de prescripción, y no el de cada uno de los ejecutados, puesto que ella conlleva un efecto sustancial y no respecto de determinada persona.

Vistas así las cosas este estrado judicial declarará no probada la excepción de prescripción de la acción, motivo por el cual procederá a estudiar de fondo las restantes excepciones.

3. Pago Parcial.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil el pago o solución es un modo de extinguir las obligaciones, en otras palabras consiste en la: *"prestación de lo que se debe"*.

Así mismo, el artículo 1757 del Código de Bello establece un régimen probatorio en torno a la demostración de la existencia de obligación y su extinción, por ello establece *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta"*.

En consecuencia y de la aplicación del anterior principio en el trámite que nos concita corresponde al extremo ejecutado demostrar la existencia de pago de la obligación, para tal efecto el ejecutado indicó que si bien se había constituido en mora en el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la ejecución, lo cierto es que efectuó varios pagos a capital de los pagarés suscritos, y que dichos emolumentos debían ser tenidos en cuenta al momento de efectuar la

liquidación de la obligación. Sin embargo y pese a que el ejecutado en la excepción propuesta, indicó que en su momento procesal procedería aportar las consignaciones efectuadas, lo cierto es que agotado el trámite procesal no aportó ninguna de las mencionadas probanzas.

A su turno solicitó una experticia con el objeto de tener en cuenta los valores adeudados, sin embargo, observa este juzgado que la parte demandante en el transcurso del trámite procesal tampoco procedió a aportar la documentación requerida para la experticia peticionada.

Por lo cual, más allá de sus afirmaciones el extremo ejecutado no logró demostrar los hechos por el indicados, demostración que le correspondía conforme los principios de rigen la actividad probatoria. Ahora bien, el despacho debe precisar que el ejecutado indicó que no le fue posible remitir la comunicación con destino al Banco Popular para que informara las consignaciones y el despacho no decretó pruebas oficiosas, sobre lo anterior cabe indicar:

- En lo concerniente a la solicitud de oficial al Banco Popular, téngase en cuenta que dicha prueba fue decretada mediante proveído adiado 22 de abril de 2015 y que dicho oficio fue elaborado el día 30 de abril de 2015, sin que el mismo obre retirado en el expediente. Así las cosas, no es dable que el ejecutado pretenda endilgar el retiro del oficio por mala fe de su contra parte, cuando claramente se observa que el mismo milita en el expediente sin ser retirado, siendo en consecuencia no tramitado el oficio, circunstancia que impide a la propia parte demostrar su dicho. (Fo.189).
- La práctica de pruebas de oficio, no se puede traducir en un medio que conlleve a desquebrajar los deberes de las partes al interior de un proceso, por cuanto la parte interesada debe agotar todas etapas para el recaudo de la prueba por él solicitada, no pudiendo ante su desidia descargarse en el despacho a tal punto que este subsane las pruebas por el no tramitadas, lo cual desdibujaría la igualdad, equilibrio de las partes, y las obligaciones de las mismas al interior de un proceso.
- Téngase en cuenta que el artículo 183 del Estatuto Adjetivo Civil es muy claro en señalar las oportunidades en que deben solicitarse, aportarse, y practicarse las pruebas, no pudiendo el despacho obviar este principio al querer de las partes y/o de inactividad probatoria, por cuanto esto conllevaría a desconocer el debido proceso y el carácter de orden público de las normas procesales.
- Ahora bien respecto del interrogatorio de parte absuelto por el representante legal del Banco Popular, evidencia el despacho que si bien este indicó que el ejecutado había efectuado abonos a la obligación, lo cierto es que no pudo concretar a través de ese medio de prueba la confesión del demandado en cuanto a la determinación de los mismos, su forma de imputación y otros elementos para la acreditación de los mismos. Téngase en cuenta que la presente ejecución parte de 6 pagarés correspondientes cada uno a \$ 11.500.000, \$30.800.000, \$7.000.000,

\$12.000.000, \$26.500.000, \$25.000.000 siendo librado el mandamiento de pago por menores valores, no existiendo demostración alguna que conlleve a determinar su debida imputación o desconocimiento de los mismos.

De lo expuesto evidencia el despacho que el ejecutado más allá de sus esfuerzos no logró acreditar los abonos realizados, dinámica probatoria que le era propia para sustentar las afirmaciones realizadas en el presente trámite, por cuanto al proponer el hecho nuevo para controvertir la pretensión le corresponde su demostración en el proceso.

4. Cobro excesivo de intereses

Ahora bien frente a la exceptiva de cobro excesivo de intereses conviene memorar que los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 establece en forma clara el procedimiento para determinar el interés remuneratorio y moratorio en aquellos eventos en que las partes no los pacten y su cobro excesivo.

Al respecto el artículo 884 del Código de Comercio establece: *"cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobre pase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990"*.

Del precepto normativo en cita se desprende que por ministerio de la ley en los negocios mercantiles en los que se haya de pagar réditos de un capital pero no se pacte el interés remuneratorio, deberá aplicarse el interés bancario corriente y si no convienen los moratorios, éstos corresponderán a una y media veces del bancario corriente, agregando que en caso que se sobrepasen los mencionados intereses el acreedor perderá los mismos.

A su turno el artículo 72 de la ley 45 de 1990 contempla que: *"cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual a título de sanción"*.

De allí que la norma en comento incorpore una sanción adicional al acreedor que proceda a cobrar intereses por encima de lo permitido, la cual se encamina a la pérdida total de los intereses cobrados en exceso, con la sanción adicional de restituir un monto igual doblado, en los eventos en que se haya cobrado un monto superior al máximo legal permitido (usura).

Descendiendo al caso en concreto, evidencia el despacho que el ejecutado indicó que el objeto de cobro excesivo había recaído por cuanto los intereses de plazo y los moratorios se habían liquidado sin tener en cuenta los abonos realizados y por

ende se incurría en un cobro excesivo de intereses. Al respecto vislumbra este juzgador que la exceptiva está íntimamente ligada a la demostración de la existencia de abonos y/o pagos parciales motivo por el cual evidencia el despacho que la misma no está llamada a prosperar por cuanto su sustento deviene de la acreditación de unos abonos que no fueron demostrados en el proceso.

Aunado a lo anterior, una vez revisados los instrumentos cartulares base de la ejecución, se evidencia que como interés remuneratorio se pactó un porcentaje correspondiente al 17% estando este dentro de los límites de ley como quiera que entre los meses de junio del año 2007 y agosto de 2008 el interés bancario corriente osciló entre el 19.01% y el 21.02%.

En consecuencia, surge de forma coruscante que los intereses cobrados en vía del presente proceso ejecutivo y librados en el mandamiento de pago corresponden a lo pactados no existiendo prueba que acredite la configuración de cobro excesivo de intereses.

Por último indicó el ejecutado que el Banco cobró intereses moratorios sobre el capital acelerado y por cada cuota vencida, incurriendo en un indebido recaudo, no obstante lo anterior, el vencimiento de una cuota o instalamento hace exigible la obligación, data a partir de la cual proceden los intereses moratorios por cuanto se ha incurrido en una mora. Ahora bien, el ejercicio de la cláusula aceleratoria implica la clara posibilidad que el acreedor en abierto ejercicio de su derecho de acción unifique en un único momento la sucesiva exigibilidad de las cuotas pendientes de pago para hacerlas exigibles en un único monto de forma tal que sobre el capital acelerado también es procedente proceder al cobro de intereses de mora.

Finalmente, téngase en cuenta que la prueba pericial decretada para determinar la indebida tasación de intereses no pudo llevarse a cabo por causas imputables al ejecutado, toda vez que no aportó los documentos necesarios para la experticia.

Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio de los títulos base de la ejecución se observa que si bien éste soporta una obligación clara, expresa, lo cierto es que no es actualmente exigible, por cuanto ha operado sobre ellas el fenómeno de la prescripción, circunstancia que varío respecto de las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial y que de suyo impide ejecutar las obligaciones en ellos incorporados siendo menester dar por terminado el presente proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, pago parcial y cobro excesivo de intereses conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

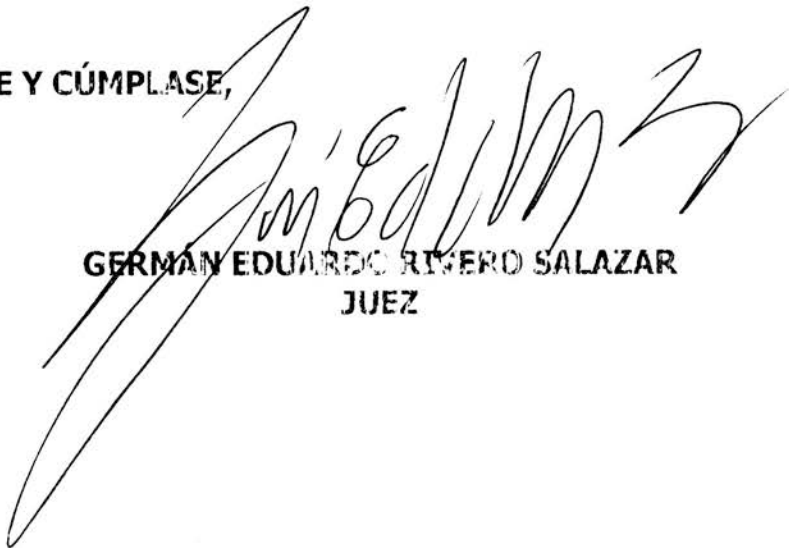
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo previsto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

QUINTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte ejecutante. Como agencias en derecho se señala la suma de \$ 3.700.000, conforme lo dispuesto en el acuerdo 1887 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMAN EDUARDO RIEGER SALAZAR
JUEZ



335

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515.

E D I C T O

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **Ejecutivo SINGULAR** No. **110014003033200900073-00** de **BANCO POPULAR S.A.** contra **JORGE ENRIQUE PRECIADO**, se profirió sentencia con fecha **21 DE ABRIL DE 2016.-**

Para los fines del artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy **27 de abril de 2016, siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).-**

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C

Se desfija hoy **29 de abril de 2016** a las 5:00 p.m., con la constancia de que permaneció fijado por el término de **tres (03) días.**

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 10
Bogotá D. C.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
OFICIO No. 0622

Bogotá D.C. 17 de julio de 2016.

JA 20

Jacky IF

42117 17-JUN-16 9:55

Señores:

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

REF: Proceso ejecutivo 11001400303320090007300 de
BANCO POPULAR S.A. contra JORGE ENRIQUE
PRECIADO y LIGIA SEPULVEDA ZULUAGA.-

Le comunico que esta sede judicial mediante auto de fecha 16 de junio de 2016 ordenó solicitarle en calidad de préstamo de manera inmediata el proceso de la referencia, como quiera que el mismo se requiere para dar contestación a la tutela interpuesta en contra de esta sede judicial en el Juzgado 35 Civil del Circuito bajo el radicado 2016-295.

Atentamente,

MARITZA IGNACIA MORA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTREGA AL DESPACHO

Al despacho de señor Juez (a), hoy

2007-11-2016

17 JUN. 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)